



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 28 de julio de 2014

Número 4077-RA5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA5

Lunes 28 de julio



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Cuyllan

179

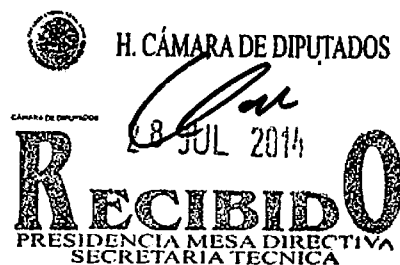
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 103 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la discusión acerca de las reformas en materia energética es de gran controversia, el saber si nos beneficiará o





no, da cabida a grandes debates; sin embargo, el Gobierno ya ha hecho notar que su objetivo es principalmente la legislación de las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos.

Pero no está enfocado en hacer una reforma apegada al derecho, sino más bien a cubrir y respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país y llevarse nuestro petróleo, teniendo como consecuencia la expropiación de tierras.

El mensaje de los campesinos ante la reforma energética que propone el Estado es: "Defenderemos la tierra a sangre y fuego" según un reportaje del periódico "La Jornada".

Y no es para menos, ya que el inminente despojo de tierras de cultivo y particulares para imponer la servidumbre de hidrocarburos, beneficiando a empresas privadas y trasnacionales, está por venir.

No podemos dejar de pensar en el atropello a la ciudadanía que será afectada con la ocupación de tierras comunales y



particulares para la exploración de yacimientos, que podrán ser entregadas a las empresas que realicen dichas tareas.

A pesar de que el Estado presume que esta reforma será para el aumento del desarrollo en el país, la realidad es que en esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos; es decir, no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni terrenos aprovechados por los sectores agrícolas y agropecuarios, ni nuestras zonas arqueológicas, casas particulares, destruyendo así toda procuración de justicia.

El gobierno se aprovechará de la deplorable situación económica que tenemos, haciendo creer a los afectados que recibirán un pago justo a parte de la obtención de ingresos adicionales, esto con la finalidad de que los campesinos sean los más interesados en que se explore y se explote la riqueza natural en sus tierras.

La situación antes planteada, hace ver a la ciudadanía afectada que este cambio tendrá como consecuencia un nivel de vida más



alto, ya que cuando un campesino encuentre gas o petróleo en sus tierras debería recibir el pago de sus afectaciones, una renta y también parte de los beneficios, la vida de estos campesinos cambiaría para siempre.

Pero a sabiendas de la corruptela ejercida en el actual gobierno y los vicios de los procesos a los que estamos sometidos, podemos predecir que no se actuará conforme a derecho.

Y es justo en el artículo 103 del presente dictamen a discusión, en el que nos hablan de que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, sirviendo de base para empezar con las turbias negociaciones que el gobierno tiene en mente.

Es por esto que presento esta reserva, eliminando sin lugar a dudas el artículo mencionado, no podemos permitir que los bienes que tenemos, nuestras reservas ecológicas, las áreas



culturales, centros de recreación, viviendas particulares, entre otros, estén a la venta.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



~~ARTÍCULO 103.- EL INSTITUTO ELABORARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADOS TABULADORES SOBRE LOS VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA Y, EN SU CASO, DE SUS ACCESORIOS, PARA USO, OCUPACIÓN O ADQUISICIÓN, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO DEMÁS TABULADORES Y MECANISMOS DE REFERENCIA QUE DETERMINE. DICHS TABULADORES SERVIRÁN DE BASE PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES QUE SE REALICEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.~~

~~EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101, LOS TABULADORES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA A SU PROPUESTA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 103.- El Instituto elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus	Artículo 103.- <i>SE ELIMINA.</i>



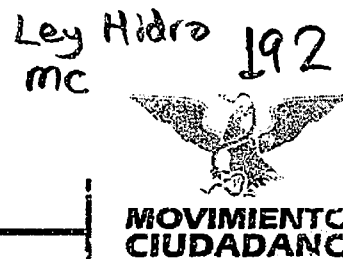
características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El Asignatario o Contratista deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 101, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

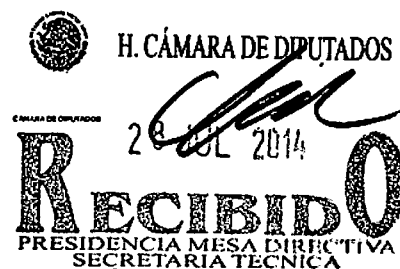


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 23 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Como a simple vista se puede apreciar, el tema de las reformas en materia energética para el Estado simboliza más que una simple reforma, es más bien un conflicto de intereses en donde el principal actor será la inversión extranjera.



Los medios de comunicación se encuentran saturados de información en donde nos hacen saber los cuantiosos y múltiples beneficios que ésta traerá consigo, con la finalidad de que la ciudadanía mexicana acepte sin más ni más este robo a la nación.

El gobierno ya ha recurrido a utilizar cualquier artimaña para convencer a la gente, pretendiendo colgarse de la trayectoria política de personajes emblemáticos como lo fue Lázaro Cárdenas, justificando así las modificaciones a la Constitución en materia energética, con el claro objetivo de beneficiar a unos cuantos y no al grueso de la población, abusando de la ignorancia y hartazgo de nuestros ciudadanos ya cansados de no ser escuchados.

Lo que el Presidente expone es que Pemex y la CFE no se privatizarán, seguirán siendo 100% públicas y 100% mexicanas; el petróleo y el gas seguirán siendo de la Nación y se permitirá la participación privada en exploración, extracción, refinación,

petroquímica, transporte y almacenamiento; bajará el precio de la luz y también del gas.

Con los nuevos cambios que está presenciando nuestro país derivado de reforma energética, Pemex no tendrá la más mínima oportunidad de competir con empresas privadas en licitaciones por yacimientos de crudo y gas, ya que, el gobierno está dando todo tipo de facilidades a las empresas que quieran invertir en el territorio nacional, dejándoles la puerta abierta para que extraigan el petróleo de nuestro territorio sin control alguno.

El gobierno cree que tendrá el control de las empresas inversionistas, ya que impusieron un sistema de sanciones que van desde incumplimientos en las condiciones de las asignaciones, el inicio de trabajos de exploración sin autorización, la extracción sin que se cuente con un contrato o asignación, hasta la perforación sin autorización y el incumplimiento de regulaciones.



Sin embargo el sistema de administración pública en nuestro país está tan lleno de vicio ocultos y se maneja con total corrupción que no podemos pensar que en materia energética será la excepción.

El artículo 23 del presente dictamen plantea que la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción se llevará a cabo mediante previa licitación, de la cual será responsable la Comisión Nacional de Hidrocarburos y en la que podrán participar Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas morales.

Es decir, si hablamos de personas morales, el abanico de oportunidades para las empresas extranjeras crece, disminuyendo las oportunidades de las mexicanas para que puedan ser productivas.

Es por esto que en esta reserva solicitamos que las empresas morales de las que habla este artículo sean mexicanas, abriendo más oportunidades de desarrollo para nuestra nación y sus



ciudadanos, no vendamos nuestra patria al extranjero, no permitamos que se sigan adueñando de lo que nos corresponde.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Artículo 23.- La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales **MEXICANAS**, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 23.- La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales, ya sea de manera	Artículo 23.- La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales mexicanas , ya sea de



individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. ...	manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. ...

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 11 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de su historia, nuestro país ha padecido la extracción de sus bienes por parte de grandes empresas transnacionales, que en forma de rentas transfieren la riqueza producida en México a sus países de origen en detrimento de la economía nacional.

Esta situación ha dado como resultado la desnacionalización de la economía mexicana, la desarticulación de muchas empresas



nacionales y la configuración de grandes poderes fácticos con capacidad de veto sobre el Estado.

Es por ello que nuestra desconfianza en la ley en discusión no se funda en ignorar la realidad de la globalización económica, sino en la experiencia histórica. En otras ocasiones se argumentó que la inversión extranjera traería mayor competencia en beneficio de los consumidores, lo que prácticamente nunca se cumplió. Aunado a ello, es larga la lista de casos en que la corrupción ha permeado en la asignación de contratos a particulares, siempre en contra del interés colectivo.

Abrir un sector de la importancia del petrolero a la inversión privada sin contar con mecanismos de asignación transparentes y confiables, resultará contraproducente. Aun antes de concretarse las leyes reglamentarias, ya tenemos en la antesala a los nuevos políticos petroleros que se beneficiarán con las modificaciones jurídicas.

Es por ello que consideramos que debe omitirse a las personas morales como opción para celebrar contratos de exploración y extracción de petróleo.



La propiedad de la nación sobre los recursos del subsuelo es uno de los fundamentos originarios del país, la propuesta trastoca y contradice estos principios; ya que convierte un bien público nacional en un rentable negocio privado.

No se trata de razones de nacionalismo ramplón; se trata de simple pragmatismo económico, pues países como México deben emular a otros como Corea, China o Brasil, quienes salieron adelante poniendo en práctica competencia y apertura selectivas, no de manera desbocada.

A pesar de que ha sido saqueada, a pesar de la corrupción que la carcome, Pemex sigue siendo el pilar económico del país. En términos reales, los mexicanos dependemos de la industria petrolera, prueba de ello es que en 2013, 35% de los ingresos del Estado provinieron del petróleo.

Entregar las ganancias petroleras a la iniciativa privada es un mal negocio para México, pero un gran negocio para los privados



nacionales y extranjeros. Un puñado de legisladores pretende manejar el patrimonio de millones de mexicanos.

Compartir la renta petrolera con privados pone en predicamento la viabilidad fiscal y financiera del Estado mexicano, en un escenario de por sí complicado. El margen de maniobra es estrecho, las opciones para suplir los ingresos petroleros son pocas y onerosas: venta de los pocos activos estatales que no han sido vendidos ya; la depreciación del tipo de cambio; recortar el gasto del gobierno que constituye un motor importante de la economía; o bien esperar que los nuevos impuestos, el terrorismo fiscal y el déficit ya aprobado suplan los huecos en la recaudación.

Ya lo decía el taimado Henry Kissinger: *controla el petróleo, y controlarás a las naciones*. Con esta ley, el Estado mexicano firma y transfiere el control de la nación a extranjeros y particulares.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción **EXCLUSIVAMENTE CON PETRÓLEOS MEXICANOS O CON**



EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.	Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción exclusivamente con Petróleos Mexicanos o con empresas productivas del Estado. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

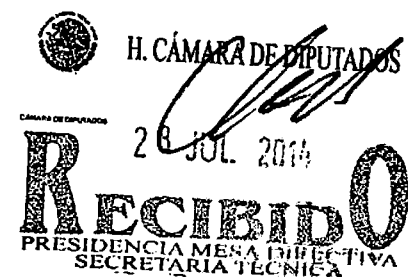


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 104 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En esta ley se incorpora una figura que desnuda a los legisladores entreguistas, se llama "servidumbre legal de hidrocarburos".

A la derecha, históricamente, la palabra "expropiación" les produce escozor, por lo que en este caso enmascaran la



posibilidad de expropiar terrenos, si así lo requiere la actividad petrolera, con la figura de ocupación. Reeditan también la palabra servidumbre, pero eso no extraña.

El texto propuesto establece que *“Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas”*.

Los dueños de las tierras involucradas (propietarios privados, ejidatarios o comuneros) tendrán que llegar a un acuerdo con las empresas petroleras para venderlas o ceder su uso a cambio de una “contraprestación; es decir, expropiar para servir a las grandes corporaciones.

Es una insultante simulación pretender incluir en el artículo que reservamos, las características que deben atender los avalúos para las transacciones, supuestamente para la defensa de los propietarios originales, cuando en realidad se pone a la población en total desventaja a la hora de negociar un precio



razonablemente justo por el uso de sus tierras, esto es David contra Goliat.

Los adoradores del libre comercio y de la inversión extranjera reeditan la figura de la expropiación, pero para servir a las empresas privadas y en particular a las transnacionales petroleras. La rapiña está desbocada. Piensan que es ahora o nunca y quieren entregarlo todo, y rápido, a los grandes capitales.

Uno de los grandes logros de la Revolución mexicana fue establecer en la Constitución en uno de sus puntos centrales que la ley protegerá la tierra que tenga fines de vida comunitaria en los ejidos y las comunidades, que los asentamientos humanos y las acciones que realicen para elevar su nivel de vida serán resguardados. En la realidad los campesinos mexicanos se encuentran en el olvido y la indefensión, mientras que el ejido se encuentra en peligro de extinción.

Las contrarreformas efectuadas al artículo 27 de la Carta Magna en 1992; en abierta contraposición al espíritu social original otorgado por el constituyente, han significado en los hechos el fin



de todo reparto agrario; la apertura al mercado de las tierras de propiedad social -ejidal o comunal; la creación de condiciones que fomentan la aparición de un neolatifundismo, al permitir legalmente, que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de predios mucho mayores a los establecidos para la pequeña propiedad individual.

Por todas estas razones, hacemos un llamado a las legisladoras y los legisladores para que sean consecuentes con su papel de representantes y pongan freno a las prácticas que la aprobación de la legislación secundaria institucionalizaría y que generará graves consecuencias como el desarraigo de los pobladores; la ruptura del tejido social; la aparición de fuerzas armadas privadas de las compañías y cacicazgos locales; injusticia y exacerbación del resentimiento social.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 104.- LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS POR EL INSTITUTO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON POSTGRADO EN VALUACIÓN, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DEL PADRÓN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.~~

~~LOS AVALÚOS CITADOS CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS FACTORES:~~



~~I. LA PREVISIÓN DE QUE EL PROYECTO A DESARROLLAR GENERARÁ, DENTRO DE SU ZONA DE INFLUENCIA, UNA PLUSVALÍA DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS DE QUE SE TRATE;~~

~~II. LA EXISTENCIA DE CARACTERÍSTICAS EN LOS INMUEBLES, BIENES O DERECHOS QUE, SIN REFLEJARSE EN SU VALOR COMERCIAL, LOS HACE TÉCNICAMENTE IDÓNEOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE;~~

~~III. LA AFECTACIÓN EN LA PORCIÓN REMANENTE DE LOS INMUEBLES DEL CUAL FORME PARTE LA FRACCIÓN POR ADQUIRIR, USAR O GOZAR;~~

~~IV. LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS NO PREVISTOS EN EL VALOR COMERCIAL, PARA QUE LOS AFECTADOS SUSTITUYAN LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS POR ADQUIRIR, CUANDO SEA NECESARIA LA EMIGRACIÓN DE LOS AFECTADOS, Y~~

~~V. EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, LA PREVISIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, LAS MOLESTIAS O AFECTACIONES QUE SUS TITULARES PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO DEL PROYECTO A DESARROLLAR, INCLUYENDO AQUÉLLOS CORRESPONDIENTES A BIENES O DERECHOS DISTINTOS DE LA TIERRA, O EL EVENTUAL PERJUICIO POR EL TIEMPO QUE LA PROPIEDAD SERÁ AFECTADA, CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD.~~



~~PARA EL CASO DE ADQUISICIONES, EN NINGÚN CASO EL VALOR SERÁ INFERIOR AL COMERCIAL.~~

~~LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PODRÁN CONSIDERAR LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE A JUICIO DEL INSTITUTO RESULTEN CONVENIENTES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 104.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos del Reglamento de esta Ley. Los avalúos citados considerarán, entre otros factores: I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los terrenos, bienes o derechos de que se trate; II. La existencia de características en los inmuebles, bienes o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate; III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar; IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que	Artículo 104.- SE ELIMINA



los afectados sustituyan los terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y

V. En los casos de otorgamiento del uso o goce de los terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios, las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo aquéllos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra, o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

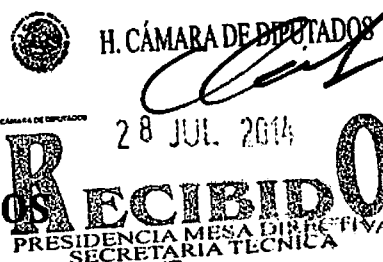


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 101 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Cuando las modificaciones constitucionales en materia energética se aprobaron en diciembre del año pasado, en Movimiento Ciudadano sabíamos que las Leyes Secundarias representarían el mayor saqueo que esta nación hubiese

presenciado en su historia; no obstante, nunca nos imaginamos la dimensión del mismo.

La Reforma Energética no tan sólo pretende entregar a los particulares la riqueza en hidrocarburos de la nación, sino que, tal como lo evidencia el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, busca incentivar a las petroleras extranjeras a invertir en México mediante la ocupación de terrenos que se encuentren involucrados en la exploración y explotación de petróleo y gas.

Así, mediante la figura jurídica de *“servidumbre legal de hidrocarburos”*, las empresas trasnacionales podrán apropiarse, no únicamente de la renta petrolera, también de terrenos, bienes y derechos, aun cuando no lleguen a un acuerdo de precios con los dueños, vulnerando la propiedad privada en el país desde lo más profundo de su concepción.

El artículo 101 del Dictamen que nos compete establece que la negociación sobre la Contraprestación que deberá pagarse para el *uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos*



necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se sujetará a las siguientes reglas: el Asignatario deberá manifestar por escrito al propietario su voluntad de adquirir el bien; los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones y la contraprestación deberá constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

¿Qué ganan con esto los dueños de los predios? Claramente nada, ya que se vulnera la propiedad privada al permitir que las empresas trasnacionales ocupen sus terrenos, los cuales utilizará sin importar las consecuencias para el suelo.

En Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra del nuevo latifundismo petrolero que se pretende gestar, por lo que hemos reservado todos los artículos correspondientes a la servidumbre legal de hidrocarburos, exigiendo que se eliminen. Basta ya de otorgar incentivos a empresas extranjeras que lo único que

provocan es la degradación del Estado y perjuicios para los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



~~ARTÍCULO 101. LA NEGOCIACIÓN Y ACUERDO A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE DE
MANERA TRANSPARENTE Y SUJETARSE A LAS SIGUIENTES
BASES Y A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO:~~

~~I. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ EXPRESAR POR
ESCRITO AL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O
DERECHO DE QUE SE TRATE, SU INTERÉS DE USAR, GOZAR,
AFECTAR O, EN SU CASO, ADQUIRIR TALES TERRENOS,
BIENES O DERECHOS;~~

~~II. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ MOSTRAR Y
DESCRIBIR EL PROYECTO QUE PLANEA DESARROLLAR AL
AMPARO DE LA ASIGNACIÓN O CONTRATO PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN Y ATENDER LAS DUDAS Y
CUESTIONAMIENTOS DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL
TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, DE MANERA
QUE ENTIENDA SUS ALCANCES, ASÍ COMO LAS POSIBLES
CONSECUENCIAS Y AFECTACIONES QUE SE PODRÍAN
GENERAR POR SU EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, LOS BENEFICIOS~~



~~QUE LE REPRESENTARÍA EN LO PERSONAL Y/O EN SU
COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~

~~III. LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ PREVER LA
PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS
DE NEGOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL
REGLAMENTO;~~

~~IV. LOS ASIGNATARIOS Y CONTRATISTAS DEBERÁN
NOTIFICAR A LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA Y DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL
INICIO DE LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE ESTE
ARTÍCULO;~~

~~V. LA FORMA O MODALIDAD DE USO, GOCE, AFECTACIÓN, EN
SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE DEBERÁ SER IDÓNEA
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN CUESTIÓN, SEGÚN
SUS CARACTERÍSTICAS. AL EFECTO, PODRÁN EMPLEARSE
LAS FIGURAS DE ARRENDAMIENTO, SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, OCUPACIÓN SUPERFICIAL, OCUPACIÓN~~



~~TEMPORAL, COMPRAVENTA, PERMUTA Y CUALQUIER OTRA
QUE NO CONTRAVENGA LA LEY;~~

~~VI. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ACUERDE DEBERÁ SER
PROPORCIONAL A LOS REQUERIMIENTOS DEL ASIGNATARIO
O CONTRATISTA CONFORME A LAS ACTIVIDADES QUE SE
REALICEN AL AMPARO DE LA ASIGNACIÓN O CONTRATO.~~

~~DE ACUERDO A LAS DISTINTAS FORMAS O MODALIDADES DE
USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE
PACTE, LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ CUBRIR, SEGÚN
SEA EL CASO:~~

~~A) EL PAGO DE LAS AFECTACIONES DE BIENES O DERECHOS
DISTINTOS DE LA TIERRA, ASÍ COMO LA PREVISIÓN DE LOS
DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE SE PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO
DEL PROYECTO A DESARROLLAR, CALCULADO EN FUNCIÓN
DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD.~~

~~B) LA RENTA POR CONCEPTO DE OCUPACIÓN, SERVIDUMBRE
O USO DE LA TIERRA.~~



~~C) TRATÁNDOSE DE PROYECTOS QUE ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS, UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN AL ASIGNATARIO O CONTRATISTA EN EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DESPUÉS DE HABER DESCONTADO LOS PAGOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO MEXICANO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.~~

~~EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO PODRÁ SER MENOR AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO NI MAYOR AL DOS POR CIENTO, EN BENEFICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DERECHOS DE QUE SE TRATE.~~

~~LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ELABORARÁ LAS METODOLOGÍAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS QUE PODRÁN SERVIR DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PRIMER~~



~~PÁRRAFO DE ESTE INCISO C). DICHAS METODOLOGÍAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS DEBERÁN CONSIDERAR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR.~~

~~EN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR COMERCIAL.~~

~~VII. LOS PAGOS DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTEN PODRÁN CUBRIRSE EN EFECTIVO Y, EN SU CASO, MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:~~

~~A) COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN, COMO PARTE DE LA FUERZA LABORAL DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA, DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO O DE SUS FAMILIARES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O LOCALIDAD A LA QUE PERTENEZCAN;~~



~~B) ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS O DE SERVICIOS
FABRICADOS, SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR EL
PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO Y LAS DEMÁS
PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR;~~

~~C) COMPROMISOS PARA FORMAR PARTE DE PROYECTOS Y
DESARROLLOS EN LA COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~

~~D) CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE NO SEA CONTRARIA
A LA LEY, O~~

~~E) UNA COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES.~~

~~VIII. LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS
TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PACTEN PARA LA
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS,
BIENES O DERECHOS DEBERÁN CONSTAR
INVARIABLEMENTE EN UN CONTRATO POR ESCRITO, Y
SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y A LOS MODELOS DE
CONTRATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE ENERGÍA CON~~



~~LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO.~~

~~EL CONTRATO DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO
POSIBLES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.~~

~~IX. LOS CONTRATOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACUERDOS
ALCANZADOS NO PODRÁN PREVER CLÁUSULAS DE
CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS, MONTOS Y
CONDICIONES DE LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE PENALICEN
A LAS PARTES POR SU DIVULGACIÓN.~~

~~LOS HIDROCARBUROS EN EL SUBSUELO SON PROPIEDAD DE
LA NACIÓN, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ PACTAR
UNA CONTRAPRESTACIÓN ASOCIADA A UNA PARTE DE LA
PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS DEL PROYECTO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y	Artículo 101.- SE ELIMINA.



sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en el Reglamento:

I. El Asignatario o Contratista deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;

II. El Asignatario o Contratista deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar al amparo de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;

III. La Secretaría de Energía podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señale el Reglamento;

IV. Los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;

V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento,



servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;

VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos del Asignatario o Contratista conforme a las actividades que se realicen al amparo de la Asignación o Contrato.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

c) Tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión, después de haber descontado los pagos que le correspondan al Estado Mexicano, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento ni mayor al dos por ciento,



en beneficio de la totalidad de los propietarios o titulares de derechos de que se trate.

La Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaborará las metodologías, parámetros y lineamientos que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este inciso c). Dichas metodologías, parámetros y lineamientos deberán considerar las mejores prácticas internacionales en la materia, con especial énfasis en promover la competitividad del sector.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del Asignatario o Contratista, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;

b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;

c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o



localidad;

d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o

e) Una combinación de las anteriores.

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.

IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación, por lo que en ningún caso se podrá pactar una contraprestación asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 100 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarboleen una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

8 JUL 2014
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



La propiedad de los hidrocarburos y la propiedad social de la tierra, figuras resultantes de la gesta armada, verán su fin con estas reformas.

La propiedad de la nación sobre los recursos del suelo y subsuelo, junto con las formas de propiedad privada y comunitaria previstas en todas las constituciones liberales, forman parte de los irreductibles fundamentales de nuestra Constitución, sumados al conjunto de libertades individuales y garantías sociales, establecidas y garantizadas por la Carta Magna desde 1917.

Es por ello que la servidumbre de hidrocarburos constituye un ultraje a estos principios, y una afrenta tanto a la propiedad social como a la privada. Esta ley de Hidrocarburos establece procedimientos para que se den expropiaciones de la tierra no solo *de jure* sino también *de facto*, para que las grandes empresas exploten los recursos que son de la nación y de los mexicanos.

Y es que con las leyes secundarias en materia energética específicamente con la servidumbre de hidrocarburos y



electricidad, el despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas, será legalizado.

Lo que quedaba del viejo pacto social entre Estado y campesinos, roto con las reformas al artículo 27 constitucional en 1992, será borrado definitivamente. El futuro de la propiedad social de la tierra está sentenciado.

Si a una trasnacional se le otorga un contrato para explotar un yacimiento y éste atraviesa por cualquier propiedad, podrá reclamar utilizar ese terreno para sus fines. Es el colmo, aunque quieran disfrazar la palabra, esto es expropiación por causas de utilidad privada.

Los dueños de los predios, instalaciones o derechos, como el de vía, se verán obligados a pactar la compra o renta de los mismos; de lo contrario, desde el gobierno se los impondrán.

La ley de hidrocarburos prevé en el artículo que reservamos, el acuerdo negociado con la empresa sobre las propiedades, sin



tomar en consideración la enorme desventaja con la que deberán negociar los pequeños propietarios

A pesar de que más del 30 por ciento del territorio mexicano se encuentra concesionado a empresas mineras, con el Dictamen que expide la Ley de Hidrocarburos se estará cediendo la posibilidad a las petroleras extranjeras para apropiarse de más extensión territorial de nuestro país.

El gobierno federal ha gastado millones en publicidad en un intento por difundir la idea de que esta reforma, es la panacea, que nos conducirá a la riqueza y a la pujanza económica, pero en la realidad, será motivo de la ruina de grandes sectores de la población, que serán víctimas de los nuevos capataces, a los que las autoridades para crearles un entorno atractivo a su inversión, sin quejas y sin remilgos, otorgará todas las facilidades legales para que nada los detenga, atropellando como en los tiempos de Porfirio Díaz a pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios. La legislación secundaria de la reforma, somete al soberano capricho oficial la indefensa voluntad del campesino que defiende su tierra con sentimiento y con orgullo, pues si no accede a



venderla o a rentarla, si no se pone de acuerdo en el precio y en la paga con los modernos explotadores del petróleo, léase asignatarios o contratistas, podrá ser despojado legalmente mediante la aplicación de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Aborrecida por unos y ninguneada por otros, la Revolución Mexicana no debe estar contenida en discursos demagógicos, sino en todas las acciones de gobierno y de quienes conforman el Estado mexicano. Es indignante que el día de hoy se vaya en la dirección contraria y se firme la sentencia de muerte del ejido.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~Artículo 100.- LA CONTRAPRESTACIÓN, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS SERÁN NEGOCIADOS Y ACORDADOS ENTRE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DICHOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS REALES, EJIDALES O COMUNALES, Y LOS ASIGNATARIOS O CONTRATISTAS. TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD PRIVADA, ADEMÁS PODRÁ CONVENIRSE LA ADQUISICIÓN.~~



~~LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE
RESPECTO A LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS
LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR
EL ESTADO MEXICANO, RECONOCEN A LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto a los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.	Artículo 100.- SE ELIMINA. 



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Ley Hidro 199



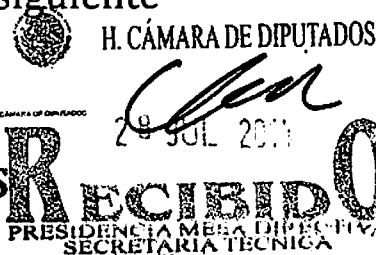
MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reforma energética ha tenido como objetivo principal, la apertura de la industria petrolera al sector privado, principalmente extranjero.

Las modificaciones más significativas se encuentra la facultad otorgada al gobierno para firmar contratos de diversa índole con



empresas privadas, a fin de que puedan participar en la extracción de hidrocarburos para así, aumentar la producción nacional de gas natural a partir del llamado gas shale.

El gas shale es el mismo hidrocarburo denominado gas natural, con la diferencia de que se encuentra atrapado en sedimentos de roca de lutita, de donde adquiere su nombre, a profundidades que varían desde mil a cinco mil metros.

La extracción de los hidrocarburos requiere el uso de la fracturación hidráulica, conocida como fracking. Esta técnica parte de la perforación de un pozo vertical que puede alcanzar una profundidad de hasta cinco mil metros contados a partir la superficie. Al alcanzar la profundidad necesaria, se realiza una perforación horizontal que puede alcanzar longitudes de uno a un kilómetro y medio y puede extenderse hasta los 3 kilómetros.

Una vez dentro de la capa de pizarra se utilizan explosivos para provocar pequeñas fracturas y se inyectan, por etapas, de 9 a 29 millones de litros de agua a muy alta presión, los cuales se encuentran mezclados con arena y más de 750 aditivos químicos.



Muchas de estas sustancias químicas ni siquiera están catalogadas, amparándose las empresas en el secreto de derecho de patente, por lo que no se conoce con exactitud la totalidad de los componentes empleados.

Cada pozo se fractura entre 8 y 12 etapas, con lo cual el conducto sufre unos cambios de presión muy grandes con el consiguiente peligro de quiebra del revestimiento de cemento.

La fractura no tiene forma de controlarse, rompiendo capas del subsuelo que provocan diversas afectaciones, generando sismos y fugas de los fluidos utilizados en el proceso, que escapan a través de fisuras en la cementación del revestimiento de las perforaciones, o por las fallas naturales existentes en el suelo.

Estas Fugas provocan la contaminación de la red de abastecimiento de agua potable, así como ríos, aguas subterráneas y atmósfera cuando llegan a evaporarse. Asimismo, el gas liberado también contamina la atmósfera y las reservas de agua.

Según estudios científicos realizados en Estados Unidos, se estima que la población que habita a menos de 800 metros de un



pozo donde se extraen hidrocarburos por fractura hidráulica, la probabilidad de padecer cáncer asociado a los contaminantes en el aire emitidos como consecuencia de esta técnica es del 66%. Así mismo, el Instituto Nacional para la salud y seguridad ocupacional (NIOSH, por sus siglas en inglés) determinó que se encontró sílice cristalina en el aire, consecuencia del proceso de fractura hidráulica.

La sílice afecta directamente a los trabajadores del pozo al provocarles silicosis, una enfermedad agresiva e irreversible. Entre 2010 y 2011, a través de un estudio de campo, NIOSH hizo pruebas en la zona de pozos de fractura hidráulica analizando el aire y concluyendo que el 68% excedía el límite de exposición de sílice cristalina.

El impacto ambiental y social de los proyectos que hacen uso de técnicas de fractura hidráulica se traduce en múltiples violaciones a los derechos humanos.

Entre los derechos humanos afectados se encuentran tanto derechos civiles y políticos, como el derecho al acceso a la información, el derecho a la consulta previa, libre e informada, y



el derecho a la participación, así como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Esto es así porque la técnica de la fractura hidráulica impacta en la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua factores indispensables para la realización del derecho humano al agua y al saneamiento; porque contamina el aire, el suelo y el subsuelo, fuentes de agua, tierras de cultivo y pastura, lo que incidirá invariablemente en el disfrute al más alto nivel posible de salud; el derecho a una alimentación adecuada sin sustancias nocivas y de manera sostenible; el derecho al medio ambiente sano; el derecho a una vivienda adecuada en la que la habitabilidad y seguridad física sea plena frente a riesgos estructurales, ambientales y otros, como condición para la realización plena de este derecho. Asimismo, la interdependencia de derechos implica consecuencias de las violaciones en materia de derecho a la educación, derechos culturales y derechos laborales.

Y es precisamente en el artículo 27 del presente dictamen en el que nos dicen: “No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras,



exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, en las áreas donde efectivamente se estén realizando actividades de extracción de carbón”

Por todo lo anterior, es que presentamos esta reserva, ya que el fracking no representa una opción adecuada para el desarrollo regional y nacional, por el contrario representa riesgos graves de contaminación y salud, por lo cual debemos proteger a México de esta devastación y vigilar la seguridad humana y el equilibrio ecológico.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ÚNICO.-Se elimina del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 27. NO SE REQUERIRÁ LLEVAR A CABO UN PROCESO DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN SE PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL CONTENIDO EN LA VETA DE CARBÓN MINERAL Y PRODUCIDO POR LA MISMA. PARA CADA MINA EN QUE SE REALICEN O SE VAYAN A INICIAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE CARBÓN, SE PODRÁ SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PÁRRAFO.~~

~~LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUSCRIBIRÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LOS CONCESIONARIOS MINEROS ACREDITEN ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, CON OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, QUE CUENTAN CON SOLVENCIA ECONÓMICA Y CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LAS~~



~~ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DEL GAS
NATURAL PRODUCIDO Y CONTENIDO EN LA VETA DEL
CARBÓN MINERAL.~~

~~LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE
EXISTAN EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE A UNA
CONCESIÓN MINERA Y QUE NO SE ENCUENTREN ASOCIADOS
AL CARBÓN MINERAL, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR A TRAVÉS
DE UN CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
QUE ADJUDIQUE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS POR MEDIO DE UNA LICITACIÓN EN LOS
TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO O A TRAVÉS DE UNA
ASIGNACIÓN. LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE UNA
CONCESIÓN MINERA NO OTORGA PREFERENCIA NI
DERECHOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS, EXCEPTUÁNDOSE EL GAS NATURAL
PRODUCIDO Y CONTENIDO EN LA VETA DE CARBÓN
MINERAL QUE SE ENCUENTRE EN EXTRACCIÓN, AL QUE SE
REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.~~

~~EL CONCESIONARIO MINERO QUE REALICE LA
EXPLORACIÓN O EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS A QUE
SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SIN CONTAR CON EL
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
CORRESPONDIENTE, SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO
ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA, PREVIO AVISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE~~



**~~HIDROCARBUROS, SANCIONARÁ A DICHO CONCESIONARIO
CON LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA
RESPECTIVA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
MINERA.~~**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27.- No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo. La Comisión Nacional de Hidrocarburos suscribirá el contrato correspondiente, siempre y cuando los concesionarios mineros acrediten ante la Secretaría de Energía, con opinión técnica favorable de la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos, que cuentan con solvencia económica y capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción del Gas Natural producido y contenido en la veta del carbón mineral. La Exploración y Extracción de Hidrocarburos que existan en el área correspondiente a una concesión minera y que no se encuentren asociados al carbón mineral, sólo se podrá realizar a través de un Contrato para la Exploración y Extracción que adjudique la Comisión Nacional de Hidrocarburos por medio de una licitación en los términos de este Capítulo o a través de una Asignación. Lo anterior en el entendido que una concesión minera no otorga preferencia ni derechos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, exceptuándose el Gas Natural producido y	SE ELIMINA



contenido en la veta de carbón mineral que se encuentre en extracción, al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

...

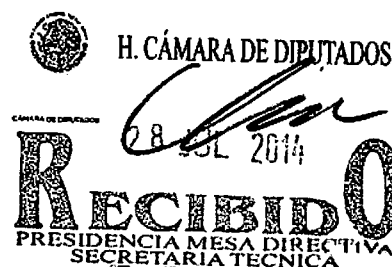
El concesionario minero que realice la Exploración o Extracción de Hidrocarburos a que se refiere este artículo sin contar con el Contrato de Exploración y Extracción correspondiente, será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley y la Secretaría de Economía, previo aviso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sancionará a dicho concesionario con la cancelación de la concesión minera respectiva conforme a lo dispuesto en la Ley Minera.

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 70 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Legislar no es una tarea fácil, siempre se le ha considerado una de las ocupaciones más difíciles. Tampoco se debe pensar que esta

labor consiste meramente en coleccionar las leyes que reciben la aprobación de la opinión pública.

Filangieri en su obra *Ciencia de la legislación* así lo apuntaba: “la legislación debe tener sus reglas como las demás facultades; y los errores en ella causan los más graves perjuicios a la nación”.

Caer en un error legislativo es fácil pero repararlo es meramente difícil. Al preguntarnos a qué se debe esta problemática, encontraríamos múltiples razones como son las deficiencias en la preparación de proyectos legislativos.

Las carencias al elaborar los proyectos normativos se deben subsanar, debido a que cuando los proyectos no tienen fundamento en la investigación, ni suficiente conocimiento en la teoría y técnica legislativa se cae en estos traspiés; otro de los graves problemas que tenemos son las prisas con que se han generado estas Leyes, donde prevalece el trasfondo político en



detrimento del técnico, esto provoca la publicación de leyes deficientes, al no cuidar su redacción, como ha ocurrido en la Ley General de delito Electorales recientemente aprobada y reformada de nuevo en un periodo extraordinario para subsanar los errores que contenía.

Por ello, en la Reserva que proponemos buscamos modificar la redacción del artículo 70 quitando **no indebidamente discriminatorio** y cambiándolo por **no discriminatorio**, ya que se muestra un pleonismo en el artículo.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto **NO DISCRIMINATORIO** a sus instalaciones y servicios; sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de	Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de



ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...

ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto **no discriminatorio** a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...

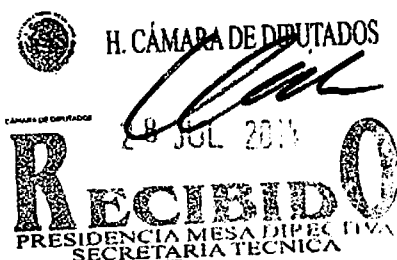


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 96 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En términos de los artífices del Dictamen en estudio, de manera inexplicable el modelo de explotación y transformación sustentable de los vastos recursos naturales y energéticos con los que cuenta el país, se volvió limitado.

Asimismo, no obstante que la explotación de los hidrocarburos representa la renta de una riqueza nacional que reporta 86 mil



millones de dólares al año, la aristocracia local se muestra alarmada por los costos generados por la industria.

Sin hacer el mínimo análisis de la relación costo beneficio respecto de nuestra industria petrolera y energética, la aristocracia instalada en el gobierno, se muestra preocupadísima porque los costos del manejo de dicha industria están observando incrementos. Mención aparte merece la aseveración de los apologistas del Dictamen que nos compete, cuando señalan sin fundamento ni justificación lógica alguna que con lo anterior se está poniendo en riesgo la seguridad energética del país.

Con lo anterior, finalmente pretenden concluir su silogismo con una evidente falacia: resulta necesario deshacer el marco jurídico vigente para entregar la renta petrolera y la industria energética nacional a las trasnacionales, a través de concesiones disfrazadas de licencias, contratos de producción compartida, contratos de utilidad compartida y contratos de servicio. Todo esto con el “loable” fin de potenciar el sector y hacerlo compatible con la regulación existente a nivel internacional.



Va de suyo que tales falacias, dignas de ser contadas como fantasías para incautos, ni siquiera pueden ser consideradas un poco originales; en 1887, durante el Porfiriato se inició en nuestro país la explotación de la industria petrolera a gran escala, al conceder a la Waters Pierce Oil los permisos necesarios para la explotación del subsuelo mexicano.

¿Cuál fue la justificación porfirista para otorgar estas concesiones petroleras a inversionistas extranjeros? Nada más ni nada menos la misma que parafrasea ahora nuestro gobierno vanguardista o “moderno”: que no había ni capital ni tecnología suficiente en México, y que sólo de esta forma el país se desarrollaría y se generaría prosperidad para todos los mexicanos ¡Venga el neo porfirismo!

El final de aquella historia ya la conocemos todos: el movimiento revolucionario potenció el consenso del pueblo mexicano en torno a un régimen totalmente injusto y nocivo para la nación.

El artículo 96 del Dictamen en estudio de manera casi sarcástica consigna que la industria de Hidrocarburos a que se refiere la Ley de la materia es de utilidad pública. Por lo que procederá la



constitución de servidumbres y la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de actividades de la industria de Hidrocarburos.

Esto último quizás cobre algo de sentido si y sólo si las importantísimas funciones de exploración y extracción de hidrocarburos, que justifiquen la constitución de servidumbres y la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de actividades de la industria de Hidrocarburos son llevadas a cabo únicamente por Pemex o sus empresas productivas subsidiarias.

Lo mismo vale decir cuando el citado artículo 96 consigna en sus últimos párrafos, que las actividades de Exploración y Extracción se considerarán de interés social y orden público, y que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones.



Una actividad puede ser calificada como de interés general u orden público, exclusivamente cuando su manejo, administración o control se lleva a cabo directamente por un organismo igualmente público, que efectivamente represente lo que la Nación requiere.

De lo contrario, se estaría cayendo en el absurdo de favorecer al negocio privado de los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras que ya se frotan las manos con el reparto de la renta petrolera y de la industria energética otrora de carácter nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 96.- ~~LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY ES DE UTILIDAD PÚBLICA.~~ Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, **PARA EL CASO DE QUE TALES ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS A CABO DIRECTAMENTE POR PETRÓLEOS MEXICANOS O SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.**
~~EN LOS CASOS EN LOS QUE LA NACIÓN LO REQUIERA.~~



CUANDO INTERVENGAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, cuando **TALES ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS A CABO DIRECTAMENTE POR PETRÓLEOS MEXICANOS O SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 96.- La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procederá la	Artículo 96.- ~~La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública.~~ Procederá la



constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.

Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

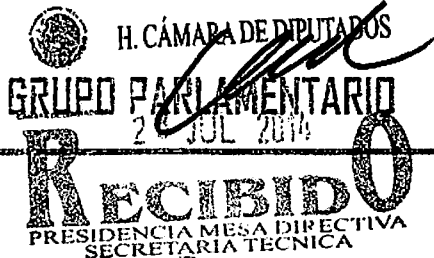
constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, **para el caso de que tales actividades sean llevadas a cabo directamente por Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. en los casos en los que la Nación lo requiera.**

Cuando intervengan los organismos públicos mencionados en el párrafo anterior, las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, **cuando tales actividades sean llevadas a cabo directamente por Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.**



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 109 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma energética con la que el gobierno predica, además de entregar el petróleo de nuestro país a manos de extranjeros,



también existirá la posibilidad de expropiar terrenos y tierras de miles de campesinos, con la finalidad de hacer uso de éstos para la fracturación hidráulica o fracking.

Las actividades de explotación y exploración han sido tomadas como una prioridad para el Estado, implicando la expropiación de tierras en beneficio de los particulares.

La realidad de la situación es que tendremos una regresión en el tema de expropiación, ya que no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni los campos agrícolas, ni la infraestructura del sector agropecuario, ni una zona arqueológica o un asentamiento humano, es decir una violación completa a nuestros derechos.

En esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos. El Estado no está pensando en el bienestar de la ciudadanía, ya que la regulación que estamos teniendo en materia energética sólo contempla una vez más el beneficio de los particulares que



explotarán nuestras tierras, omitiendo que al realizar extracciones, tales como el Fracking, una actividad peligrosa, altamente contaminante, se puede perjudicar la salud de los ciudadanos mexicanos.

El gobierno cree que con el pago por la afectación a consecuencia de la exploración y explotación, y un ingreso adicional que obtendrán los campesinos, será suficiente para remediar o reparar el daño que se hace, sin saber que esas tierras que se están robando son el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

En el artículo 109 del presente dictamen, nos hablan de que la servidumbre legal de hidrocarburos abarcará: *el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación.*



Más claro no puede estar, el atropello a la ciudadanía, el robo, la corrupción, ¿Cómo podemos permitir que sigan lacerando a los mexicanos?

Es por esto que presento esta reserva, no permitamos que violen nuestros derechos, no podemos consentir que otros se lleven sin más los bienes adquiridos del fruto del trabajo de nuestros mexicanos, de esfuerzos de años, opongámonos a arriesgar la salud de las personas, al deterioro ecológico, al daño a nuestra cultura y a la economía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 109.- LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS COMPRENDERÁ EL DERECHO DE TRÁNSITO DE PERSONAS; EL DE TRANSPORTE, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y BIENES DE TODO TIPO; EL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA O REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR VIRTUD DE UN CONTRATO O ASIGNACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUÉLLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. EN TODO CASO, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS NO PODRÁ~~



~~EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO O ASIGNACIÓN
RESPECTIVO.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE
DECRETARÁN A FAVOR DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA
Y SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO
COMÚN FEDERAL Y LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS
CON LAS MISMAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA,
SERÁN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE
PODRÁN DECRETAR POR VÍA JURISDICCIONAL O
ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS
DISPOSICIONES APLICABLES.~~

~~LOS PERITOS QUE SE DESIGNEN POR LA AUTORIDAD
JURISDICCIONAL DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 104 DE LA PRESENTE LEY Y, EN LO CONDUCENTE,
LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO
101 DE ESTA LEY.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109.- La servidumbre legal de hidrocarburos comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin. En todo caso, la servidumbre legal de hidrocarburos no podrá exceder el plazo del Contrato o Asignación respectivo. Las servidumbres legales de hidrocarburos se decretarán a favor del Asignatario o Contratista y se registrarán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales. Las servidumbres legales de hidrocarburos se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 101 de esta Ley.	Artículo 109.- SE ELIMINA <i>Jose Vall</i>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

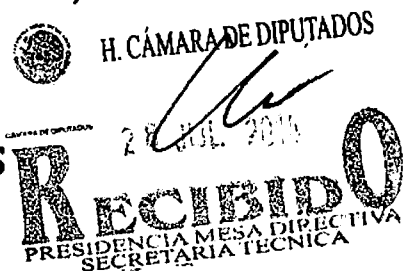


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Uno de los principales propósitos de las administraciones tecnócratas ha sido la degradación del Estado y el rompimiento del vínculo entre el gobierno y el campesino. Así, mediante una deformación progresiva, hoy nuevamente observamos cómo se vulnera aún más la propiedad en nuestro país.



Comenzando por la reforma al artículo 27 aprobada en 1992, la cual disolvió en los hechos la propiedad colectiva y la protección jurídica a los pequeños propietarios, y continuando con la reforma a la Ley de Amparo de 2013, en la que se consignó la reducción de tiempos para presentar el juicio de garantías a siete años; ahora con la reglamentación secundaria en materia energética observamos como por primera vez en la historia reciente se quebranta la base de la expropiación por causa de utilidad pública.

Lo previo debido a que, con la figura de la servidumbre legal de hidrocarburos que plantea el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, se podrán generar ocupaciones mediante la vía administrativa.

El favorecimiento de empresas trasnacionales a costillas del despojo de la propiedad privada y social de los ciudadanos pone en riesgo la estabilidad de todo el país, al vulnerar por igual a comunidades, a ejidos y a particulares que legítimamente poseen algún bien de carácter inmueble.



El procedimiento de negociación que se busca establecer entre contratistas y propietarios resulta una burla, ya que puede tomar como referencia los tabuladores establecidos por el Instituto Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales (INDABIN), los cuales no tan sólo son inferiores al valor real, sino que no prevén las externalidades negativas que los proyectos provocarán.

Con lo anterior queda claro que los intereses del gobierno se encuentran alineados con las transnacionales y no con los mexicanos, es por ello que en Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Por lo expuesto, exigimos la eliminación del artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, ya que en éste se plantea que si las partes no llegan a un acuerdo *"la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa."*

¿Qué más le podrán robar a la gente una vez que se apruebe la reglamentación secundaria en materia energética? Estamos ante el mayor despojo del siglo, no sólo de hidrocarburos, también de la propiedad de los mexicanos. No podemos permitirlo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

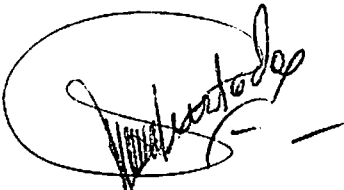
Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 108.- SI DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA SUGERENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PARTES NO ALCANZAREN UN ACUERDO, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO QUE DÉ TRÁMITE ANTE EL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS POR VÍA ADMINISTRATIVA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108.- Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.	Artículo 108.- <i>SE ELIMINA.</i> 



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

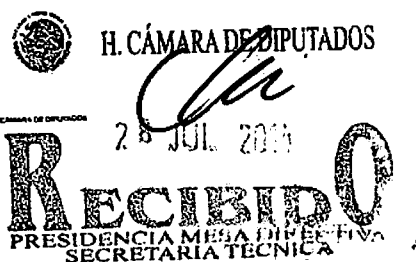


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY CARMEN VARGAS PÉREZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Uno de los principales propósitos de las administraciones tecnócratas ha sido la degradación del Estado y el rompimiento del vínculo entre el gobierno y el campesino. Así, mediante una deformación progresiva, hoy nuevamente observamos cómo se vulnera aún más la propiedad en nuestro país.



Comenzando por la reforma al artículo 27 aprobada en 1992, la cual disolvió en los hechos la propiedad colectiva y la protección jurídica a los pequeños propietarios, y continuando con la reforma a la Ley de Amparo de 2013, en la que se consignó la reducción de tiempos para presentar el juicio de garantías a siete años; ahora con la reglamentación secundaria en materia energética observamos como por primera vez en la historia reciente se quebranta la base de la expropiación por causa de utilidad pública.

Lo previo debido a que, con la figura de la servidumbre legal de hidrocarburos que plantea el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, se podrán generar ocupaciones mediante la vía administrativa.

El favorecimiento de empresas trasnacionales a costillas del despojo de la propiedad privada y social de los ciudadanos pone en riesgo la estabilidad de todo el país, al vulnerar por igual a comunidades, a ejidos y a particulares que legítimamente poseen algún bien de carácter inmueble.



El procedimiento de negociación que se busca establecer entre contratistas y propietarios resulta una burla, ya que puede tomar como referencia los tabuladores establecidos por el Instituto Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales (INDABIN), los cuales no tan sólo son inferiores al valor real, sino que no prevén las externalidades negativas que los proyectos provocarán.

Con lo anterior queda claro que los intereses del gobierno se encuentran alineados con las transnacionales y no con los mexicanos, es por ello que en Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Por lo expuesto, exigimos la eliminación del artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, ya que en éste se plantea que si las partes no llegan a un acuerdo *"la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa."*



¿Qué más le podrán robar a la gente una vez que se apruebe la reglamentación secundaria en materia energética? Estamos ante el mayor despojo del siglo, no sólo de hidrocarburos, también de la propiedad de los mexicanos. No podemos permitirlo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 108.- SI DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA SUGERENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PARTES NO ALCANZAREN UN ACUERDO, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO QUE DÉ TRÁMITE ANTE EL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS POR VÍA ADMINISTRATIVA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108.- Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.	Artículo 108.- <i>SE ELIMINA.</i>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

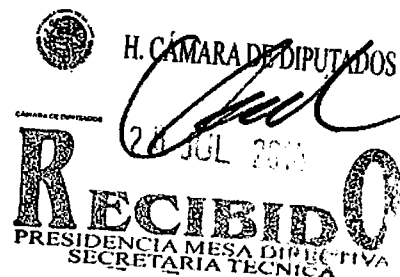


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 110 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reforma salinista al artículo 27 que posibilitó la apertura de las tierras ejidales a la inversión privada, principalmente de las mineras, tuvo la misma promesa de crecimiento económico y prosperidad que casi 20 años después presentan en esta Ley de Hidrocarburos.



Es claro que dicha promesa no ha sucedido hasta hoy; por lo contrario, más allá de generar inversión, empleo o bienestar; dio origen a problemas ambientales, conflictos sociales y abandono del campo en varios Estados del país.

El concepto de constitución de servidumbres legales hacia los hidrocarburos pone en riesgo toda la propiedad privada y social en la nación.

Se plantea que la servidumbre legal aplicará sólo cuando los propietarios de una superficie y las empresas no lleguen a un acuerdo sobre los pagos o contraprestaciones que deberán hacer, entonces la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.

El proceso pretende eliminar los conflictos que se han vivido en otros sectores como el minero o el de energías renovables, que se han topado con la oposición de grupos ejidales en zonas rurales;

sin embargo, esto producirá un vendaval de juicios y señalamientos sobre la inconstitucionalidad de la ley.

Esta propuesta establecerá una prevalencia de la explotación energética sobre cualquier otra, lo que puede provocar una distorsión sobre derechos adquiridos de las personas que tenían ya prevalencia sobre esas tierras, ya sea propiedad privada o ejidales.

En Estados Unidos, con una legislación de casi 100 años que permite a los dueños de la tierra tener derechos sobre los hidrocarburos en el subsuelo, los conflictos por la propiedad privada frente a las compañías petroleras no han desaparecido, en nuestro país la situación será aún más complicada, ante la debilidad institucional en la que viven los dueños de tierras ejidales o comunitarias, acentuando la nula capacidad de negociación de las comunidades.

En aras de amasar fortunas, se olvidan que expropiar ejidos es provocar un enorme estallido social. Pese a que nuestro campo se encuentra sumido en la desorganización, la pobreza y la aridez



económica, esta medida puede generar conflictos de suma gravedad.

En poco tiempo se profundizará el atraso estructural, la dependencia económica, la pobreza, la marginación y la violencia, además de que se consolidará un crecimiento de 1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), que es el más bajo de América Latina.

La existencia de 52 millones de pobres, 12 millones de pobres extremos, 7.4 millones de pobres alimentarios, 7.8 millones de ninis, 100 mil asesinatos en siete años, 20 mil desaparecidos cada año, refleja el desastre de las políticas aplicadas en los últimos 30 años; la Reforma Energética pretende seguir con mayor ahínco este camino a la perdición.

Esta reforma profundizará el proceso de privatización que durante años han realizado los gobiernos en turno y de manera totalmente antidemocrática han efectuado en contra del interés nacional. Para decirlo sin eufemismos, la entrega de los hidrocarburos y la energía a los grandes monopolios es una



traición a la patria, significa institucionalizar que los intereses de los monopolios extranjeros y nacionales están por encima del país, de los intereses de la población.

En lugar de este tipo de leyes, es urgente la necesidad de crear una estrategia de desarrollo humano con equidad, democracia y sustentabilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS





DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 110.- LA CONTRAPRESTACIÓN QUE CORRESPONDA POR LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS QUE SE DECRETE POR VÍA ADMINISTRATIVA, SE DETERMINARÁ CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE SE HAYAN FORMULADO CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL 107 DE LA PRESENTE LEY.~~

~~TRATÁNDOSE DE LAS DEMÁS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN O AFECTACIÓN POR FIGURAS DE DERECHO PÚBLICO, LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 Y, EN SU CASO, LOS VALORES DE LOS AVALÚOS QUE SE OBTENGAN CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107 DE ESTA LEY.~~





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal de hidrocarburos que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las propuestas que se hayan formulado conforme a la fracción II del 107 de la presente Ley. Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 107 de esta Ley.	Artículo 110.- Se elimina 



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

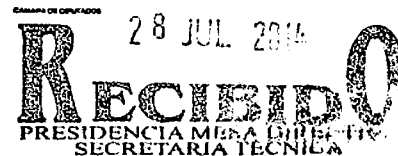
ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 107 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Hidrocarburos** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS



La presente Ley, propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto otorga a la Secretaría de Energía la facultad de ordenar la ocupación de los terrenos que resulten necesarios para el



“adecuado” desarrollo de los proyectos de exploración y explotación de petróleo y gas que llevarán a cabo tanto empresas privadas nacionales como extranjeras.

En esta Ley se pretende crear una nueva figura jurídica denominada “*servidumbre legal de los hidrocarburos*”, mediante la cual las trasnacionales podrán apropiarse de terrenos, bienes muebles y derechos requeridos para explorar y explotar petróleo y gas.

Las servidumbres legales de hidrocarburos procederán para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera, tal como estipula el artículo 96 del Dictamen que nos compete.



Asimismo, se expone que *los Autorizados, Asignatarios, Contratistas y Permisarios, así como concesionarios mineros, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura en el área comprendida en la Asignación, Contrato para la Exploración y Extracción o permiso correspondiente, siempre que sea técnicamente factible.*

Es increíble que el Ejecutivo Federal siga con su farsa, primero la promesa de generar más de un millón de empleos, erradicar la pobreza alimentaria, la disminución en el costo de los hidrocarburos y ahora nos ataca con esto: la ocupación de tierras para la adecuada exploración y extracción de hidrocarburos.

Desgraciadamente, parece ser que nuestro Presidente lo único que busca es proponer leyes que nos afecten y que nos descubijen, habrá unos cuantos a los que llegue a favorecer pero en definitiva no es al pueblo de México, no es a la clase trabajadora, a hombres y mujeres que día a día se ocupan para hacer una diferencia, para



poder tener un futuro mejor, es a ellos a quien se debe y es a quien menos ampara.

No seremos parte de este robo, de este engaño que se ha venido tramando por años, estamos en total desacuerdo no sólo del presente artículo sino de todas las reformas que se han presentado, porque van en contra de los intereses de nuestro país.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 107.- LA MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESARROLLARÁ, AL MENOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:~~

~~I.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO ESCUCHARÁ A LAS PARTES Y SUGERIRÁ LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE CONCILIE SUS INTERESES Y PRETENSIONES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y BUSCARÁ QUE LAS PARTES ALCANCEN UNA SOLUCIÓN ACEPTABLE Y VOLUNTARIA, PROCURANDO MEJORAR SU COMUNICACIÓN Y FUTURA RELACIÓN;~~



~~II. A FIN DE SUGERIR EL MONTO DE LA
CONTRAPRESTACIÓN, SE ESTARÁ A LO
SIGUIENTE:~~

~~A) SI PREVIO A LA MEDIACIÓN, LAS PARTES
HUBIERAN PRACTICADO AVALÚOS
ENCARGADOS POR CADA UNA DE ELLAS,
CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY:~~

~~1. DICHOS AVALÚOS DEBERÁN SER TOMADOS
EN CUENTA SIEMPRE QUE COINCIDAN CON LA
FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO,
GOCE O AFECTACIÓN QUE SUGIERA LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO. DE LO CONTRARIO, SE
PROCEDERÁ CONFORME AL INCISO B)
SIGUIENTE;~~

~~2. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS
AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA INFERIOR A
15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO TOMARÁ EL
PROMEDIO SIMPLE DE LOS AVALÚOS Y EL
RESULTADO SERVIRÁ DE BASE PARA~~



~~FORMULAR LA PROPUESTA DE
CONTRAPRESTACIÓN DE LA REFERIDA
SECRETARÍA, Y~~

~~3. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS
AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA SUPERIOR A
15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SOLICITARÁ
AL INSTITUTO O A UN PERITO QUE
ALEATORIAMENTE SELECCIONE DEL PADRÓN A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY,
LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO, CUYO RESULTADO
SERVIRÁ DE BASE PARA FORMULAR LA
PROPUESTA DE CONTRAPRESTACIÓN DE LA
REFERIDA SECRETARÍA, Y~~

~~B) EN CASO DE QUE LAS PARTES NO HAYAN
PRACTICADO AVALÚOS EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO SOLICITARÁ AL INSTITUTO O A UN
PERITO QUE ALEATORIAMENTE SELECCIONE
DEL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO~~



~~104 DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO
QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA PROPUESTA DE
CONTRAPRESTACIÓN QUE FORMULE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
URBANO.~~

~~EN EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN SE ATENDERÁ A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIONES V A VII, DE LA
PRESENTE LEY.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 107.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases: I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;	Artículo 107.- SE ELIMINA.



II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:

a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 104 de esta Ley:

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;

2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos



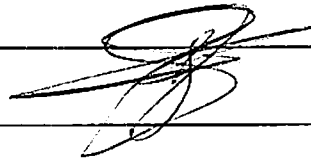
peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y
b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 104 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la propuesta de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.
En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 101, fracciones



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



V a VII, de la presente Ley.	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

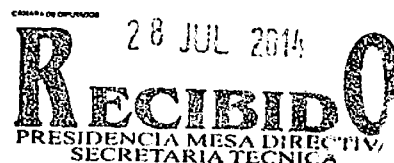
ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 106 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Hidrocarburos pareciera ser un contrato donde el rol del arrendador lo juega la iniciativa privada y extranjera, y el arrendatario, le toca al país y a Pemex; siendo incongruente, ya que el tema en comento es patrimonio nacional.



La Servidumbre Legal de Hidrocarburos especifica en la Ley de Hidrocarburos, que los Contratistas y Arrendatarios negociarán con los poseedores, dueños y/o acreedores de títulos de propiedades y de derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Además de que esta Ley beneficia a las empresas de iniciativa privada y extranjera, sobre las empresas productivas del Estado, están aprobando el arrebato de propiedades; si llegara a intervenir alguna propiedad o terreno de algún mexicano con las zonas donde existe un contrato para Exploración y Extracción, habrá quienes estén facultados para legalmente obligarlos a vender al bajo y castigado precio que dictaminen.

Es un abuso, en primera instancia no habría ni siquiera de existir este supuesto, si no llegara a preexistir un acuerdo entre las partes, no incumbiría entrometerse a nadie y menos alguna al gobierno para orillar a una persona a vender su propiedad.

Nos posicionamos en contra de esta Reforma por muchísimas incongruencias que hemos encontrado, y la Servidumbre Legal es



de las más preocupantes; este planteamiento está lejos de ser un beneficio y como un firme hecho perjudicará a muchísimos mexicanos en el país, despojándolos de sus propiedades para que no sea un inconveniente en los negocios que la iniciativa privada y extranjera harán con las reservas de México.

A esto nos referimos con los indultos que se le otorgan a la iniciativa privada que favorecen sus inversiones y facilitarán los convenios establecidos.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano definitivamente considera de lo más alarmante en la Ley de Hidrocarburos es la Servidumbre Legal; razón por la que nos posicionamos firmemente en contra de estas medidas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~**ARTÍCULO 106.- EN CASO DE NO EXISTIR UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, TRANSCURRIDOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO REFERIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA PODRÁ:**~~



- ~~I. PROMOVER ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL O TRIBUNAL AGRARIO
COMPETENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA
SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 109 DE ESTA LEY, O~~
- ~~II. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO UNA MEDIACIÓN QUE VERSARÁ
SOBRE LAS FORMAS O MODALIDADES DE
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN
DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS,
ASÍ COMO LA CONTRAPRESTACIÓN QUE
CORRESPONDA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 106.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 101 de esta Ley, el Asignatario o Contratista podrá:	Artículo 106.- <i>SE ELIMINA</i>



I.	Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Agrario competen te la constituci ón de la servidum bre legal de hidrocarb uros a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, o	
II.	Solicitar a la Secretaría de Desarroll o Agrario, Territoria l y Urbano una mediació n que versará sobre las formas o modalida des de adquisici ón, uso, goce o	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

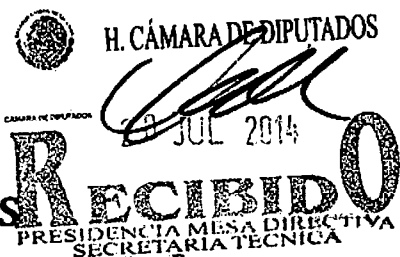
	afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contrapre stación que correspon da.	

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ , integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 103 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En nuestro país, la discusión acerca de las reformas en materia energética es de gran controversia, el saber si nos beneficiará o



no, da cabida a grandes debates; sin embargo, el Gobierno ya ha hecho notar que su objetivo es principalmente la legislación de las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos.

Pero no está enfocado en hacer una reforma apegada al derecho, sino más bien a cubrir y respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país y llevarse nuestro petróleo, teniendo como consecuencia la expropiación de tierras.

El mensaje de los campesinos ante la reforma energética que propone el Estado es: "Defenderemos la tierra a sangre y fuego" según un reportaje del periódico "La Jornada".

Y no es para menos, ya que el inminente despojo de tierras de cultivo y particulares para imponer la servidumbre de hidrocarburos, beneficiando a empresas privadas y trasnacionales, está por venir.

No podemos dejar de pensar en el atropello a la ciudadanía que será afectada con la ocupación de tierras comunales y



particulares para la exploración de yacimientos, que podrán ser entregadas a las empresas que realicen dichas tareas.

A pesar de que el Estado presume que esta reforma será para el aumento del desarrollo en el país, la realidad es que en esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos; es decir, no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni terrenos aprovechados por los sectores agrícolas y agropecuarios, ni nuestras zonas arqueológicas, casas particulares, destruyendo así toda procuración de justicia.

El gobierno se aprovechará de la deplorable situación económica que tenemos, haciendo creer a los afectados que recibirán un pago justo a parte de la obtención de ingresos adicionales, esto con la finalidad de que los campesinos sean los más interesados en que se explore y se explote la riqueza natural en sus tierras.

La situación antes planteada, hace ver a la ciudadanía afectada que este cambio tendrá como consecuencia un nivel de vida más

alto, ya que cuando un campesino encuentre gas o petróleo en sus tierras debería recibir el pago de sus afectaciones, una renta y también parte de los beneficios, la vida de estos campesinos cambiaría para siempre.

Pero a sabiendas de la corruptela ejercida en el actual gobierno y los vicios de los procesos a los que estamos sometidos, podemos predecir que no se actuará conforme a derecho.

Y es justo en el artículo 103 del presente dictamen a discusión, en el que nos hablan de que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, sirviendo de base para empezar con las turbias negociaciones que el gobierno tiene en mente.

Es por esto que presento esta reserva, eliminando sin lugar a dudas el artículo mencionado, no podemos permitir que los bienes que tenemos, nuestras reservas ecológicas, las áreas



culturales, centros de recreación, viviendas particulares, entre otros, estén a la venta.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



~~ARTÍCULO 103.- EL INSTITUTO ELABORARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADOS TABULADORES SOBRE LOS VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA Y, EN SU CASO, DE SUS ACCESORIOS, PARA USO, OCUPACIÓN O ADQUISICIÓN, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO DEMÁS TABULADORES Y MECANISMOS DE REFERENCIA QUE DETERMINE. DICHS TABULADORES SERVIRÁN DE BASE PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES QUE SE REALICEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.~~

~~EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101, LOS TABULADORES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA A SU PROPUESTA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 103.- El Instituto elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus	Artículo 103.- <i>SE ELIMINA.</i>



características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El Asignatario o Contratista deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 101, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

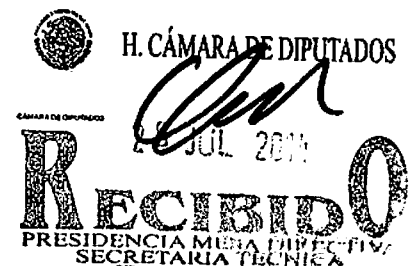


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

LORENA MENDEZ DENIS integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 106 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Hidrocarburos pareciera ser un contrato donde el rol del arrendador lo juega la iniciativa privada y extranjera, y el arrendatario, le toca al país y a Pemex; siendo incongruente, ya que el tema en comento es patrimonio nacional.

La Servidumbre Legal de Hidrocarburos especifica en la Ley de Hidrocarburos, que los Contratistas y Arrendatarios negociarán



con los poseedores, dueños y/o acreedores de títulos de propiedades y de derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Además de que esta Ley beneficia a las empresas de iniciativa privada y extranjera, sobre las empresas productivas del Estado, están aprobando el arrebato de propiedades; si llegara a intervenir alguna propiedad o terreno de algún mexicano con las zonas donde existe un contrato para Exploración y Extracción, habrá quienes estén facultados para legalmente obligarlos a vender al bajo y castigado precio que dictaminen.

Es un abuso, en primera instancia no habría ni siquiera de existir este supuesto, si no llegara a preexistir un acuerdo entre las partes, no incumbiría entrometerse a nadie y menos alguna al gobierno para orillar a una persona a vender su propiedad.

Nos posicionamos en contra de esta Reforma por muchísimas incongruencias que hemos encontrado, y la Servidumbre Legal es de las más preocupantes; este planteamiento está lejos de ser un beneficio y como un firme hecho perjudicará a muchísimos

mexicanos en el país, despojándolos de sus propiedades para que no sea un inconveniente en los negocios que la iniciativa privada y extranjera harán con las reservas de México.

A esto nos referimos con los indultos que se le otorgan a la iniciativa privada que favorecen sus inversiones y facilitarán los convenios establecidos.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano definitivamente considera de lo más alarmante en la Ley de Hidrocarburos es la Servidumbre Legal; razón por la que nos posicionamos firmemente en contra de estas medidas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



**ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**EL ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.**

~~ARTÍCULO 106.- EN CASO DE NO EXISTIR UN ACUERDO
ENTRE LAS PARTES, TRANSCURRIDOS CIENTO OCHENTA
DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE
RECEPCIÓN DEL ESCRITO REFERIDO EN LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, EL ASIGNATARIO O
CONTRATISTA PODRÁ:~~

~~I. PROMOVER ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL O TRIBUNAL AGRARIO
COMPETENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA~~



~~SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 109 DE ESTA LEY, O~~

~~II. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO UNA MEDIACIÓN QUE VERSARÁ
SOBRE LAS FORMAS O MODALIDADES DE
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN
DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS,
ASÍ COMO LA CONTRAPRESTACIÓN QUE
CORRESPONDA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 106.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 101 de esta Ley, el Asignatario o Contratista podrá: I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o	Artículo 106.- SE ELIMINA



II.	Tribunal Agrario competente la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, o Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la

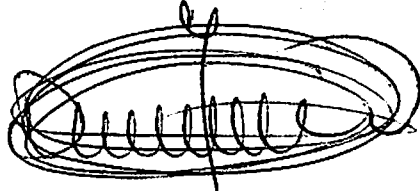


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	contrapre stación que correspon da.	

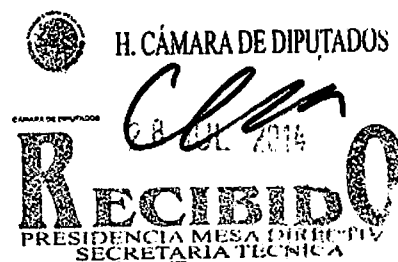
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 33, PARRAFO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 33, Párrafo Segundo del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Hidrocarburos** al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exploración petrolera es el proceso que tiene como objetivo primordial la búsqueda y reconocimiento de estructuras geológicas en las cuales se pudieran haber acumulado los



hidrocarburos. La exploración se apoya en métodos que aportan la geología, la geofísica y la geoquímica.

A través de los años, se han desarrollado técnicas y nuevas tecnologías para la localización de nuevos reservorios, pero hasta ahora no se ha desarrollado un método directo que permita ubicar con mayor facilidad estos yacimientos.

Los especialistas elaboran diferentes tipos de mapas de la zona examinada, además de suministrar información acerca del espesor, inclinación, dirección y naturaleza de los estratos, que sirven para decidir dónde conviene realizar la perforación de los pozos exploratorios, con los cuales se busca confirmar el modelo geológico y la existencia o no de hidrocarburos en dichas estructuras.

Si se confirma la presencia de hidrocarburos, entonces se realizan las estimaciones de sus volúmenes mediante diversos

procedimientos. A esta cantidad de hidrocarburos se le denomina "Reservas Probadas".

Lo que la presente Ley quiere promover es que la información que se obtenga de la exploración pueda ser comercializada, tanto por particulares como por empresas productivas del Estado. Dicha información siempre se había mantenido como confidencial, esto para proteger nuestro patrimonio y evitar que personas ajenas puedan apoderarse de dicho derecho.

No podemos permitir que abusen de nuestros recursos, y que se traten como si fuera un tema sin importancia; de nueva cuenta nos enfrentamos a la venta del país, no sólo de nuestro preciado petróleo, sino de nuestra integridad como mexicanos, porque nos quieren hacer creer que estas reformas son en beneficio de la población, pero lo que no vemos es que esto va a favorecer a unos cuantos. Y desgraciadamente no será a un sector vulnerable, sino por lo contrario será enriquecer a los que más tienen.



Es por eso que nos pronunciamos en contra de que se permita comercializar la información que se obtenga de contratos de Exploración y Reconocimiento, esto para fomentar que el patrimonio de México sea sólo para los mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 33, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO 33, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 33.- ...

I-III...

IV.-...

~~LOS ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS Y TODOS LOS AUTORIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL TENDRÁN DERECHO AL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL PLAZO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA EN LA REGULACIÓN QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.~~

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33.- ...	Artículo 33.- ...
I-III...	I-III...
IV.-...	IV.-...
Los Asignatarios, Contratistas y todos los Autorizados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la	Se elimina



información que obtengan con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Ley Hidro 211



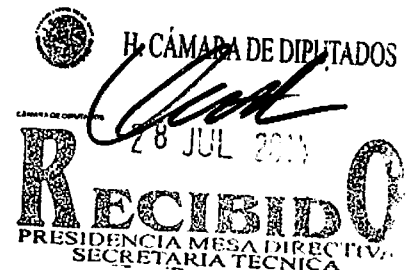
MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 104 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En esta ley se incorpora una figura que desnuda a los legisladores entreguistas, se llama “servidumbre legal de hidrocarburos”.

A la derecha, históricamente, la palabra “expropiación” les produce escozor, por lo que en este caso enmascaran la posibilidad de expropiar terrenos, si así lo requiere la actividad



petrolera, con la figura de ocupación. Reeditan también la palabra servidumbre, pero eso no extraña.

El texto propuesto establece que *“Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas”*.

Los dueños de las tierras involucradas (propietarios privados, ejidatarios o comuneros) tendrán que llegar a un acuerdo con las empresas petroleras para venderlas o ceder su uso a cambio de una “contraprestación; es decir, expropiar para servir a las grandes corporaciones.

Es una insultante simulación pretender incluir en el artículo que reservamos, las características que deben atender los avalúos para las transacciones, supuestamente para la defensa de los propietarios originales, cuando en realidad se pone a la población en total desventaja a la hora de negociar un precio



razonablemente justo por el uso de sus tierras, esto es David contra Goliat.

Los adoradores del libre comercio y de la inversión extranjera reeditan la figura de la expropiación, pero para servir a las empresas privadas y en particular a las trasnacionales petroleras. La rapiña está desbocada. Piensan que es ahora o nunca y quieren entregarlo todo, y rápido, a los grandes capitales.

Uno de los grandes logros de la Revolución mexicana fue establecer en la Constitución en uno de sus puntos centrales que la ley protegerá la tierra que tenga fines de vida comunitaria en los ejidos y las comunidades, que los asentamientos humanos y las acciones que realicen para elevar su nivel de vida serán resguardados. En la realidad los campesinos mexicanos se encuentran en el olvido y la indefensión, mientras que el ejido se encuentra en peligro de extinción.

Las contrarreformas efectuadas al artículo 27 de la Carta Magna en 1992; en abierta contraposición al espíritu social original otorgado por el constituyente, han significado en los hechos el fin



de todo reparto agrario; la apertura al mercado de las tierras de propiedad social -ejidal o comunal; la creación de condiciones que fomentan la aparición de un neolatifundismo, al permitir legalmente, que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de predios mucho mayores a los establecidos para la pequeña propiedad individual.

Por todas estas razones, hacemos un llamado a las legisladoras y los legisladores para que sean consecuentes con su papel de representantes y pongan freno a las prácticas que la aprobación de la legislación secundaria institucionalizaría y que generará graves consecuencias como el desarraigo de los pobladores; la ruptura del tejido social; la aparición de fuerzas armadas privadas de las compañías y cacicazgos locales; injusticia y exacerbación del resentimiento social.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 104.- LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS POR EL INSTITUTO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON POSTGRADO EN VALUACIÓN, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DEL PADRÓN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.~~

~~LOS AVALÚOS CITADOS CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS FACTORES:~~



~~I. LA PREVISIÓN DE QUE EL PROYECTO A DESARROLLAR GENERARÁ, DENTRO DE SU ZONA DE INFLUENCIA, UNA PLUSVALÍA DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS DE QUE SE TRATE;~~

~~II. LA EXISTENCIA DE CARACTERÍSTICAS EN LOS INMUEBLES, BIENES O DERECHOS QUE, SIN REFLEJARSE EN SU VALOR COMERCIAL, LOS HACE TÉCNICAMENTE IDÓNEOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE;~~

~~III. LA AFECTACIÓN EN LA PORCIÓN REMANENTE DE LOS INMUEBLES DEL CUAL FORME PARTE LA FRACCIÓN POR ADQUIRIR, USAR O GOZAR;~~

~~IV. LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS NO PREVISTOS EN EL VALOR COMERCIAL, PARA QUE LOS AFECTADOS SUSTITUYAN LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS POR ADQUIRIR, CUANDO SEA NECESARIA LA EMIGRACIÓN DE LOS AFECTADOS, Y~~

~~V. EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, LA PREVISIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, LAS MOLESTIAS O AFECTACIONES QUE SUS TITULARES PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO DEL PROYECTO A DESARROLLAR, INCLUYENDO AQUÉLLOS CORRESPONDIENTES A BIENES O DERECHOS DISTINTOS DE LA TIERRA, O EL EVENTUAL PERJUICIO POR EL TIEMPO QUE LA PROPIEDAD SERÁ AFECTADA, CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD.~~



~~PARA EL CASO DE ADQUISICIONES, EN NINGÚN CASO EL VALOR SERÁ INFERIOR AL COMERCIAL.~~

~~LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PODRÁN CONSIDERAR LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE A JUICIO DEL INSTITUTO RESULTEN CONVENIENTES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 104.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos del Reglamento de esta Ley. Los avalúos citados considerarán, entre otros factores: I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los terrenos, bienes o derechos de que se trate; II. La existencia de características en los inmuebles, bienes o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate; III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar; IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que	Artículo 104.- SE ELIMINA



los afectados sustituyan los terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y

V. En los casos de otorgamiento del uso o goce de los terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios, las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo aquéllos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra, o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

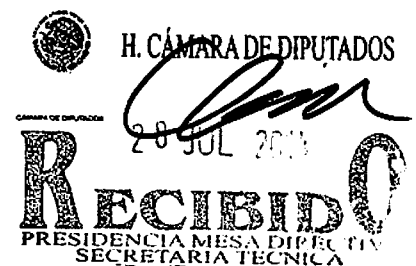


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 107 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Hidrocarburos** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La presente Ley, propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto otorga a la Secretaría de Energía la facultad de ordenar la



ocupación de los terrenos que resulten necesarios para el “adecuado” desarrollo de los proyectos de exploración y explotación de petróleo y gas que llevarán a cabo tanto empresas privadas nacionales como extranjeras.

En esta Ley se pretende crear una nueva figura jurídica denominada “*servidumbre legal de los hidrocarburos*”, mediante la cual las trasnacionales podrán apropiarse de terrenos, bienes muebles y derechos requeridos para explorar y explotar petróleo y gas.

Las servidumbres legales de hidrocarburos procederán para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera, tal como estipula el artículo 96 del Dictamen que nos compete.

Asimismo, se expone que los Autorizados, Asignatarios, Contratistas y Permisionarios, así como concesionarios mineros, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura en el área comprendida en la Asignación, Contrato para la Exploración y Extracción o permiso correspondiente, siempre que sea técnicamente factible.

Es increíble que el Ejecutivo Federal siga con su farsa, primero la promesa de generar más de un millón de empleos, erradicar la pobreza alimentaria, la disminución en el costo de los hidrocarburos y ahora nos ataca con esto: la ocupación de tierras para la adecuada exploración y extracción de hidrocarburos.

Desgraciadamente, parece ser que nuestro Presidente lo único que busca es proponer leyes que nos afecten y que nos descobijen, habrá unos cuantos a los que llegue a favorecer pero en definitiva no es al pueblo de México, no es a la clase trabajadora, a hombres y mujeres que día a día se ocupan para hacer una diferencia, para



poder tener un futuro mejor, es a ellos a quien se debe y es a quien menos ampara.

No seremos parte de este robo; de este engaño que se ha venido tramando por años, estamos en total desacuerdo no sólo del presente artículo sino de todas las reformas que se han presentado, porque van en contra de los intereses de nuestro país.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~**ARTÍCULO 107.- LA MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESARROLLARÁ, AL MENOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:**~~

~~**I. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO ESCUCHARÁ A LAS PARTES Y SUGERIRÁ LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE CONCILIE SUS INTERESES Y PRETENSIONES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y BUSCARÁ QUE LAS PARTES ALCANCEN UNA SOLUCIÓN ACEPTABLE Y VOLUNTARIA, PROCURANDO MEJORAR SU COMUNICACIÓN Y FUTURA RELACIÓN;**~~



~~H. A FIN DE SUGERIR EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:~~

~~A) SI PREVIO A LA MEDIACIÓN, LAS PARTES HUBIERAN PRACTICADO AVALÚOS ENCARGADOS POR CADA UNA DE ELLAS, CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY:~~

~~1. DICHOS AVALÚOS DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA SIEMPRE QUE COINCIDAN CON LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE SUGIERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. DE LO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ CONFORME AL INCISO B) SIGUIENTE;~~

~~2. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA INFERIOR A 15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO TOMARÁ EL PROMEDIO SIMPLE DE LOS AVALÚOS Y EL RESULTADO SERVIRÁ DE BASE PARA~~



~~FORMULAR LA PROPUESTA DE
CONTRAPRESTACIÓN DE LA REFERIDA
SECRETARÍA, Y~~

~~3. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS
AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA SUPERIOR A
15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SOLICITARÁ
AL INSTITUTO O A UN PERITO QUE
ALEATORIAMENTE SELECCIONE DEL PADRÓN A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY,
LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO, CUYO RESULTADO
SERVIRÁ DE BASE PARA FORMULAR LA
PROPUESTA DE CONTRAPRESTACIÓN DE LA
REFERIDA SECRETARÍA, Y~~

~~B) EN CASO DE QUE LAS PARTES NO HAYAN
PRACTICADO AVALÚOS EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO SOLICITARÁ AL INSTITUTO O A UN
PERITO QUE ALEATORIAMENTE SELECCIONE
DEL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO~~



~~104 DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO
QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA PROPUESTA DE
CONTRAPRESTACIÓN QUE FORMULE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
URBANO.~~

~~EN EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN SE ATENDERÁ A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIONES V A VII, DE LA
PRESENTE LEY.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 107.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases: I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;	Artículo 107.- SE ELIMINA.



II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:

a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 104 de esta Ley:

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;

2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos



peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y
b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 104 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la propuesta de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.
En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 101, fracciones



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

V a VII, de la presente Ley.	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



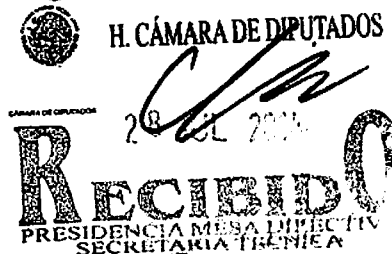
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 109 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma energética con la que el gobierno predica, además de entregar el petróleo de nuestro país a manos de extranjeros,



también existirá la posibilidad de expropiar terrenos y tierras de miles de campesinos, con la finalidad de hacer uso de éstos para la fracturación hidráulica o fracking.

Las actividades de explotación y exploración han sido tomadas como una prioridad para el Estado, implicando la expropiación de tierras en beneficio de los particulares.

La realidad de la situación es que tendremos una regresión en el tema de expropiación, ya que no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni los campos agrícolas, ni la infraestructura del sector agropecuario, ni una zona arqueológica o un asentamiento humano, es decir una violación completa a nuestros derechos.

En esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos. El Estado no está pensando en el bienestar de la ciudadanía, ya que la regulación que estamos teniendo en materia energética sólo contempla una vez más el beneficio de los particulares que

explotarán nuestras tierras; omitiendo que al realizar extracciones, tales como el Fracking, una actividad peligrosa, altamente contaminante, se puede perjudicar la salud de los ciudadanos mexicanos.

El gobierno cree que con el pago por la afectación a consecuencia de la exploración y explotación, y un ingreso adicional que obtendrán los campesinos, será suficiente para remediar o reparar el daño que se hace, sin saber que esas tierras que se están robando son el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

En el artículo 109 del presente dictamen, nos hablan de que la servidumbre legal de hidrocarburos abarcará: *el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación.*

Más claro no puede estar, el atropello a la ciudadanía, el robo, la corrupción, ¿Cómo podemos permitir que sigan lacerando a los mexicanos?

Es por esto que presento esta reserva, no permitamos que violen nuestros derechos, no podemos consentir que otros se lleven sin más los bienes adquiridos del fruto del trabajo de nuestros mexicanos, de esfuerzos de años, opongámonos a arriesgar la salud de las personas, al deterioro ecológico, al daño a nuestra cultura y a la economía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 109. LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS COMPRENDERÁ EL DERECHO DE TRÁNSITO DE PERSONAS; EL DE TRANSPORTE, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y BIENES DE TODO TIPO; EL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA O REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR VIRTUD DE UN CONTRATO O ASIGNACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. EN TODO CASO, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS NO PODRÁ~~



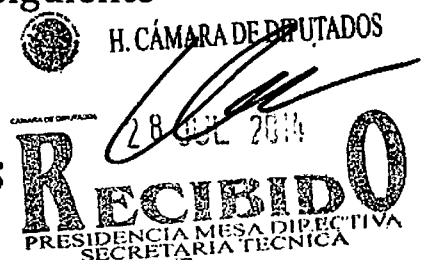
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109.- La servidumbre legal de hidrocarburos comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin. En todo caso, la servidumbre legal de hidrocarburos no podrá exceder el plazo del Contrato o Asignación respectivo. Las servidumbres legales de hidrocarburos se decretarán a favor del Asignatario o Contratista y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales. Las servidumbres legales de hidrocarburos se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 101 de esta Ley.	Artículo 109.- SE ELIMINA

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En un marco de constante volatilidad de precios, tanto los países como las empresas que poseen la tecnología y el capital, tratan de armonizar intereses.



El gobierno busca distintos objetivos, que van desde la apropiación de la renta petrolera, hasta atraer inversiones para desarrollar el sector para sus propios intereses, intentando dar una percepción de que la producción de hidrocarburos es la mejor para el interés de los demás gobiernos, para la venta del mismo, a costa de la seguridad financiera de su país. En lugar de obtener el máximo beneficio económico y social para la nación.

Es imperante una efectiva, eficiente y transparente fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, para que la derrama económica sea precisa en la función de comprobación de recursos.

Por ello en Movimiento Ciudadano creemos que el artículo 9 debe modificarse, porque las asignaciones que se le otorgan al Ejecutivo, Pemex, y Empresas Productivas del Estado pueden ocasionar un problema de seguridad energética, debido a que se menciona en dicho artículo que la contraprestación se debe



realizar en efectivo, lo que repercutirá en la manera de fiscalizar ese dinero.

Lamentablemente en nuestro país la corrupción y los malos manejos administrativos, son problemas que no se han podido erradicar, y es esta la razón por la que en esta reserva se pide la modificación del artículo 9, ya que si permitimos que la manera de recibir las contraprestaciones sea en efectivo, el proceso de entrega se viciara y se prestará para malos manejos.

Por eso proponemos que la contraprestación se realice por medio de un depósito o transferencia bancaria, con esto ayudaremos a la transparencia de este proceso.

México necesita recuperar la fortaleza que le da tener independencia energética.



Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 9.-Para cumplir con el objeto de las Asignaciones que les otorgue el Ejecutivo Federal, Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado, sólo podrán celebrar con Particulares contratos de servicios para las actividades



relacionadas con dichas Asignaciones, bajo esquemas que les permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice **BAJO TRANSFERENCIA BANCARIA, O DEPÓSITO.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- Para cumplir con el objeto de las Asignaciones que les otorgue el Ejecutivo Federal, Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado, sólo podrán celebrar con Particulares contratos de servicios para las actividades relacionadas con dichas Asignaciones, bajo esquemas que les permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice en efectivo.	Artículo 9.- Para cumplir con el objeto de las Asignaciones que les otorgue el Ejecutivo Federal, Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado, sólo podrán celebrar con Particulares contratos de servicios para las actividades relacionadas con dichas Asignaciones, bajo esquemas que les permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice bajo transferencia bancaria, o depósito.
...	...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

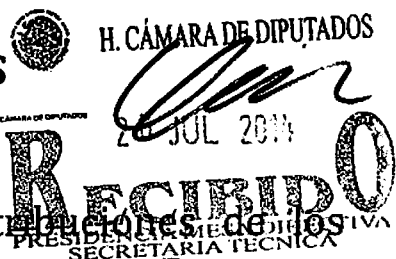


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 15 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Crear y modificar leyes es una de las atribuciones de los legisladores, por lo que sus alcances y repercusiones siempre serán responsabilidad de los mismos. Asimismo, la eficiencia o no de una modificación, reforma o creación de ley depende de cuando al ponerla en práctica ésta resulta eficiente o no para la ciudadanía.



México cuenta con una amplia legislación que los ciudadanos no entienden, sea por qué no creen en los procedimientos, o porque regularmente los ordenamientos son complicados y confusos, inspirando desconfianza y en muchos casos corrupción.

El derecho se funda en una fórmula a través de la cual se encauzan las aspiraciones, objetivos y reivindicaciones de las sociedades, que se hacen norma y que se hacen imperativos para las autoridades y para la colectividad social; y también, porque si bien el derecho es una regulación de las conductas sociales, también lo es que se nutre de las vivencias de una sociedad.

Con lo anterior, vale la pena cuestionar, ¿México requería una reforma energética que abriera al sector a la inclusión de la inversión extranjera? El argumento fue que “México requiere” y “la sociedad demanda”; sin embargo, las diferentes encuestas de opinión han señalado que se está en contra de la privatización de Pemex como lo plantea la reforma constitucional.

Infaustamente, en diciembre pasado los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política Federal, fueron modificados con lo que se



permitió que el Estado se asocié con empresas privadas nacionales o extranjeras para realización de estas actividades.

Anteriormente, el concepto de área estratégica implica que esos recursos sólo podían ser explotados por el Estado; ahora, en la reforma constitucional queda establecido en el artículo cuarto transitorio de la reforma que se permiten distintos tipos de contratos y licencias.

Estas asociaciones o alianzas serán por medio de los contratos, los cuales serán basados en un modelo de contratación establecido por la Secretaría de Energía, en el que se podrá elegir entre los contratos de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia.

Hoy, la legislación secundaria en materia energética muestra cómo será regulada la apertura de la cadena nacional petrolera a la inversión privada, nacional y extranjera, mediante diferentes tipos de contratos.



El análisis de las leyes en mención, exhibe que además de regular, se está constituyendo una centralización de poder complejo, de tal forma que el Ejecutivo Federal por medio de sus distintas Secretarías y órganos desconcentrados, tendrán inferencia en el sector energético, ostentando un poder suficiente como para decidir con libertad a quién y en qué proporción entregará los contratos petroleros.

Aunque mucho se afirme en los contratos que los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo son propiedad de la Nación; el hecho implica que al obtenerlos, ya sea por la exploración o la extracción, éstos serán a beneficio de quién los extraiga, es decir, los particulares; por lo que es necesario ser muy cuidadoso con qué tipo de contratos y la adjudicación que se tendrán con las empresas privadas.

Lo anterior puede resultar preocupante, debido a la mala combinación de las nuevas atribuciones que adjudicó el Gobierno Federal a su propio gabinete, con los intereses de las empresas privadas que buscarán ser obtener un contrato con el Estado,



desafortunadamente, se podría crear una red de favores, mejor conocido como “capitalismo clientelista”.

Para resaltar el favoritismo que se tiene por estas privadas, la Ley de Hidrocarburos establece la distribución de permisos legales que tienen como único objeto servir a los intereses de las empresas privadas, poniendo en venta el patrimonio de la nación al mejor postor.

Lo anterior se puede sustentar con el artículo 15 de la Ley en mención, en el que se especifican los mecanismos de adjudicación de los contratos, los cuales, el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Asimismo, se insta que la selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos del artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos; este proceso de licitación no es nuevo y desafortunadamente, tampoco es transparente.



Licitaciones hechas a la medida son el mecanismo de adjudicación que en México se conoce, el eliminar a los competidores que casualmente no tienen vínculos con el Gobierno, los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez, al final terminan siendo conceptos constitucionales que poco se llevan a la práctica.

Ahora, las Comisiones dictaminadoras optaron porque además, la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encargue de analizar entre otros aspectos, que los operadores de los contratos cuenten con experiencia, examinen las capacidades técnicas y financieras para dirigir y llevar a cabo las actividades en el área contractual.

Además, se plantea un procedimiento entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Secretaría de Energía un tanto confuso; el órgano desconcentrado notificará a la Secretaría de Estado, la solicitud por parte del Contratistas dentro de los dos días siguientes que se presente. La Secretaría de Energía podrá manifestar su inconformidad debidamente motivada, ante dicha Comisión, respecto de la cesión señalada en el segundo párrafo



del artículo en comento, dentro de los 20 días posteriores a que sea notificada.

Finalmente, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido favorable.

Es decir, se establece un procedimiento burocrático en el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos es la encargada de emitir las autorizaciones a los contratos con el visto bueno de la Secretaría de Energía, empero, la solicitud procederá si el órgano desconcentrado no responde en 10 días. Esto es se crea un trámite tortuoso y al final de cuentas ante la inacción de las autoridades la resolución es en sentido positivo.

Desafortunadamente, la Administración Pública en México no es de las más rápidas en cuanto a contestaciones se refiere o



procedimientos administrativos, por lo que, ante el supuesto de que se lleve a cabo la solicitud, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos no responda, de igual manera la autorización se entenderá en sentido favorable.

Por ello, la presente reserva propone que si la Comisión Nacional de Hidrocarburos no responde a la solicitud en los días establecidos, la autorización sea en fallo negativo, esto con el objeto de por un lado, obligar al órgano desconcentrado a realizar sus funciones con apego a la presente Ley, así como evitar favoritismos en la celebración de alianzas o asociaciones en los contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.
ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**



Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.

...

...

...

La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el



plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido **NEGATIVO**.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.	Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.
...	...
...	...
...	...
La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por	La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por



parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido favorable .	parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido negativo .



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Ley Hidro 216



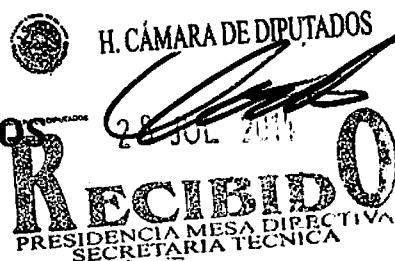
MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 27 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Hidrocarburos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En México, el potencial de explotación del gas grisú o gas asociado a yacimientos de carbón se encuentra principalmente en la zona



norte del país. Las cuencas de carbón son las que generan este tipo de gas metano y por lo tanto es necesario conocer los aspectos geológicos que la forman para una buena explotación.

El desarrollo de proyectos destinado al aprovechamiento requiere un análisis integral; es decir, conocer las condiciones geológicas, la reserva de gas, el volumen de agua a producir, así como el tipo de instalaciones superficiales necesarias.

Debemos saber que existen diferentes técnicas de extracción del gas grisú, éstas dependen del tipo de explotación de las vetas de carbón, donde se encuentra el gas metano, los procesos de explotación del carbón son a cielo abierto o subterráneo y la extracción del gas metano puede ser antes, durante o después del minado.



Entonces bien, ahora que conocemos un poco más del procedimiento de la extracción del gas grisú, podemos decir que es un proceso que requiere de un cierto grado de especialización.

Señalemos que la presente Ley intenta la adjudicación directa de la exploración y extracción de gas grisú cuando se esté extrayendo carbón de las minas, entendamos que sin concursar en una licitación, las empresas mineras podrán tener acceso a la explotación del gas cuando este llegara a surgir en una mina.

Esto sería injusto ya que se debe concursar por cada licitación, una por el carbón y la segunda por el gas grisú, porque lo único que estamos fomentando es la corrupción, dejando que cualquiera entre y tome nuestros recursos naturales para su beneficio.



Debemos promover la participación para la mejora y beneficio de los mexicanos, dar trabajos a las connacionales y no permitir la intervención de compañías extranjeras.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 27.- SE requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción **NO** se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, **EXCLUSIVAMENTE** para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27.- No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo. ...	Artículo 27.- Se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción no se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Ley Hidro 217



MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 85 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 85 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2011

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

La Ley de Hidrocarburos tiene como objetivo establecer los mecanismos con los que el Estado podrá explorar y extraer hidrocarburos, esto, derivado de la reforma constitucional en materia energética que eliminó la facultad exclusiva de la Nación de llevar a cabo la explotación y explotación de hidrocarburos.



Pese a que la reforma en su momento y ahora la Constitución Política Federal establece que “Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones”, queda claro, que al mismo tiempo abre la posibilidad de que los particulares puedan participar en la exploración y explotación de hidrocarburos, lo cual quedó estipulado en el artículo 27 constitucional que a la letra dice:

“Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria”.

La legislación secundaria que hoy se discute, entre muchos otros aspectos, especifica los procedimientos para las licitaciones y se precisan las leyes mexicanas en las que se tendrán que basar las asignaciones contractuales.



Precisa las facultades de la Secretaría de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para las asignaciones contractuales, tipos de contratos y planes de exploración y desarrollo; establece los proyectos de exploración, extracción y producción en los que Pemex tendrá una adjudicación directa.

Entre sus puntos más importantes resaltan, las sanciones para aquellas conductas tanto de asignatarios y contratistas, como de permisionarios y autorizados; los procedimientos administrativos correspondientes; el tipo de infracción dependiendo el carácter intencional o no de la acción u omisión, la gravedad de la misma, y la reincidencia, en su caso del infractor.

Las sanciones, según lo establece el Dictamen de Ley de Hidrocarburos estarán en manos de la dependencia, ya sea la Secretaría de Energía como otorgante de Asignaciones o la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ambas tendrán la facultad de sancionar a la empresa que incumpla causas graves.

Respectivamente, la Secretaría de Energía sancionará el incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan



en las Asignaciones; la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley; y la Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración o Extracción vigente a que hace referencia esta Ley; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Por su parte, la Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará el no entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de reconocimiento y exploración superficial, así como de la exploración y extracción de hidrocarburos conforme a la regulación correspondiente; el incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial que haya expedido.

De igual forma, la Comisión Nacional de Hidrocarburos dará el visto bueno para iniciar los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial; la realización de perforaciones; el inicio



de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción; la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración o Extracción sin la autorización correspondiente.

Llevar a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión, entre otras violaciones.

Violaciones, que resultan alarmantes, pero más preocupantes son las sanciones impuestas en el presente dictamen, para ejemplificar; la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley, la Secretaría de Energía lo sancionaría con multa de entre trescientas setenta y cinco mil a setecientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo.



Basándose en el salario mínimo de este año, serían aproximadamente, 25 millones 233 mil 750 pesos en caso de que la multa sea la mínima establecida, en caso de que sea la más alta, se hablarían de 50 millones, 467 mil 500 pesos.

Tan sólo en 2013, Petróleos Mexicanos (Pemex) facturó al país un billón 330 mil millones de pesos, considerando las multas que esta Ley establece, las empresas privadas facturarán este tipo de cifras, por lo que la ganancia es mayor que las multas establecidas en el presente dictamen.

Por ello, resulta preocupante que algo tan fundamental como traspasar contratos sin consentimiento de la autoridad competente, sea sancionado con cifras que son el 0.0005 del total de lo que reporta Pemex al Estado.

Por ello, la propuesta de la presente reserva es que las faltas previstas por las fracciones I y II del artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos sean sancionadas con una multa desde un tanto y hasta el doble del beneficio obtenido con tales prácticas, esto con el único objeto de que las sanciones impuestas sean preventivas



y eviten esas faltas y no por lo contrario, se cometan ya que el beneficio obtenido será mayor.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 85 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.
EL ARTÍCULO 85 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Artículo 85. Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas **con una multa desde un tanto y hasta el doble del beneficio obtenido con tales prácticas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo**, tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo a lo siguiente:

I. La Secretaría de Energía sancionará:

a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las Asignaciones.

b) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley.

c) La Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración o Extracción vigente a que hace referencia esta Ley; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y



d) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía.

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a la regulación correspondiente.

b) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que haya expedido.

c) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial sin la autorización correspondiente.

d) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de Asignatarios y Contratistas, sin dar aviso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 37 de esta Ley.



- e) La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión.
- f) El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente.
- g) Incumplir el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción.
- h) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, II, VI y VII; 112 y 113 de esta Ley.
- i) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracción V, último párrafo, 102, fracción II, 105, primer párrafo de esta Ley;
- j) Realizar actividades de desarrollo y producción de Hidrocarburos sin el sistema de medición aprobado por la Comisión.



k) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración o Extracción sin la aprobación correspondiente.

l) Llevas a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión.

m) Publicar, entregar o allegarse de información propiedad de la Nación a la que se refiere el artículo 32 de esta Ley, por medios distintos a los contemplados en la misma o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

n) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

III....



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 85. Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo a lo siguiente: I. La Secretaría de Energía sancionará: a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las Asignaciones, ~~con multa de entre quince mil y setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo.~~ b) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley, ~~con multa de entre trescientas setenta y cinco mil a setecientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;~~	Artículo 85. Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas con una multa desde un tanto y hasta el doble del beneficio obtenido con tales prácticas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo, tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo a lo siguiente: I. La Secretaría de Energía sancionará: a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las Asignaciones. b) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley.



c) La Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración o Extracción vigente a que hace referencia esta Ley, ~~con multa de entre cinco millones a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo~~; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

d) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía, ~~con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo~~.

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a la regulación correspondientes, ~~con~~

c) La Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración o Extracción vigente a que hace referencia esta Ley; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

d) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía.

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a la regulación correspondiente.



~~multa de entre siete mil quinientas a
doscientas veinticinco mil veces el
importe del salario mínimo;~~

b) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que haya expedido, ~~con multa de entre siete mil quinientas a setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo;~~

c) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial sin la autorización correspondiente, ~~con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;~~

d) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de Asignatarios y Contratistas, sin dar aviso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 37 de esta Ley, ~~con multa de entre quince mil y setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo;~~

b) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que haya expedido.

c) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial sin la autorización correspondiente.

d) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de Asignatarios y Contratistas, sin dar aviso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 37 de esta Ley.



e) La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión, ~~con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo;~~ f) El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente, ~~con multa de entre setecientas cincuenta mil a tres millones de veces el importe del salario mínimo;~~ g) Incumplir el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, ~~con multa de entre ciento cincuenta mil a tres millones de veces el importe del salario mínimo;~~ h) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, II, VI y VII; 112 y 113 de esta Ley; ~~con multa de doscientas cincuenta a mil setecientas veces el importe del salario mínimo;~~ i) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracción V, último párrafo, 102, fracción II, 105, primer párrafo de esta Ley, ~~con multa de~~	e) La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión. f) El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente. g) Incumplir el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción. h) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, II, VI y VII; 112 y 113 de esta Ley. i) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracción V, último párrafo, 102, fracción II, 105, primer párrafo de esta Ley;



~~ochocientos cincuenta a quince mil veces el importe del salario mínimo;~~ j) Realizar actividades de desarrollo y producción de Hidrocarburos sin el sistema de medición aprobado por la Comisión, ~~con multa de entre tres millones a seis millones el importe del salario mínimo;~~ k) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración o Extracción sin la aprobación correspondiente, ~~con multa de entre setecientos cincuenta mil a seis millones de veces el importe del salario mínimo;~~ l) Llevas a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión, ~~con multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo;~~	j) Realizar actividades de desarrollo y producción de Hidrocarburos sin el sistema de medición aprobado por la Comisión. k) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración o Extracción sin la aprobación correspondiente. l) Llevas a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión.



m) Publicar, entregar o allegarse de información propiedad de la Nación a la que se refiere el artículo 32 de esta Ley, por medios distintos a los contemplados en la misma o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ~~con multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo, y~~

n) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ~~serán sancionadas con multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo.~~

III. ...

m) Publicar, entregar o allegarse de información propiedad de la Nación a la que se refiere el artículo 32 de esta Ley, por medios distintos a los contemplados en la misma o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

n) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

III. ...



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

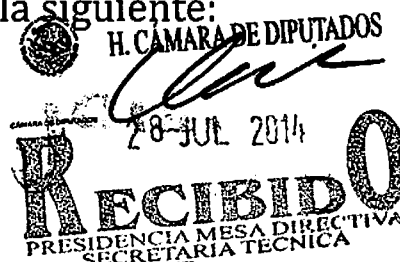
ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 100 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarboleen una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.

La propiedad de los hidrocarburos y la propiedad social de la tierra, figuras resultantes de la gesta armada, verán su fin con estas reformas.





La propiedad de la nación sobre los recursos del suelo y subsuelo, junto con las formas de propiedad privada y comunitaria previstas en todas las constituciones liberales, forman parte de los irreductibles fundamentales de nuestra Constitución, sumados al conjunto de libertades individuales y garantías sociales, establecidas y garantizadas por la Carta Magna desde 1917.

Es por ello que la servidumbre de hidrocarburos constituye un ultraje a estos principios, y una afrenta tanto a la propiedad social como a la privada. Esta ley de Hidrocarburos establece procedimientos para que se den expropiaciones de la tierra no solo *de jure* sino también *de facto*, para que las grandes empresas exploten los recursos que son de la nación y de los mexicanos.

Y es que con las leyes secundarias en materia energética específicamente con la servidumbre de hidrocarburos y electricidad, el despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las



áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas, será legalizado.

Lo que quedaba del viejo pacto social entre Estado y campesinos, roto con las reformas al artículo 27 constitucional en 1992, será borrado definitivamente. El futuro de la propiedad social de la tierra está sentenciado.

Si a una trasnacional se le otorga un contrato para explotar un yacimiento y éste atraviesa por cualquier propiedad, podrá reclamar utilizar ese terreno para sus fines. Es el colmo, aunque quieran disfrazar la palabra, esto es expropiación por causas de utilidad privada.

Los dueños de los predios, instalaciones o derechos, como el de vía, se verán obligados a pactar la compra o renta de los mismos; de lo contrario, desde el gobierno se los impondrán.

La ley de hidrocarburos prevé en el artículo que reservamos, el acuerdo negociado con la empresa sobre las propiedades, sin tomar en consideración la enorme desventaja con la que deberán negociar los pequeños propietarios



A pesar de que más del 30 por ciento del territorio mexicano se encuentra concesionado a empresas mineras, con el Dictamen que expide la Ley de Hidrocarburos se estará cediendo la posibilidad a las petroleras extranjeras para apropiarse de más extensión territorial de nuestro país.

El gobierno federal ha gastado millones en publicidad en un intento por difundir la idea de que esta reforma, es la panacea, que nos conducirá a la riqueza y a la pujanza económica, pero en la realidad, será motivo de la ruina de grandes sectores de la población, que serán víctimas de los nuevos capataces, a los que las autoridades para crearles un entorno atractivo a su inversión, sin quejas y sin remilgos, otorgará todas las facilidades legales para que nada los detenga, atropellando como en los tiempos de Porfirio Díaz a pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios.

La legislación secundaria de la reforma, somete al soberano capricho oficial la indefensa voluntad del campesino que defiende su tierra con sentimiento y con orgullo, pues si no accede a venderla o a rentarla, si no se pone de acuerdo en el precio y en la paga con los modernos explotadores del petróleo, léase



asignatarios o contratistas, podrá ser despojado legalmente mediante la aplicación de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Aborrecida por unos y ninguneada por otros, la Revolución Mexicana no debe estar contenida en discursos demagógicos, sino en todas las acciones de gobierno y de quienes conforman el Estado mexicano. Es indignante que el día de hoy se vaya en la dirección contraria y se firme la sentencia de muerte del ejido.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~Artículo 100.- LA CONTRAPRESTACIÓN, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS SERÁN NEGOCIADOS Y ACORDADOS ENTRE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DICHOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS REALES, EJIDALES O COMUNALES, Y LOS ASIGNATARIOS O CONTRATISTAS. TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD PRIVADA, ADEMÁS PODRÁ CONVENIRSE LA ADQUISICIÓN.~~

~~LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE RESPECTO A LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS~~



**~~LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR
EL ESTADO MEXICANO, RECONOCEN A LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS.~~**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto a los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.	Artículo 100.- SE ELIMINA.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



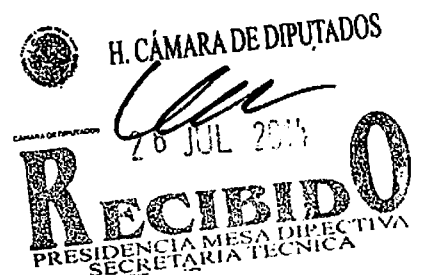
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 33 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarbolan una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.



La propiedad de los hidrocarburos y la información derivada de la investigación relacionada a este sector será entregada de forma unilateral por Petróleos Mexicanos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de manera que la inversión que ha realizado PEMEX por más de 35 años no tendrá aprovechamiento económico alguno al contrario, el texto propuesto en el presente causara un daño económico a la otrora empresa paraestatal, ya que durante todo esto este tiempo PEMEX fue la única que planeó, invirtió recursos (económicos y humanos) y realizó estas actividades exploratorias a través de sus empresas subsidiarias y filiales.

Si a un privado se le otorga un contrato para la sola Explotación de algún campo con pozos exploratorios, identificado estudiado y listo para producción, derivado de trabajos de exploración realizados desde hace muchos años por PEMEX, lo más justo y sensato por parte del estado seria realizar una cuantificación a valores actualizados de dicha información y que Petróleos Mexicanos reciba un aprovechamiento económico por el uso de las misma.

Es por ello que se plantea una adición al presente artículo derivado del gran perjuicio económico que recibiría PEMEX ya que por citar un ejemplo un estudio sismológico de treinta mil puntos de detonación oscila en un costo aproximado de \$40 o \$50 millones de dólares, dinero que ha erogado dicha empresa y que si se aprueba tal cual el presente dictamen no le será restituido a dicha empresa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso del Pueblo de Saramaka vs. Surinam, sentenció que “[El Estado debe] asegurar que se realicen estudios de impacto ambiental y social mediante entidades técnicamente capacitadas e independientes y, previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, e implementar medidas y mecanismos adecuados a fin de minimizar el perjuicio que puedan tener dichos proyectos en la capacidad de supervivencia social, económica y cultural del pueblo Saramaka”.

Haciendo un análisis de derecho comparado, podemos interpretar que dicha sentencia también sería aplicable a nuestro Estado.

El Estado mexicano es responsable de salvaguardar el derecho a la propiedad de las comunidades, por lo que es importante resaltar que la información que este artículo establece no sólo es necesaria, sino obligatoria.

Ante ello, y en busca de una mayor protección de la población, exponemos la incorporación de un párrafo que garantice una mayor transparencia y, por ende, una mejor rendición de cuentas.

La información que se obtenga de los datos sísmicos y su interpretación en la fase de operación de actividades relacionadas con la Extracción de Hidrocarburos sean públicos.

Esto es necesario para que, en asuntos tan preocupantes como la extracción de hidrocarburos por fractura hidráulica, se pueda



evitar que en las zonas que presenten alta sismicidad se ponga en riesgo a quienes podrían ser víctimas de sismos humanamente producidos, como ya ha sucedido en el estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica el párrafo primero y se adiciona el párrafo cuarto:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

*Artículo 33.- La información que se obtenga **a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial** deberá entregarse a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Esta información incluye:*

- I. Adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente (3C);*
- II. Pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración (en tiempo y en profundidad);*
- III. Adquisición magnética, gravimétrica, geoeléctrica y magnetotelúrica, y*
- IV. Cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados.*

*Los Asignatarios, Contratistas y todos los Autorizados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la información que obtengan **o hayan obtenido** con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en*

la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita. La interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.

Los datos sísmicos y su interpretación en la fase de operación de actividades relacionadas con la Extracción de Hidrocarburos será pública.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33.- La información que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial deberá entregarse a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Esta información incluye: I. ----- II. ----- III. ----- IV. ----- Los Asignatarios, Contratistas y todos los Autorizados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial	Artículo 33.- La información que se obtenga a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial deberá entregarse a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Esta información incluye: I. ----- II. ----- III. ----- IV. ----- Los Asignatarios, Contratistas y todos los Autorizados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial



de la información que obtengan o **hayan obtenido** con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita. La interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.

de la información que obtengan o **hayan obtenido** con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita. La interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.

Los datos sísmicos y su interpretación en la fase de operación de actividades relacionadas con la Extracción de Hidrocarburos será pública.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

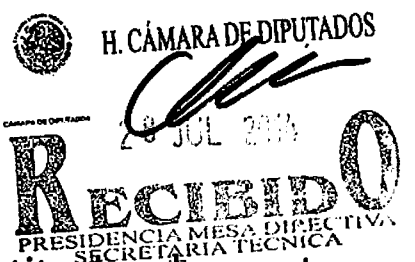
Ceylido

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 102 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 102 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Lo que señalamos desde la reforma constitucional y esta convicción se ha reafirmado a partir del análisis de las reformas y adiciones a 21 leyes que son parte de esta reforma, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de

Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o, contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras. Más corrupción además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarboleen una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.

La propiedad de los hidrocarburos y la propiedad social de la tierra, figuras resultantes de la gesta armada, verán su fin con estas reformas.

La propiedad de la nación sobre los recursos del suelo y subsuelo, junto con las formas de propiedad privada y comunitaria previstas en todas las constituciones liberales, forman parte de los irreductibles fundamentales de nuestra Constitución, sumados al conjunto de libertades individuales y garantías sociales, establecidas y garantizadas por la Carta Magna desde 1917.

Es por ello que la servidumbre de hidrocarburos constituye un ultraje a estos principios, y una afrenta tanto a la propiedad social como a la privada. Esta ley de Hidrocarburos establece procedimientos para que se den expropiaciones de la tierra no solo *de jure* sino también *de facto*, para que las grandes empresas exploten los recursos que son de la nación y de los mexicanos.

Y es que con las leyes secundarias en materia energética específicamente con la servidumbre de hidrocarburos y electricidad, el despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las

áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas, será legalizado.

Esta reforma es de graves consecuencias para la paz social. Consideramos que o es producto de una mayúscula ignorancia en nuestra historia o es una frívola provocación o un sometimiento vergonzoso a las transnacionales.

Lo que quedaba del viejo pacto social entre Estado y campesinos, roto con las reformas al artículo 27 constitucional en 1992, será borrado definitivamente. El futuro de la propiedad social de la tierra está sentenciado.

Si a una trasnacional se le otorga un contrato para explotar un yacimiento y éste atraviesa por cualquier propiedad, podrá reclamar utilizar ese terreno para sus fines. Es el colmo, aunque quieran disfrazar la palabra, esto es expropiación por causas de utilidad privada.

Los dueños de los predios, instalaciones o derechos, como el de vía, se verán obligados a pactar la compra o renta de los mismos; de lo contrario, desde el gobierno se los impondrán.

La ley de hidrocarburos prevé en el artículo que reservamos, el acuerdo negociado con la empresa sobre las propiedades, sin tomar en consideración la enorme desventaja con la que deberán negociar los pequeños propietarios

A pesar de que más del 30 por ciento del territorio mexicano se encuentra concesionado a empresas mineras, con el Dictamen que expide la Ley de Hidrocarburos se estará cediendo la posibilidad a las petroleras extranjeras para apropiarse de más extensión territorial de nuestro país.

El gobierno federal ha gastado millones en publicidad en un intento por difundir la idea de que esta reforma, es la panacea, que nos conducirá a la riqueza y a la pujanza económica, pero en la realidad, será motivo de la ruina de grandes sectores de la población, que serán víctimas de los nuevos capataces, a los que las autoridades para crearles un entorno atractivo a su inversión, sin quejas y sin remilgos, otorgará todas las



facilidades legales para que nada los detenga, atropellando como en los tiempos de Porfirio Díaz a pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios.

La legislación secundaria de la reforma, somete al soberano capricho oficial la indefensa voluntad del campesino que defiende su tierra con sentimiento y con orgullo, pues si no accede a venderla o a rentarla, si no se pone de acuerdo en el precio y en la paga con los modernos explotadores del petróleo, léase asignatarios o contratistas, podrá ser despojado legalmente mediante la aplicación de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Ahora bien al inicio la propuesta del ejecutivo planteaba en un principio el acompañamiento de la Procuraduría Agraria en el proceso de negociación ente el Contratista y/o Asignatario en el proceso de negociación por ser esta la institución que procura y cuida los derechos de los titulares de derechos Agrarios. Por lo que ahora no nos explicamos por que la cámara de origen realizo estas modificaciones aún más en retrimiento de los derechos e intereses de los comuneros.



Aborrecida por unos y ninguneada por otros, la Revolución Mexicana no debe estar contenida en discursos demagógicos, sino en todas las acciones de gobierno y de quienes conforman el Estado mexicano. Es indignante que el día de hoy se vaya en la dirección contraria y se firme la sentencia de muerte del ejido.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 102 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE

HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 102 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~Artículo 102.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos que estén sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha Ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente:~~

- ~~I. Los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación, por lo que en ningún caso se podrá pactar una contraprestación asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.~~
- ~~II. La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los~~

~~actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y~~

~~III. Tratándose de ejidatarios que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.~~

~~IV. En el caso que las tierras objeto del uso, goce o afectación, sean de uso común o para el asentamiento humano, la contraprestación referida en el inciso c) de la fracción VI del artículo 101 anterior, será entregada al ejido o comunidad, a través de los órganos facultados para ello, para que sea distribuida entre sus integrantes en los términos que determine la asamblea.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 102.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos que estén sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha Ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente: I. Los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación, por lo que en ningún caso se podrá pactar una contraprestación asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto. II. La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y III. Tratándose de ejidatarios que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes. IV. En el caso que las tierras objeto	Artículo 102.- SE ELIMINA.



del uso, goce o afectación, sean de uso común o para el asentamiento humano, la contraprestación referida en el inciso c) de la fracción VI del artículo 101 anterior, será entregada al ejido o comunidad, a través de los órganos facultados para ello, para que sea distribuida entre sus integrantes en los términos que determine la asamblea.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

221
MOVIMIENTO
CIUDADANO
Cey Hilda

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 32 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarbolan una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
28 JUL 2016
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



La propiedad de los hidrocarburos y la información derivada de la investigación relacionada a este sector será entregada de forma unilateral por Petróleos Mexicanos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de manera que la inversión que ha realizado PEMEX por más de 35 años, el texto propuesto en el presente causara un daño económico a la otrora empresa paraestatal, ya que durante todo esto este tiempo PEMEX fue la única que planeó, invirtió recursos (económicos y humanos) y realizó estas actividades exploratorias a través de sus empresas subsidiarias y filiales.

Si a un privado se le otorga un contrato para la sola Explotación de algún campo con pozos exploratorios, identificado estudiado y listo para producción derivado de trabajos de exploración realizados por PEMEX, no se no hace justo que dicha información que le costó tiempo, dinero y esfuerzo a hora sirva para aprovechamiento y beneficio económico de una compañía privada transnacional.

Es por ello que se plantea una adición al presente artículo derivado del gran perjuicio económico que recibiría PEMEX ya

que por citar un ejemplo un estudio sismológico de treinta mil puntos de detonación oscila en un costo aproximado de \$40 o \$50 millones de dólares, dinero que ya erogado dicha empresa y que si se aprueba tal cual el presente dictamen no le será restituido a dicha empresa.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica el párrafo primero y se adiciona el párrafo cuarto:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

***Artículo 32.-** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.*

Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información referida en el presente artículo, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Se prohíbe a Petróleos Mexicanos, cualquier empresa productiva del Estado, así como a particulares, publicar, entregar o allegarse de información a la que se refiere el párrafo anterior por medios distintos a los contemplados por esta ley, o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior sin perjuicio del aprovechamiento comercial de la información que sea



obtenida por los Asignatarios, Contratistas y Autorizados conforme a los dispuestos por el artículo 33 de esta Ley.

Petróleos Mexicanos, mantendrá en propiedad la información derivada de los estudios exploración que haya realizado hasta la entrada en vigor de Ley, descrita en la párrafo primero del presente artículo

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32.- Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.. Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información referida en el presente artículo, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Se prohíbe a Petróleos Mexicanos, cualquier empresa productiva del Estado, así como a particulares, publicar, entregar o allegarse de información a la que se refiere el párrafo anterior por medios distintos a los contemplados por	Artículo 32.- Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona. Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de la información referida en el presente artículo, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. Se prohíbe a Petróleos Mexicanos, cualquier empresa productiva del Estado, así como a particulares, publicar, entregar o allegarse de información a la que se refiere el párrafo anterior por medios distintos a los contemplados por



esta ley, o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior sin perjuicio del aprovechamiento comercial de la información que sea obtenida por los Asignatarios, Contratistas y Autorizados conforme a los dispuestos por el artículo 33 de esta Ley.

esta ley, o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior sin perjuicio del aprovechamiento comercial de la información que sea obtenida por los Asignatarios, Contratistas y Autorizados conforme a los dispuestos por el artículo 33 de esta Ley.

Petróleos Mexicanos, mantendrá en propiedad la información derivada de los estudios exploración que haya realizado hasta la entrada en vigor de Ley, descrita en la párrafo primero del presente artículo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA

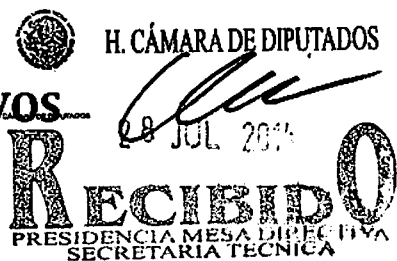


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (ANP) constituyen una gestión ambientalmente responsable de los gobiernos y la sociedad en su conjunto para la conservación de la biodiversidad, éstas son las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas (LGEEPA).

Aparte de otros deberes, se busca asegurar el equilibrio ecológico para la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales de los ecosistemas. Así, nos permiten un aprovechamiento sustentable de sus riquezas naturales, ser escenarios formidables para la educación ambiental y laboratorios vivientes para la investigación científica. Estos y muchos más beneficios nos ofrecen las ANP.

El gobierno federal, los gobiernos de los estados y ayuntamientos ejercen sus facultades legales para declarar las áreas de interés.



En el ámbito federal se han pronunciado a lo largo de la historia contemporánea 41 Reservas de la Biosfera, que junto con 67 Parques Nacionales, 5 Monumentos Naturales, 8 Áreas de Protección de Recursos Naturales, 37 Áreas de Protección de Fauna y Flora; y 18 Santuarios, conforman la totalidad de espacios protegidos que garantizan la biodiversidad de nuestro país.

El artículo que discutimos establece las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos y, además, establece el requerimiento de la autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para este fin.

Sin embargo, el mismo artículo establece que en caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.

¿Qué sucederá cuando esta Ley comience a aplicarse, y miles de solicitudes lleguen a la CNH, para la explotación de hidrocarburos? ¿Qué pasará cuando no logren darse abasto y, en consecuencia, no puedan contestar cada solicitud?



Tal pareciera que la intención de esta Reforma es entregar sin consideraciones nuestros recursos naturales.

Poco podrán hacer por revisar cada una de las solicitudes, incluso aquellas que requieran el permiso para explorar y explotar en alguna de las Áreas Protegidas de nuestro país, que deliberadamente están dejando sin protección.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Las áreas naturales protegidas quedan excluidas de ser consideradas áreas para investigar la posible existencia de hidrocarburos.

...

...

DICE	DEBE DECIR
Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.	Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos. ~~En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.~~
...	Las áreas naturales protegidas quedan excluidas de ser consideradas áreas para investigar la posible existencia de hidrocarburos.
	...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA



MOVIMIENTO
CIUDADANO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

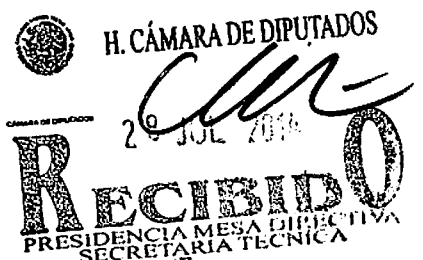
Leynido

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 36 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 36 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





El fracking es una técnica de extracción de gas y petróleo de yacimientos no convencionales, generalmente de formaciones de esquistos, mismas de las que se obtiene el llamado gas *shale*.

Estas formaciones geológicas se ubican a varios miles de metros de profundidad y para acceder a ellas se debe perforar hasta la formación que alberga los hidrocarburos, empleando una técnica de perforación mixta. En primer lugar, se perfora verticalmente y posteriormente se continúa de forma horizontal, con pequeñas explosiones, a lo largo de varios kilómetros.

Los múltiples impactos socioambientales de esta técnica son significativos. El uso intensivo del agua, que puede variar de 9 a 29 millones de litros por pozo, pondría en riesgo el acceso al agua necesaria para el uso doméstico de entre 5 a 15.9 millones de personas.



Además, a esa amenaza se debe agregar la contaminación de agua por sílice o metano, o la contaminación del aire y suelos que genera la acumulación del agua de deshecho en tinas contenedoras, los riesgos son demasiado altos para no considerarse.

Estas graves problemáticas ya son en sí suficientes como para oponernos rotundamente al *fracking*, pero éstos no son los únicos daños, pues también existen afectaciones en otro tema de vital importancia para la sociedad, esto es, en la violación de los derechos humanos generados por la implementación de esta técnica.

Durante la elaboración de los proyectos, la exploración y la explotación de hidrocarburos por medio del *fraking* se violentan diversos derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, especialmente de las comunidades cercanas e incluso comunidades o poblaciones lejanas a los proyectos.



Zonas que previamente eran rurales, cercanas a pueblos y comunidades se ven rodeadas prontamente por maquinaria muy pesada que realiza perforaciones profundas, con el consecuente aumento de tránsito por carreteras que usualmente eran poco transitadas, mismas que desembocan en carreteras de mayor afluencia que poco a poco se agrietan y maltratan por el aumento de tránsito, en especial de vehículos de carga.

El ruido en dichas zonas aumenta exponencialmente, volviendo estas zonas que son en su mayoría rurales, en áreas industriales en donde se realizan trabajos 24 horas al día, 365 días al año.

Disminuyen las condiciones de habitabilidad de las regiones en donde se establecen los proyecto, esto por supuesto afecta también el acceso a la educación en instalaciones adecuadas, los centros laborales, los espacios recreativos, así como el derecho a la libre determinación de los pueblos.



La migración de especies animales, o la extinción de las mismas, también está ligada al uso del *fracking*. La producción ganadera, así como el cultivo, se ven afectados prontamente pues –como ya hemos mencionado- la contaminación de aguas, suelo y aire es inmediata.

Pues bien, el ejemplo de Estados Unidos, lejos de ser la gran panacea que ofrece el gobernador, es un ejemplo de otras consecuencias, como si las ya mencionadas con anterioridad no fueran suficientes.

El caso paradigmático es el de la ciudad de Dish, Texas, en donde se descubrió tras un estudio, que la contaminación del aire en zonas cercanas a pozos de fracking contiene una cantidad de benceno (agente cancerígeno) muy superior a lo permitido. Esta contaminación puede deberse bien a la evaporación proveniente de las piletas donde se almacenan las aguas residuales o por fugas en los pozos de gas y tuberías, que contribuyen a aumentar las emisiones de gases de efecto invernadero.



En 2011 un informe de la Casa de los Representantes de Estados Unidos dictaminó que de los 2500 productos empleados en la fractura hidráulica, más de 650 contienen químicos potencialmente cancerígenos.

Esto pone en riesgo las aguas subterráneas y superficiales ya que la 'sopa química' que se inyecta durante la fractura puede filtrarse por problemas de cementación de las cañerías o migrar más allá de la formación geológica que se pretende intervenir, también derramarse durante su manipulación en superficie o tratamiento y disposición inadecuada de las aguas residuales.

Y sin embargo en México, los gobernadores Rubén Moreira en Coahuila, Rodrigo Medina en Nuevo León y César Duarte en Chihuahua, plantean esta técnica como novedosa y segura, para lo cual incluso realizan publicidad en entrevistas o discursos.



Pero en contraposición, existe a nivel internacional la experiencia de países que se han dado cuenta de estas graves problemáticas. Francia y Bulgaria van a la cabeza, con una prohibición absoluta al fracking desde 2011 y 2012 respectivamente, o demos la batalla como Rumania, Sudáfrica, Alemania, República Checa, Argentina, España, Suiza, Italia, Irlanda del Norte, Irlanda, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Canadá e incluso algunos estados de Estados Unidos, que han logrado moratorias totales o parciales como medida precautoria ante el fracking.

Donde quiera que se ha hecho, la extracción de hidrocarburos por el método de fractura hidráulica o *fracking* ha suscitado amplios rechazos. Es un método que ha probado ser peligroso y dañino para la salud ambiental y para la salud pública en los sitios donde se ha desarrollado.



Permitir entonces que los asignatarios y contratistas no estén obligados a contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para llevar a cabo la perforación de pozos destinados a la fractura hidráulica, es abrir la puerta a la explotación de nuestro territorio, a costa del derecho a la vida, al agua y a la salud de cientos de miles de mexicanas y mexicanos.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 36 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Artículo 36.- Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

I. Pozos exploratorios;

II. Pozos para explotar yacimientos de aceite y/o gas asociado a lutitas;

III. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y

IV. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

...

Lo anterior independientemente de las autorizaciones, registros y/o permisos que requieran de otras autoridades competentes.



DICE	DEBE DECIR
Artículo 36.- Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes: I. Pozos exploratorios; II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño. ...	Artículo 36.- Los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes: I. Pozos exploratorios; II. Pozos para explotar yacimientos de aceite y/o gas asociado a lutitas; III. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y IV. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño. ... Lo anterior independientemente de las autorizaciones, registros y/o permisos que requieran de otras autoridades competentes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA

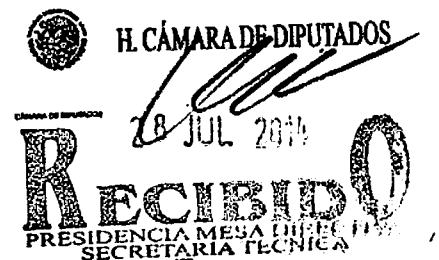


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 27 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La zona carbonífera en el norte de nuestro país ha sido históricamente marginado, convertido en espacios grises, en donde los derechos de las personas y la tierra no son ni siquiera algo digno de considerarse.

Es en este lugar en donde no sólo se obtiene el carbón, uno de los combustibles más preciados de nuestro país, que es a la par uno de los más tóxicos que existe; también tiene un alto potencial de explotación del gas grisú o gas asociado a yacimientos de carbón.

Este tipo de gas metano, se encuentra contenido en las cuencas de carbón, y ante los grandes índices de contaminación que son generados por este sub producto, los aspectos geológicos y técnicos para su explotación deben ser bien conocidos.

Ante ello, el desarrollo de los proyectos destinados al aprovechamiento de este tipo de gas requiere un análisis integral.



Existen diferentes técnicas de extracción del gas grisú, mismas que dependen del tipo de explotación de las vetas de carbón donde se encuentra el gas metano. Dichos procesos de explotación son a cielo abierto o subterráneo y la extracción del gas metano puede ser antes, durante o después del minado.

Por tanto, consideramos que en el primer párrafo del artículo en comento, se debe condicionar la adjudicación de estos procesos a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental que permita prever los posibles impactos ambientales adicionales que tendrá esta actividad a los ya previstos para la actividad minera, a fin de determinar si son mitigables o no. Así como conocer las emisiones a la atmósfera que se derivaran de la nueva actividad.

Esto, ante los graves riesgos de entregar adjudicaciones que generen un doble impacto, el primero por la explotación ya existente de las minas de carbón, y el segundo por el impacto generado por la extracción del gas grisú.



Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 27.- No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, **siempre y cuando sea la Agencia autorice la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, y se haya entregado y validado toda la información requerida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativas a la emisión de Gases de Efecto Invernadero y otros contaminantes a la atmósfera**



que se generen como parte de esta actividad, para su inclusión en la contabilidad nacional de emisiones contaminantes a la atmósfera. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27.- No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo. ...	Artículo 27.- No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, siempre y cuando sea la Agencia autorice la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, y se haya entregado y validado toda la información requerida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativas a la emisión de Gases de Efecto Invernadero y otros contaminantes a la atmósfera que se generen como parte de esta actividad, para su inclusión en la contabilidad nacional de emisiones contaminantes a la atmósfera. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

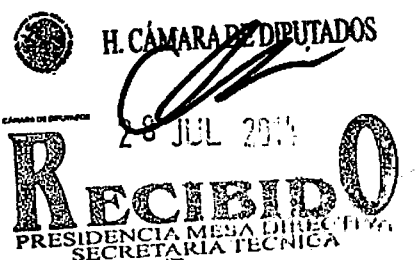
6/14/14

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 19 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 19 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





A lo largo de su historia, nuestro país ha padecido la extracción de sus bienes por parte de grandes empresas transnacionales, que en forma de rentas transfieren la riqueza producida en México a sus países de origen en detrimento de la economía nacional.

Esta situación ha dado como resultado la desnacionalización de la economía mexicana, la desarticulación de muchas empresas nacionales y la configuración de grandes poderes fácticos con capacidad de veto sobre el Estado.

Esta Ley no solamente abre este importante sector a la inversión privada sin contar con mecanismos de asignación transparentes y confiables, también permite que las responsabilidades de los Contratistas u Operadores sean sumamente limitadas e impidan que sean sujetos a responsabilidades en casos de accidentes.

Es por ello que consideramos que debe eliminarse este tipo de “salvoconductos” que a la larga sólo lograrán que quienes generen un perjuicio a la Nación no puedan ser sujetos de ningún tipo de responsabilidad.



La propiedad de la nación sobre los recursos del subsuelo es uno de los fundamentos originarios del país, la propuesta trastoca y contradice estos principios; y además brinda protección a los privados por sobre la Nación.

No hablamos de nacionalismo simple, como han intentado que parezca a través de los medios de comunicación al servicio del Ejecutivo; se trata de dejar claro que quien pretenda explotar nuestro petróleo, por lo menos sea capaz de garantizar la reparación de los daños que ocasionen al hacerlo, y sean sujetos de las responsabilidades correspondientes.

Ante ello, proponemos que en la fracción décima cuarta se establezca que la responsabilidad de los Contratistas u Operadores no se limite en los casos de accidentes y que, independientemente de si se comprueba dolo o culpa, deban actuar conforme a las mejores prácticas internacionales.



Además, intentando salvaguardar el Medio Ambiente, que en esta Cámara parece no importarle a nadie, en especial a quienes se autodenominan ecologistas, proponemos que se agregue una fracción décima sexta, a través de la cual se obligue a los Contratistas a cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establezca la Agencia en su ley correspondiente.

Olvidan las legisladoras y los legisladores que apoyan estas reformas entreguistas, que las leyes deben ser armonizadas, incluso en las mismas leyes que están creando ahora. Les hacemos la tarea, ayúdense a que por lo menos en esto la Agencia sea coherente y no nulifiquen un procedimiento que evidentemente será necesario a la postre.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 19 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 19.- Los Contratos para la Exploración y Extracción deberán contar, al menos, con cláusulas sobre:

I...

II...

III...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

XIV. La responsabilidad del Contratista y del operador conforme a las mejores prácticas internacionales. En caso de accidente, no se limitará la responsabilidad del Contratista u operador **independientemente de** si se comprueba dolo o culpa por parte de éstos, y

...

XVI. El Contratista tiene la obligación de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establezca la Agencia y su ley correspondiente.



DICE	DEBE DECIR
Artículo 19.- Los Contratos para la Exploración y Extracción deberán contar, al menos, con cláusulas sobre:	Artículo 19.- Los Contratos para la Exploración y Extracción deberán contar, al menos, con cláusulas sobre:
I...	I...
II...	II...
III...	III...
..	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XIV. La responsabilidad del Contratista y del operador conforme a las mejores prácticas internacionales. En caso de accidente, no se limitará la responsabilidad del Contratista u operador si se comprueba dolo o culpa por parte de éstos, y	XIV. La responsabilidad del Contratista y del operador conforme a las mejores prácticas internacionales. En caso de accidente, no se limitará la responsabilidad del Contratista u operador independientemente de si se comprueba dolo o culpa por parte de éstos, y
...	...
	XVI. El Contratista tiene la obligación de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establezca la Agencia y su ley correspondiente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA

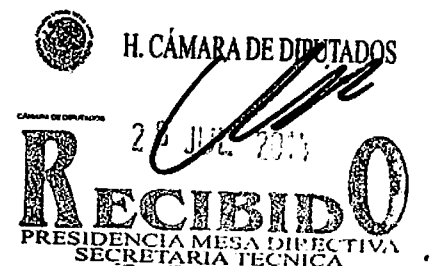


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 11 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





En el año de 1966, se firmó en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 9 de enero de 1981, con la siguiente Declaración Interpretativa:

"Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias".

Este pacto fue firmado considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.



Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana y que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, es que proponemos una adición a este artículo, privilegiando los derechos que han sido ya reconocidos por nuestro Estado.

El artículo 11 del presente dictamen olvida que una obligación del Estado mexicano es la aplicación y salvaguarda de los DESC, y da carta abierta a una entrega de Contratos indiscriminada, que será difícilmente controlable y que, a largo plazo sólo significará la devastación de muchas regiones de nuestro país.

Nuestra desconfianza en la ley en discusión se funda en la experiencia histórica que nos ha enseñado en otras ocasiones se que la inversión extranjera no trae consigo mayor competencia o



beneficios, sino el enriquecimiento de pocos, a costa de la gran mayoría.

Además, contamos con una larga la lista de casos en que la corrupción ha permeado en la asignación de contratos a particulares, siempre en contra del interés colectivo, tan sólo debemos mirar unos meses atrás, para recordar la corrupción derivada de los contratos otorgados a Oceanografía y Hewlett-Packard.

Como legisladoras y legisladores, tenemos el deber de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de las personas que habitan o desarrollan sus actividades, debemos obligar a que en esta Ley se obligue a considerar todas las previsiones necesarias para que el bien común y la dignidad humana no sean menoscabados ante la entrega indiscriminada y sin restricciones de Contratos para la explotación de Hidrocarburos.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción **salvo aquellos que planteen realizar dichas actividades a través del método de fractura hidráulica, o aquellos que pretendan realizar dichas tareas en áreas naturales protegidas.** Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación y **que para su aprovechamiento se deberán considerar todas las**



previsiones necesarias para garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas que habitan o desarrollan sus actividades en las zonas donde se planea realizar dicha actividad.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.	Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción salvo aquellos que planteen realizar dichas actividades a través del método de fractura hidráulica, o aquellos que pretendan realizar dichas tareas en áreas naturales protegidas. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación y que para su aprovechamiento se deberán considerar todas las previsiones necesarias para garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas que habitan o desarrollan sus actividades en las zonas donde se planea realizar dicha actividad.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA

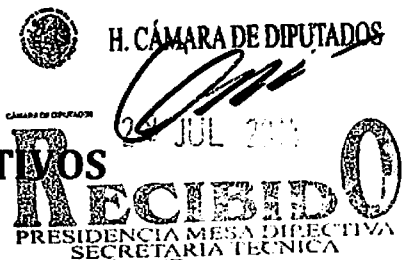


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 10 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La discrecionalidad y la corrupción han sido siempre los grandes *talones de Aquiles* de Pemex y permitir que este artículo quede en los términos en los que se encuentra actualmente es dar manga ancha para que esto siga ocurriendo.

Ante ello, es necesario que no sólo se incluya a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el procedimiento de la revocación de asignaciones, pues eso limitaría incluso las sanciones que pudieran ser conducentes en otras materias facultad de Secretarías que con esta Ley se están dejando fuera.

Por ello, proponemos que se incluya a la SEMARNAT, para los efectos que considere necesarios, así como al sector salud, en caso de requerirlo por salubridad general.

Por su parte la PROFEPA puede actuar en casos asociados directamente con la actividad, por lo que está facultadas para solicitar información, independientemente de que la Agencia o la Comisión Nacional de Hidrocarburos lo hagan, para efectos de verificar la normatividad aplicable.



Además, es necesario que se involucre a la Procuraduría General de la República, pues de ser necesario integrar una averiguación previa, o realizar una investigación estaría limitada a dichas acciones.

En materia de derechos humanos, consideramos de suma importancia que en este artículo se incorpore la actividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, ante ello, no sólo proponemos su incorporación a la fracción IV, sino que modificamos la fracción VI.

Adicionalmente, es importante señalar que en el último párrafo de este artículo es imperioso adicionar las responsabilidades penales que puedan llegarse a aplicar, según sean los casos.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 10.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una Asignación y recuperar el Área de Asignación cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:

I...

II...

III...



IV. Que el Asignatario en más de una ocasión remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte, a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público o de Economía, **a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Salud, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia a la Agencia, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;** respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante de la Asignación;

V. **Por violaciones a los derechos humanos como resultado de la actividad del Asignatario, las cuales deberán estar incluidas en una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o Comisión Estatal de Derechos Humanos dirigida a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y/o a la Secretaría de Energía y/o al Asignatario, o**

VI. Las demás causales que se establezcan en el título de Asignación.

...

...

...



...

...

La revocación a que se refiere este artículo, no exime al Asignatario de la obligación de resarcir aquellos daños o perjuicios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables **o de la responsabilidad penal, según sea el caso.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una Asignación y recuperar el Área de Asignación cuando se presente alguna de las siguientes causas graves: I. ... II. ... III. ... IV. Que el Asignatario en más de una ocasión remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte, a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público o de Economía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos o a la Agencia, respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante de la Asignación, o V. Las demás causales que se establezcan en el título de Asignación.	Artículo 10.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una Asignación y recuperar el Área de Asignación cuando se presente alguna de las siguientes causas graves: I. ... II. ... III. ... IV. Que el Asignatario en más de una ocasión remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte, a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público o de Economía, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Salud, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia a la Agencia, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; respecto de la producción,



...	costos o cualquier otro aspecto relevante de la Asignación;
...	
...	V. Por violaciones a los derechos humanos como resultado de la actividad del Asignatario, las cuales deberán estar incluidas en una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o Comisión Estatal de Derechos Humanos dirigida a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y/o a la Secretaría de Energía y/o al Asignatario, o
...	VI. Las demás causales que se establezcan en el título de Asignación.
	...
	...
	...
	...
	...
	La revocación a que se refiere este artículo, no exime al Asignatario de la obligación de resarcir aquellos daños o perjuicios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o de la responsabilidad penal, según sea el caso.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA

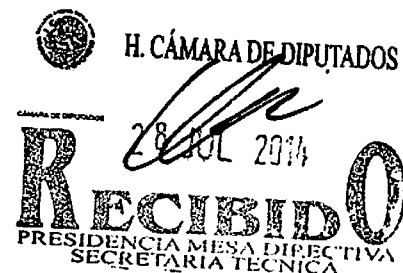


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 7 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando rumbo a la realización de proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica, así como garantizar el derecho a la participación.

Este derecho internacional ha sido fundamentado en el derecho humano de las personas indígenas a decidir sobre las prioridades de los pueblos que integran, en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.



Además, también existe el derecho de dichos pueblos a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, según ha sido establecido por el artículo 7, Convenio 169 de la OIT.

La consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión para efectuar cualquier proyecto que altere la vida de los pueblos y comunidades indígenas, sea de carácter administrativo o legislativo.

Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso (principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo).

Durante todo el proceso se garantiza el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna.



El dictamen a discusión viola tal derecho, pues al no facultar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para colaborar en el diseño y ejecución de la consulta previa, libre e informada a fin de que las actividades del sector hidrocarburos se desarrollen siempre con respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, o de cualquier sector poblacional que pueda verse afectado por las mismas, las acciones de tal índole serán, en todo caso, una imposición del gobierno sobre los gobernados, alejando de este modo toda viabilidad para la democracia del país.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 7.- En materia de Asignaciones, corresponderá a la Comisión Nacional de Hidrocarburos

I. ...

II. Participar con la Secretaría en el diseño y ejecución, de la consulta previa, libre e informada a los propietarios y poseedores de los predios o de las tierras que se pretenda Asignar, o persona que detente cualquier tipo de derecho real sobre dichas tierras;

III. Administrar técnicamente y supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones de las mismas, y

IV. Aprobar los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones.



DICE	DEBE DECIR
Artículo 7.- En materia de Asignaciones, corresponderá a la Comisión Nacional de Hidrocarburos: I. ... II. Administrar técnicamente y supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones de las mismas, y III. Aprobar los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones.	Artículo 7.- En materia de Asignaciones, corresponderá a la Comisión Nacional de Hidrocarburos: I. ... II. Participar con la Secretaría en el diseño y ejecución, de la consulta previa, libre e informada a los propietarios y poseedores de los predios o de las tierras que se pretenda Asignar, o persona que detente cualquier tipo de derecho real sobre dichas tierras; III. Administrar técnicamente y supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones de las mismas, y IV. Aprobar los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA

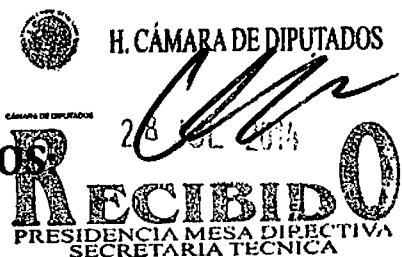


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Las Áreas Naturales Protegidas tienen como objeto Constitucional garantizar el derecho a un medio ambiente sano, el desarrollo integral sustentable, así como la protección al medio ambiente y los recursos naturales.

Estas actividades responden a una lógica de garantizar condiciones para el bienestar de las personas, el cual es el objetivo principal del Estado. Si bien el sector hidrocarburos es estratégico, lo es en tanto se requiere para garantizar el bienestar de la sociedad, de igual manera que las áreas naturales lo es para el mismo fin.

De lo anterior se desprende que una actividad no es preponderante sobre la otra, sino que son actividades complementarias para alcanzar este objetivo del Estado.

Dado que la conservación de las áreas naturales protegidas es del todo incompatible con las actividades que promueve esta Ley, deberán quedar excluidas explícitamente, para que en ellas no se puedan desarrollar actividades relacionadas con el aprovechamiento de hidrocarburos.



A esto debemos agregar que una de las conquistas logradas a través de la Revolución, es el respeto a la propiedad sobre la tierra, misma que se ha consagrado en nuestra Constitución, por lo que el respeto a los derechos de los propietarios o poseedores de aquellos terrenos que se pretendan ocupar con la nueva expropiación, que ahora pretenden llamar "Ocupación".

Ante ello, proponemos incorporar un párrafo a este artículo sexto, para garantizar el derecho a la consulta libre, previa e informada a estos sujetos de derecho antes de que el gobierno decida sobre sus bienes.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

...

...

Si alguna Asignación que se ubica en un perímetro de hasta dos kilómetros lineales a partir del límite externo de la poligonal de un Área Natural Protegida, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá solicitar opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para determinar si se deberá establecer una franja mayor de amortiguamiento para evitar impactos negativos sobre el área natural protegida y la política de conservación.

No se podrán otorgar Asignaciones dentro de las áreas naturales protegidas.

...



I...

II...

III...

VII...

Para efectos de determinar el Área de Asignación, la opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá participar junto con la Secretaría en la realización de una consulta previa, libre e informada a los propietarios y poseedores de los predios o de las tierras en las que se pretenda desarrollar la actividad, o persona que detente cualquier tipo de derecho real sobre dichos bienes inmuebles. En caso de que un propietario o poseedor de dichos predios, o persona que detente cualquier tipo de derecho real sobre dichos bienes inmuebles, manifieste su negativa para que se empleen sus predios, tierras o bienes inmuebles para estas actividades, estos sitios deberán quedar fuera de las Áreas de Asignación que proponga la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

No se podrá coaccionar por ninguna vía a dichos propietarios, poseedores o personas que detenten cualquier tipo de derecho real sobre las tierras que se pretendan Asignar, para emplear sus tierras en actividades del sector.



...

...

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
...	...
...	...
...	...
I...	Si alguna Asignación que se ubica en un perímetro de hasta dos kilómetros lineales a partir del límite externo de la poligonal de un Área Natural Protegida, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá solicitar opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para determinar si se deberá establecer una franja mayor de amortiguamiento para evitar impactos negativos sobre el área natural protegida y la política de conservación.
II...	
III...	
VII...	No se podrán otorgar Asignaciones dentro de las áreas naturales protegidas.
...	...
...	I...
	II...
	III...
	VII...



Para efectos de determinar el Área de Asignación, la opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá participar junto con la Secretaría en la realización de una consulta previa, libre e informada a los propietarios y poseedores de los predios o de las tierras en las que se pretenda desarrollar la actividad, o persona que detente cualquier tipo de derecho real sobre dichos bienes inmuebles. En caso de que un propietario o poseedor de dichos predios, o persona que detente cualquier tipo de derecho real sobre dichos bienes inmuebles, manifieste su negativa para que se empleen sus predios, tierras o bienes inmuebles para estas actividades, estos sitios deberán quedar fuera de las Áreas de Asignación que proponga la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

No se podrá coaccionar por ninguna vía a dichos propietarios, poseedores o personas que detenten cualquier tipo de derecho real sobre las tierras que se pretendan Asignar, para emplear sus tierras en actividades del sector.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Ley Hick

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2014

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

“Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible.



Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

...

Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”.

...

Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), Río de Janeiro, 14 de junio de 1992.

El desarrollo sostenible se basa en cuatro pilares –económico, social, medioambiental y de gobernanza mundial– que deben reforzarse mutuamente, para ello, las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de todas las políticas deben examinarse de forma coordinada y tenerse en cuenta en el momento de su elaboración y adopción.



El dictamen que hoy discutimos tiene diversas fallas para cumplir con las metas del desarrollo sustentable y también contiene graves omisiones para garantizar los derechos humanos de las personas que habitan nuestro país.

El combate a la exclusión social y el envejecimiento demográfico (previsto en la Estrategia de Lisboa), el cambio climático y la energía, los transportes, el consumo y la producción, los recursos naturales, la salud y el fomento del desarrollo sostenible en el mundo son objetivos que se han dejado de lado en estas infames Leyes secundarias.

La Ley de Hidrocarburos que se propone nos alejan a pasos agigantados de la lucha el cambio climático y sus efectos y, como ya se ha mencionado, también nos aleja de un Estado soberano que sea dueño de los recursos estratégicos de nuestro territorio.



El artículo quinto del presente dictamen establece el carácter estratégico de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos tratando de enmarcarla en lo establecido por el artículo 28 de nuestra Constitución, sin embargo, se olvidan de que el Pacto Social que le dio origen a nuestra máxima ley, obliga al respeto en todo momento al respeto del bienestar social, que es su motivo de existencia.

Las actividades del sector hidrocarburos deberán, por tanto, ser consideradas estratégicas en tanto se respeten los derechos humanos que han sido consagrados en nuestra Constitución.

De dar libertad al texto tal cual se encuentra ahora, permitiríamos que las actividades de este sector entraran en conflicto absoluto con el objeto de conservación de las áreas naturales protegidas, afectando ecosistemas completos y comunidades pertenecientes a los mismos.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 5.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la nación las llevará a cabo, por conducto de Asignatarios y Contratistas, en términos de la presente Ley y **bajo el marco del respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución.**

...



Ninguna de las actividades previstas en el artículo 2 del presente ordenamiento se podrá proyectar, ejecutar o desarrollar en las áreas naturales protegidas.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las llevará a cabo, por conducto de Asignatarios y Contratistas, en términos de la presente Ley. ...	Artículo 5.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la nación las llevará a cabo, por conducto de Asignatarios y Contratistas, en términos de la presente Ley y bajo el marco del respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución. ... Ninguna de las actividades previstas en el artículo 2 del presente ordenamiento se podrá proyectar, ejecutar o desarrollar en las áreas naturales protegidas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

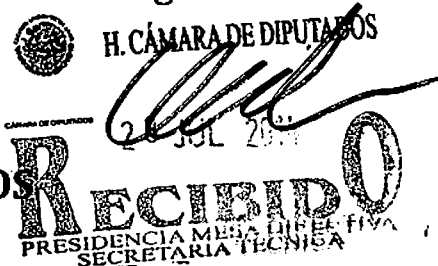


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 101 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Cuando las modificaciones constitucionales en materia energética se aprobaron en diciembre del año pasado, en Movimiento Ciudadano sabíamos que las Leyes Secundarias representarían el mayor saqueo que esta nación hubiese presenciado en su historia; no obstante, nunca nos imaginamos la dimensión del mismo.



La Reforma Energética no tan sólo pretende entregar a los particulares la riqueza en hidrocarburos de la nación, sino que, tal como lo evidencia el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, busca incentivar a las petroleras extranjeras a invertir en México mediante la ocupación de terrenos que se encuentren involucrados en la exploración y explotación de petróleo y gas.

Así, mediante la figura jurídica de *"servidumbre legal de hidrocarburos"*, las empresas trasnacionales podrán apropiarse, no únicamente de la renta petrolera, también de terrenos, bienes y derechos, aun cuando no lleguen a un acuerdo de precios con los dueños, vulnerando la propiedad privada en el país desde lo más profundo de su concepción.

El artículo 101 del Dictamen que nos compete establece que la negociación sobre la Contraprestación que deberá pagarse para el uso, *goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, se sujetará a las siguientes reglas: el



Asignatario deberá manifestar por escrito al propietario su voluntad de adquirir el bien; los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones y la contraprestación deberá constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

¿Qué ganan con esto los dueños de los predios? Claramente nada, ya que se vulnera la propiedad privada al permitir que las empresas trasnacionales ocupen sus terrenos, los cuales utilizará sin importar las consecuencias para el suelo.

En Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra del nuevo latifundismo petrolero que se pretende gestar, por lo que hemos reservado todos los artículos correspondientes a la servidumbre legal de hidrocarburos, exigiendo que se eliminen. Basta ya de otorgar incentivos a empresas extranjeras que lo único que provocan es la degradación del Estado y perjuicios para los ciudadanos.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**EL ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.**



~~ARTÍCULO 101.- LA NEGOCIACIÓN Y ACUERDO A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE DE
MANERA TRANSPARENTE Y SUJETARSE A LAS SIGUIENTES
BASES Y A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO:~~

~~I. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ EXPRESAR POR
ESCRITO AL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O
DERECHO DE QUE SE TRATE, SU INTERÉS DE USAR, GOZAR,
AFECTAR O, EN SU CASO, ADQUIRIR TALES TERRENOS,
BIENES O DERECHOS;~~

~~II. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ MOSTRAR Y
DESCRIBIR EL PROYECTO QUE PLANEA DESARROLLAR AL
AMPARO DE LA ASIGNACIÓN O CONTRATO PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN Y ATENDER LAS DUDAS Y
CUESTIONAMIENTOS DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL
TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, DE MANERA
QUE ENTIENDA SUS ALCANCES, ASÍ COMO LAS POSIBLES
CONSECUENCIAS Y AFECTACIONES QUE SE PODRÍAN
GENERAR POR SU EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, LOS BENEFICIOS~~



~~QUE LE REPRESENTARÍA EN LO PERSONAL Y/O EN SU
COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~

~~III. LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ PREVER LA
PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS
DE NEGOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL
REGLAMENTO;~~

~~IV. LOS ASIGNATARIOS Y CONTRATISTAS DEBERÁN
NOTIFICAR A LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA Y DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL
INICIO DE LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE ESTE
ARTÍCULO;~~

~~V. LA FORMA O MODALIDAD DE USO, GOCE, AFECTACIÓN, EN
SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE DEBERÁ SER IDÓNEA
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN CUESTIÓN, SEGÚN
SUS CARACTERÍSTICAS. AL EFECTO, PODRÁN EMPLEARSE
LAS FIGURAS DE ARRENDAMIENTO, SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, OCUPACIÓN SUPERFICIAL, OCUPACIÓN~~



~~TEMPORAL, COMPRAVENTA, PERMUTA Y CUALQUIER OTRA
QUE NO CONTRAVENGA LA LEY;~~

~~VI. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ACUERDE DEBERÁ SER
PROPORCIONAL A LOS REQUERIMIENTOS DEL ASIGNATARIO
O CONTRATISTA CONFORME A LAS ACTIVIDADES QUE SE
REALICEN AL AMPARO DE LA ASIGNACIÓN O CONTRATO.~~

~~DE ACUERDO A LAS DISTINTAS FORMAS O MODALIDADES DE
USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE
PACTE, LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ CUBRIR, SEGÚN
SEA EL CASO:~~

~~A) EL PAGO DE LAS AFECTACIONES DE BIENES O DERECHOS
DISTINTOS DE LA TIERRA, ASÍ COMO LA PREVISIÓN DE LOS
DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE SE PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO
DEL PROYECTO A DESARROLLAR, CALCULADO EN FUNCIÓN
DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD.~~

~~B) LA RENTA POR CONCEPTO DE OCUPACIÓN, SERVIDUMBRE
O USO DE LA TIERRA.~~



~~C) TRATÁNDOSE DE PROYECTOS QUE ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS, UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN AL ASIGNATARIO O CONTRATISTA EN EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DESPUÉS DE HABER DESCONTADO LOS PAGOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO MEXICANO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.~~

~~EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO PODRÁ SER MENOR AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO NI MAYOR AL DOS POR CIENTO, EN BENEFICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DERECHOS DE QUE SE TRATE.~~

~~LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ELABORARÁ LAS METODOLOGÍAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS QUE PODRÁN SERVIR DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PRIMER~~



~~PÁRRAFO DE ESTE INCISO C). DICHAS METODOLOGÍAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS DEBERÁN CONSIDERAR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR.~~

~~EN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR COMERCIAL.~~

~~VII. LOS PAGOS DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTEN PODRÁN CUBRIRSE EN EFECTIVO Y, EN SU CASO, MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:~~

~~A) COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN, COMO PARTE DE LA FUERZA LABORAL DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA, DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO O DE SUS FAMILIARES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O LOCALIDAD A LA QUE PERTENEZCAN;~~



~~B) ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS O DE SERVICIOS
FABRICADOS, SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR EL
PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO Y LAS DEMÁS
PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR;~~

~~C) COMPROMISOS PARA FORMAR PARTE DE PROYECTOS Y
DESARROLLOS EN LA COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~

~~D) CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE NO SEA CONTRARIA
A LA LEY, O~~

~~E) UNA COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES.~~

~~VIII. LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS
TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PACTEN PARA LA
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS,
BIENES O DERECHOS DEBERÁN CONSTAR
INVARIABLEMENTE EN UN CONTRATO POR ESCRITO, Y
SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y A LOS MODELOS DE
CONTRATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE ENERGÍA CON~~



~~LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO.~~

~~EL CONTRATO DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO
POSIBLES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.~~

~~IX. LOS CONTRATOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACUERDOS
ALCANZADOS NO PODRÁN PREVER CLÁUSULAS DE
CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS, MONTOS Y
CONDICIONES DE LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE PENALICEN
A LAS PARTES POR SU DIVULGACIÓN.~~

~~LOS HIDROCARBUROS EN EL SUBSUELO SON PROPIEDAD DE
LA NACIÓN, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ PACTAR
UNA CONTRAPRESTACIÓN ASOCIADA A UNA PARTE DE LA
PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS DEL PROYECTO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y	Artículo 101.- <i>SE ELIMINA.</i>



sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en el Reglamento:

I. El Asignatario o Contratista deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;

II. El Asignatario o Contratista deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar al amparo de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;

III. La Secretaría de Energía podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señale el Reglamento;

IV. Los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;

V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento,



servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;

VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos del Asignatario o Contratista conforme a las actividades que se realicen al amparo de la Asignación o Contrato.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

c) Tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión, después de haber descontado los pagos que le correspondan al Estado Mexicano, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento ni mayor al dos por ciento,



en beneficio de la totalidad de los propietarios o titulares de derechos de que se trate.

La Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaborará las metodologías, parámetros y lineamientos que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este inciso c). Dichas metodologías, parámetros y lineamientos deberán considerar las mejores prácticas internacionales en la materia, con especial énfasis en promover la competitividad del sector.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del Asignatario o Contratista, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;

b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;

c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o



localidad;

d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o

e) Una combinación de las anteriores.

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.

IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación, por lo que en ningún caso se podrá pactar una contraprestación asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Ley Hidro 232



MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 103 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la discusión acerca de las reformas en materia energética es de gran controversia, el saber si nos beneficiará o no, da cabida a grandes debates; sin embargo, el Gobierno ya ha



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 JUL 2014

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



hecho notar que su objetivo es principalmente la legislación de las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos.

Pero no está enfocado en hacer una reforma apegada al derecho, sino más bien a cubrir y respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país y llevarse nuestro petróleo, teniendo como consecuencia la expropiación de tierras.

El mensaje de los campesinos ante la reforma energética que propone el Estado es: "Defenderemos la tierra a sangre y fuego" según un reportaje del periódico "La Jornada".

Y no es para menos, ya que el inminente despojo de tierras de cultivo y particulares para imponer la servidumbre de hidrocarburos, beneficiando a empresas privadas y trasnacionales, está por venir.

No podemos dejar de pensar en el atropello a la ciudadanía que será afectada con la ocupación de tierras comunales y

particulares para la exploración de yacimientos, que podrán ser entregadas a las empresas que realicen dichas tareas.

A pesar de que el Estado presume que esta reforma será para el aumento del desarrollo en el país, la realidad es que en esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos; es decir, no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni terrenos aprovechados por los sectores agrícolas y agropecuarios, ni nuestras zonas arqueológicas, casas particulares, destruyendo así toda procuración de justicia.

El gobierno se aprovechará de la deplorable situación económica que tenemos, haciendo creer a los afectados que recibirán un pago justo a parte de la obtención de ingresos adicionales, esto con la finalidad de que los campesinos sean los más interesados en que se explore y se explote la riqueza natural en sus tierras.

La situación antes planteada, hace ver a la ciudadanía afectada que este cambio tendrá como consecuencia un nivel de vida más



alto, ya que cuando un campesino encuentre gas o petróleo en sus tierras debería recibir el pago de sus afectaciones, una renta y también parte de los beneficios, la vida de estos campesinos cambiaría para siempre.

Pero a sabiendas de la corruptela ejercida en el actual gobierno y los vicios de los procesos a los que estamos sometidos, podemos predecir que no se actuará conforme a derecho.

Y es justo en el artículo 103 del presente dictamen a discusión, en el que nos hablan de que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, sirviendo de base para empezar con las turbias negociaciones que el gobierno tiene en mente.

Es por esto que presento esta reserva, eliminando sin lugar a dudas el artículo mencionado, no podemos permitir que los bienes que tenemos, nuestras reservas ecológicas, las áreas



culturales, centros de recreación, viviendas particulares, entre otros, estén a la venta.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



~~ARTÍCULO 103.- EL INSTITUTO ELABORARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADOS TABULADORES SOBRE LOS VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA Y, EN SU CASO, DE SUS ACCESORIOS, PARA USO, OCUPACIÓN O ADQUISICIÓN, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO DEMÁS TABULADORES Y MECANISMOS DE REFERENCIA QUE DETERMINE. DICHOS TABULADORES SERVIRÁN DE BASE PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES QUE SE REALICEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.~~

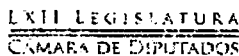
~~EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101, LOS TABULADORES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA A SU PROPUESTA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 103.- El Instituto elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus	Artículo 103.- <i>SE ELIMINA.</i>



características, así como, además tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El Asignatario o Contratista deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 101, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.



Ley Aidro 233



MOVIMIENTO CIUDADANO

**ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 106 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2014

Continued on next page

RECIBIDO
PRESIDENCIA, MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TECNICA

La Ley de Hidrocarburos pareciera ser un contrato donde el rol del arrendador lo juega la iniciativa privada y extranjera, y el arrendatario, le toca al país y a Pemex; siendo incongruente, ya que el tema en comento es patrimonio nacional.

La Servidumbre Legal de Hidrocarburos especifica en la Ley de Hidrocarburos, que los Contratistas y Arrendatarios negociarán



con los poseedores, dueños y/o acreedores de títulos de propiedades y de derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Además de que esta Ley beneficia a las empresas de iniciativa privada y extranjera, sobre las empresas productivas del Estado, están aprobando el arrebato de propiedades; si llegara a intervenir alguna propiedad o terreno de algún mexicano con las zonas donde existe un contrato para Exploración y Extracción, habrá quienes estén facultados para legalmente obligarlos a vender al bajo y castigado precio que dictaminen.

Es un abuso, en primera instancia no habría ni siquiera de existir este supuesto, si no llegara a preexistir un acuerdo entre las partes, no incumbiría entrometerse a nadie y menos alguna al gobierno para orillar a una persona a vender su propiedad.

Nos posicionamos en contra de esta Reforma por muchísimas incongruencias que hemos encontrado, y la Servidumbre Legal es de las más preocupantes; este planteamiento está lejos de ser un beneficio y como un firme hecho perjudicará a muchísimos



mexicanos en el país, despojándolos de sus propiedades para que no sea un inconveniente en los negocios que la iniciativa privada y extranjera harán con las reservas de México.

A esto nos referimos con los indultos que se le otorgan a la iniciativa privada que favorecen sus inversiones y facilitarán los convenios establecidos.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano definitivamente considera de lo más alarmante en la Ley de Hidrocarburos es la Servidumbre Legal; razón por la que nos posicionamos firmemente en contra de estas medidas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



**ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**EL ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.**

~~ARTÍCULO 106.- EN CASO DE NO EXISTIR UN ACUERDO
ENTRE LAS PARTES, TRANSCURRIDOS CIENTO OCHENTA
DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE
RECEPCIÓN DEL ESCRITO REFERIDO EN LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, EL ASIGNATARIO O
CONTRATISTA PODRÁ:~~

~~I. PROMOVER ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL O TRIBUNAL AGRARIO
COMPETENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA~~



~~SERVIDUMBRE ——— LEGAL ——— DE~~
~~HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL~~
~~ARTÍCULO 109 DE ESTA LEY, O~~

~~II. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE~~
~~DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y~~
~~URBANO UNA MEDIACIÓN QUE VERSARÁ~~
~~SOBRE LAS FORMAS O MODALIDADES DE~~
~~ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN~~
~~DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS,~~
~~ASÍ COMO LA CONTRAPRESTACIÓN QUE~~
~~CORRESPONDA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 106.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 101 de esta Ley, el Asignatario o Contratista podrá: I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o	Artículo 106.- SE ELIMINA



II. Tribunal Agrario competente la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, o Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la



GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	contrapre stación que correspon da.	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

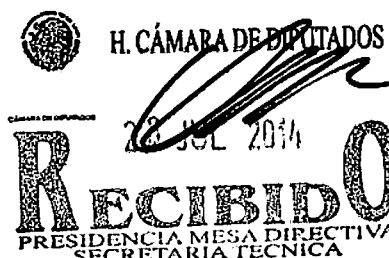
RICARDO MEJÍA BERDEJA



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

SE ADICIONA EL TRANSITORIO TRIGÉSIMO TERCERO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva por la que se adiciona el Transitorio Trigésimo Tercero al Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El diario The Washington Post publicó el sábado 19 de abril de este año, un reportaje que confirma las sospechas: “Los cambios radicales en las políticas energéticas mexicanas están abriendo el país a las empresas extranjeras y a las empresas de fracking estadounidenses”, dice el artículo.

Como ya es conocido, la explotación de hidrocarburos por fracking es una de las banderas que porta el gobierno federal como una técnica novedosa y funcional para México, tomando como ejemplo a Estados Unidos.

Sin embargo, desde el año pasado, las aseguradoras estadounidenses comenzaron a ofrecer a los habitantes que viven cerca del gran yacimiento de shale de Woodford, Oklahoma, un seguro contra terremotos.

Saben, por experiencia de los terremotos recientes en el área y la cantidad de casas que han sido afectadas, que los pueblos cercanos al yacimiento no fueron contruidos para soportar movimientos de tierra.



¿Por qué están sucediendo ahora estos terremotos? En un principio, los activistas y geólogos en Estados Unidos dijeron que se trataba de la presión en el interior de la tierra provocada por el fracking, la técnica de fractura hidráulica con la que se perforan los pozos de lutitas (shale) y, efectivamente, esta técnica genera sismos de baja magnitud, pero la nueva preocupación de la comunidad científica y de los activistas estadounidenses son los terremotos provocados por las aguas residuales del fracking, que se reinyectan en la tierra, los cuales son de mucho mayor magnitud.

Y aunque pudiera parecernos que México está ajeno a esta experiencia, esto no es así. El propio Pemex reconoció, primero en 2012 y luego en marzo de este año, que existen “pozos letrina” donde se está inyectando el agua residual de los pozos exploratorios de shale y las consecuencias han comenzado a mostrarse.



Los registros oficiales del Servicio Sismológico Nacional muestran que tan solo en Nuevo León pasaron de dos sismos en 2006 a 70 en 2013. En los primeros dos meses y medio de este año ese organismo ha detectado 39 movimientos de tierra en dicha entidad. Antes, en tres años, entre 2009 y 2011, apenas fueron 14. El aumento de los sismos coincide cronológicamente con la instalación de pozos para exploración de shale.

Volvemos a repetirlo, la reforma energética da paso abierto a una de las técnicas más peligrosas que se han empleado para la exploración y explotación de hidrocarburos.

El fracking no es una alternativa sustentable como la han querido publicitar, por el contrario, es una técnica que disminuye la disponibilidad del agua para los seres humanos y ecosistemas.



Además, al contaminar todas las fuentes de agua; contribuye al calentamiento global pues propicia la aceleración del cambio climático debido a las altas emisiones de gas metano que se producen, además, los elementos tóxicos añadidos al agua para facilitar el proceso de fractura pueden causar cáncer y mutaciones, el 37% pueden afectar al sistema endócrino, más del 50% causan daños en el sistema nervioso y casi el 40% provocan alergias.

Nuevamente nos manifestamos en contra de esta técnica y hacemos nuevamente un llamado para que quienes defienden el ambiente bajo una bandera ambientalista de cualquier índole, sea política o social, se sumen a la lucha por la prohibición de una técnica que hoy por hoy permitiendo la discusión de una moratoria que limite el uso de esta técnica que ya está siendo empleada aún de forma minoritaria, pero presentando graves riesgos para las mexicanas y los mexicanos.



Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

SE ADICIONA EL TRANSITORIO TRIGÉSIMO TERCERO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Trigésimo tercero.- Para el desarrollo y aplicación de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos mediante el procedimiento de fractura hidráulica, se establecerá una moratoria de quince años, que iniciará a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y que podrá ampliarse hasta por cinco años más; hasta en tanto se genera evidencia epidemiológica y científica suficiente, a nivel nacional e internacional, que permita determinar con certeza su aplicación segura e inocua para la salud humana y el medio ambiente.



DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Trigésimo tercero.- Para el desarrollo y aplicación de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos mediante el procedimiento de fractura hidráulica, se establecerá una moratoria de quince años, que iniciará a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y que podrá ampliarse hasta por cinco años más; hasta en tanto se genera evidencia epidemiológica y científica suficiente, a nivel nacional e internacional, que permita determinar con certeza su aplicación segura e inocua para la salud humana y el medio ambiente.

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo décimo cuarto transitorio, fracción I, inciso b) del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
28 JUL 2014
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

El petróleo es la fuente de energía más importante para el país y es considerado el recurso natural generador de la economía en México.



Hoy, entre gasolinazos y malos sueldos, el Gobierno encabezado por Peña Nieto, ha mantenido incrementos en las gasolinas superiores a la inflación general para limitar el subsidio público a estos energéticos.

Prueba de lo anterior se encuentra en los últimos “gasolinazos”, los cuales han provocado que la gasolina Magna subiera nueve centavos para quedar con un precio de 12.77 pesos el litro; el combustible Premium aumentara 11 centavos para ubicarse en 13.45 pesos el litro, mientras que el diésel también se incrementó 11 centavos para venderse en 13.28 pesos el litro.

En lo que va del año la gasolina Magna ha tenido un incremento de 64 centavos para generar un impacto en el precio de 5.3%. Mientras tanto, la gasolina Premium se ha desplazado al alza en 76 centavos con un impacto de 6% y el diésel ha incrementado su precio 6.3% con un desplazamiento de 0.79 centavos respecto al precio con que inició 2014.



Estos incesantes aumentos mensuales iniciados en el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, han agudizado la problemática de las empresas prestadoras del servicio de transporte público.

Recordando que uno de los compromisos y promesas de campaña del ahora Presidente de la República, fue frenar los aumentos de la gasolina; exigimos que en la Ley de Hidrocarburos exista un mecanismo que permita que los precios se mantengan fijos.

Cada vez es más difícil comprar gasolina tan cara, lo cual no sólo afecta a comerciantes y familias, que cada vez invierten más para llenar el tanque de sus vehículos, sino también a empresas de transporte público que ya externaron su pretensión de incrementar las tarifas, lo que complicaría aún más el panorama para quienes toman hasta cuatro transportes diarios por la distancia entre su vivienda y su trabajo o escuela.

Es por eso que en Movimiento Ciudadano, estamos en contra del abuso del Gobierno Federal, que afecta a la clase más necesitada,



donde su salario cada vez se encuentra más bajo, mermando la adquisición de la canasta básica, la educación de los hijos y los malos impuestos generados por el mal gobierno.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ...

I. En materia de precios:

a)...

b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será **constante a los precios vigentes actuales.**

Asimismo, la política de precios máximos al público **no incrementará los precios en relación con los vigentes en el año 2014.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ... I. En materia de precios: a)... b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo	DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ... I. En materia de precios: a)... b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será constante a los precios vigentes actuales.



deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.

Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

Asimismo, la política de precios máximos al público **no incrementará los precios en relación con los vigentes en el año 2014.**

...



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un marco de constante volatilidad de precios, tanto los países como las empresas que poseen la tecnología y el capital, tratan de armonizar intereses.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2016

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA



El gobierno busca distintos objetivos, que van desde la apropiación de la renta petrolera, hasta atraer inversiones para desarrollar el sector para sus propios intereses, intentando dar una percepción de que la producción de hidrocarburos es la mejor para el interés de los demás gobiernos, para la venta del mismo, a costa de la seguridad financiera de su país. En lugar de obtener el máximo beneficio económico y social para la nación.

Es imperante una efectiva, eficiente y transparente fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, para que la derrama económica sea precisa en la función de comprobación de recursos.

Por ello en Movimiento Ciudadano creemos que el artículo 9 debe modificarse, porque las asignaciones que se le otorgan al Ejecutivo, Pemex, y Empresas Productivas del Estado pueden ocasionar un problema de seguridad energética, debido a que se menciona en dicho artículo que la contraprestación se debe



realizar en efectivo, lo que repercutirá en la manera de fiscalizar ese dinero.

Lamentablemente en nuestro país la corrupción y los malos manejos administrativos, son problemas que no se han podido erradicar, y es esta la razón por la que en esta reserva se pide la modificación del artículo 9, ya que si permitimos que la manera de recibir las contraprestaciones sea en efectivo, el proceso de entrega se viciara y se prestará para malos manejos.

Por eso proponemos que la contraprestación se realice por medio de un depósito o transferencia bancaria, con esto ayudaremos a la transparencia de este proceso.

México necesita recuperar la fortaleza que le da tener independencia energética.



Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 9.-Para cumplir con el objeto de las Asignaciones que les otorgue el Ejecutivo Federal, Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado, sólo podrán celebrar con Particulares contratos de servicios para las actividades



relacionadas con dichas Asignaciones, bajo esquemas que les permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice **BAJO TRANSFERENCIA BANCARIA, O DEPÓSITO.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- Para cumplir con el objeto de las Asignaciones que les otorgue el Ejecutivo Federal, Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado, sólo podrán celebrar con Particulares contratos de servicios para las actividades relacionadas con dichas Asignaciones, bajo esquemas que les permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice en efectivo. ...	Artículo 9.- Para cumplir con el objeto de las Asignaciones que les otorgue el Ejecutivo Federal, Petróleos Mexicanos y las demás empresas productivas del Estado, sólo podrán celebrar con Particulares contratos de servicios para las actividades relacionadas con dichas Asignaciones, bajo esquemas que les permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice bajo transferencia bancaria, o depósito. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 20 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera**, al tenor de la siguiente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

La reforma constitucional en materia energética trajo consigo diversas modificaciones en materia minera, las cuales estipulan en el artículo octavo transitorio que "los títulos de concesiones mineras que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se otorguen con posterioridad, no



conferirán derechos para la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, sin perjuicio de los derechos previstos en sus propias concesiones”.

Con ello, la legislación secundaria de la reforma energética que hoy nos ocupa discutir, plantea que las mineras ubicadas en zonas donde puedan existir yacimientos del preciado shale gas o gas de lutitas tendrán la posibilidad de aprovechar sin licitación el gas contenido en la veta de carbón mineral, mejor conocido como gas grisú.

Expresamente, el artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos otorga a las mineras la posibilidad de suscribir un contrato para la explotación de gas natural asociado al carbón -gas grisú-, con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

La Comisión Nacional de Hidrocarburos suscribirá el contrato correspondiente, siempre y cuando los concesionarios mineros



acrediten, ante la Secretaría de Energía, con opinión técnica favorable de la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos, que cuentan con solvencia económica y capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción del Gas Natural producido y contenido en la veta del carbón mineral.

Según datos del portal de noticias CNN Expansión, México tiene un potencial cercano a 683 billones de pies cúbicos de gas no convencional que se encuentra en rocas, de los cuales 681 billones son yacimientos de shale gas (11 veces mayor que las reservas remanentes de gas natural del país), mientras que el gas grisú, al que podrán acceder casi directamente las mineras carboníferas apenas aporta dos billones.

Para el Gobierno Federal, el que las mineras sean incluidas en la exploración y explotación del gas grisú es un logro, así lo aseguró el subsecretario de Electricidad de la Secretaría de Energía, César



Hernández: “Las mineras tienen que competir, al igual que todos los demás, por las reservas por ejemplo de shale gas”.

Sin embargo, una de las deficiencias que presenta el dictamen al modificar la Ley Minera es que se le atribuye a las autoridades que tengan a su cargo poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre la facultad de autorizar, otorgar el permiso o concesión que tengan que ver con la minería.

Para ejemplificar, en México se reconocen tres zonas de arrecifes coralinos: la costa del Pacífico (que incluye a Baja California, algunos de los estados costeros y a las Islas Marías y Revillagigedo), las costas de Veracruz y Campeche en el Golfo de México y la costa este de la Península de Yucatán (desde Isla Contoy hasta Xcalak, incluyendo al atolón de Banco Chinchorro)



los cuales están bajo la jurisdicción de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

Desafortunadamente, el país no cuenta con autoridades competentes que puedan otorgar tales facultades sin caer en actos de corrupción o compadrazgo. Si bien, la Secretaría de Economía es la encargada de otorgar las concesiones mineras, en este caso lo ideal sería que trabaje con su homóloga en la materia, es decir, con la Secretaría de Energía.

Cabe mencionar, que la presente legislación secundaria, también modifica que los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a Informar a la Secretaría de Energía sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área objeto de la concesión minera.

Entonces, ¿por qué en la obras y trabajos de exploración y de explotación referentes a la concesión minera, la Secretaría de



Energía no tiene facultad para regular los trabajos que se realicen en áreas tan importantes como lo puede ser un arrecife o lecho marino?

Por lo anterior y con el objeto de que todo lo referente a la adjudicación directa a los titulares de concesiones mineras para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral, sea regulado por instancias federales, como lo son la Secretaría de Economía en conjunto con la Secretaría de Energía, proponemos la presente reserva.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA.

Único.- Se modifica del:

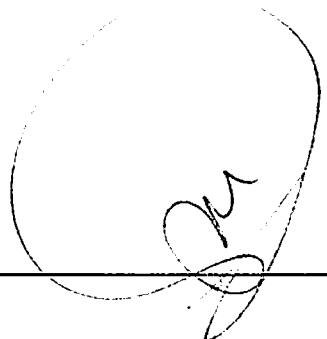
ARTÍCULO TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA.

Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, **QUE SE REALICEN DENTRO DE POBLACIONES, PRESAS, CANALES, VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y OTRAS OBRAS PÚBLICAS, EN LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES, EL LECHO MARINO Y EL SUBSUELO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO** las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo



terrestre, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía. Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, zócalos, lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas citadas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.	Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía. 



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



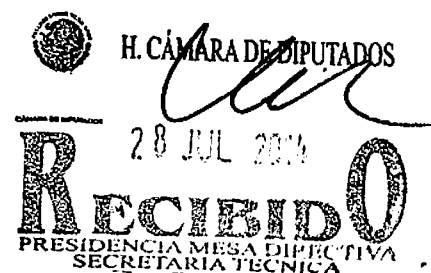
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Párrafo Tercero del Artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de Hidrocarburos se especifica a groso modo el tipo de contratos que estarán permitidos y sus condiciones para las inversiones privadas en el sector que les compete, en donde de





igual manera se establecen los mecanismos con los que se podrá extraer y explotar los hidrocarburos.

En pocas palabras en esta Ley se encuentran las reglamentaciones, delimitaciones, regulaciones, procedimientos, especificaciones, facultades, penalizaciones, condicionamientos, entre otras.

Es por esto que debemos darle la importancia que merece y considerar las incoherencias que hemos encontrado, partiendo de que son incompatibles con el espíritu de la Reforma y que se encuentra lejos de ser benefactora para el país.

Sin embargo, es notable lo mucho que favorece la Ley de Hidrocarburos a las trasnacionales ya que una buena parte de las propuestas van encaminadas a que las empresas extranjeras tengan muchas más prerrogativas y facilidades que las nacionales; ya que fiscalmente a Pemex se le mantiene el mismo régimen recaudatorio demoledor, que le quita un 70 por ciento de sus ingresos y en el caso de las empresas extranjeras se les



obliga a pagar un dividendo de 30 por ciento sobre sus utilidades, es visible y abismal la desigualdad que plantean.

En una de las tantas modificaciones a la Ley, se plantea la creación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a la que se asignarán un conjunto de facultades en dónde podrán manejar el régimen de concesiones, contratos o licencias a las empresas a las que subcontratarán para la exploración y extracción de hidrocarburos.

El motivo de la siguiente reserva es que es que aun siendo titular del área asignada, la Comisión Nacional de Hidrocarburos exigirá y es quién otorgará la autorización para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial; sin embargo, el tener esta previa autorización no otorga derechos de Exploración ni de derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o Contratos.

Esta implementación es una medida que se presta para retrasar y oponer la contratación de empresas que cumplan con los absurdos requisitos establecidos y de esta manera colaborar a la



contratación de empresas del sector privado que no las tengan, ya que explícitamente está establecido que es necesario tener la autorización y que los Asignatarios y los Contratistas no requerirán de la misma, únicamente con dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cumplir con los requerimientos podrán efectuar los contratos.

Esta es una de las tantas incoherencias que encontramos en el Dictamen en discusión y por las que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se posiciona en contra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS, para quedar como sigue,

Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo



establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.

Los Asignatarios y Contratistas ~~NO~~ requerirán autorización para el Reconocimiento y Exploración Superficial de las Áreas Asignadas y Áreas Contractuales de los que sean titulares; ~~ÚNICAMENTE DEBERÁN DAR AVISO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGULACIÓN QUE EMITA LA MISMA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.~~ Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos que otras autoridades competentes señalen al efecto.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión	Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión



Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.

...

Los Asignatarios y Contratistas no requerirán autorización para el Reconocimiento y Exploración Superficial de las Áreas Asignadas y Áreas Contractuales de los que sean titulares; únicamente deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cumplir con los requerimientos de entrega de información y demás obligaciones que se establezcan en la regulación que emita la misma Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos que otras autoridades competentes señalen al efecto.

Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.

...

Los Asignatarios y Contratistas ~~no~~ requerirán autorización para el Reconocimiento y Exploración Superficial de las Áreas Asignadas y Áreas Contractuales de los que sean titulares; ~~únicamente deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cumplir con los requerimientos de entrega de información y demás obligaciones que se establezcan en la regulación que emita la misma Comisión Nacional de Hidrocarburos.~~ Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos que otras autoridades competentes señalen al efecto.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

251
MOVIMIENTO
CIUDADANO

Cey Horta

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo décimo cuarto transitorio, fracción I, inciso b) del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

28 JUL 2015
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

El petróleo es la fuente de energía más importante para el país y es considerado el recurso natural generador de la economía en México.



Hoy, entre gasolinazos y malos sueldos, el Gobierno encabezado por Peña Nieto, ha mantenido incrementos en las gasolinas superiores a la inflación general para limitar el subsidio público a estos energéticos.

Prueba de lo anterior se encuentra en los últimos “gasolinazos”, los cuales han provocado que la gasolina Magna subiera nueve centavos para quedar con un precio de 12.77 pesos el litro; el combustible Premium aumentara 11 centavos para ubicarse en 13.45 pesos el litro, mientras que el diésel también se incrementó 11 centavos para venderse en 13.28 pesos el litro.

En lo que va del año la gasolina Magna ha tenido un incremento de 64 centavos para generar un impacto en el precio de 5.3%. Mientras tanto, la gasolina Premium se ha desplazado al alza en 76 centavos con un impacto de 6% y el diésel ha incrementado su precio 6.3% con un desplazamiento de 0.79 centavos respecto al precio con que inició 2014.



Estos incesantes aumentos mensuales iniciados en el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, han agudizado la problemática de las empresas prestadoras del servicio de transporte público.

Recordando que uno de los compromisos y promesas de campaña del ahora Presidente de la República, fue frenar los aumentos de la gasolina; exigimos que en la Ley de Hidrocarburos exista un mecanismo que permita que los precios se mantengan fijos.

Cada vez es más difícil comprar gasolina tan cara, lo cual no sólo afecta a comerciantes y familias, que cada vez invierten más para llenar el tanque de sus vehículos, sino también a empresas de transporte público que ya externaron su pretensión de incrementar las tarifas, lo que complicaría aún más el panorama para quienes toman hasta cuatro transportes diarios por la distancia entre su vivienda y su trabajo o escuela.

Es por eso que en Movimiento Ciudadano, estamos en contra del abuso del Gobierno Federal, que afecta a la clase más necesitada,



donde su salario cada vez se encuentra más bajo, mermando la adquisición de la canasta básica, la educación de los hijos y los malos impuestos generados por el mal gobierno.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ...

I. En materia de precios:

a)...

b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será **constante a los precios vigentes actuales**.

Asimismo, la política de precios máximos al público **no incrementará los precios en relación con los vigentes en el año 2014**.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ... I. En materia de precios: a) ... b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo	DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ... I. En materia de precios: a) ... b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será constante a los precios vigentes actuales .



deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.

Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

Asimismo, la política de precios máximos al público **no incrementará los precios en relación con los vigentes en el año 2014.**

...



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 110 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
28 JUL 2017
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

La reforma salinista al artículo 27 que posibilitó la apertura de las tierras ejidales a la inversión privada, principalmente de las mineras, tuvo la misma promesa de crecimiento económico y prosperidad que casi 20 años después presentan en esta Ley de Hidrocarburos.



Es claro que dicha promesa no ha sucedido hasta hoy; por lo contrario, más allá de generar inversión, empleo o bienestar; dio origen a problemas ambientales, conflictos sociales y abandono del campo en varios Estados del país.

El concepto de constitución de servidumbres legales hacia los hidrocarburos pone en riesgo toda la propiedad privada y social en la nación.

Se plantea que la servidumbre legal aplicará sólo cuando los propietarios de una superficie y las empresas no lleguen a un acuerdo sobre los pagos o contraprestaciones que deberán hacer, entonces la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.

El proceso pretende eliminar los conflictos que se han vivido en otros sectores como el minero o el de energías renovables, que se han topado con la oposición de grupos ejidales en zonas rurales;



sin embargo, esto producirá un vendaval de juicios y señalamientos sobre la inconstitucionalidad de la ley.

Esta propuesta establecerá una prevalencia de la explotación energética sobre cualquier otra, lo que puede provocar una distorsión sobre derechos adquiridos de las personas que tenían ya prevalencia sobre esas tierras, ya sea propiedad privada o ejidales.

En Estados Unidos, con una legislación de casi 100 años que permite a los dueños de la tierra tener derechos sobre los hidrocarburos en el subsuelo, los conflictos por la propiedad privada frente a las compañías petroleras no han desaparecido, en nuestro país la situación será aún más complicada, ante la debilidad institucional en la que viven los dueños de tierras ejidales o comunitarias, acentuando la nula capacidad de negociación de las comunidades.

En aras de amasar fortunas, se olvidan que expropiar ejidos es provocar un enorme estallido social. Pese a que nuestro campo se encuentra sumido en la desorganización, la pobreza y la aridez



económica, esta medida puede generar conflictos de suma gravedad.

En poco tiempo se profundizará el atraso estructural, la dependencia económica, la pobreza, la marginación y la violencia, además de que se consolidará un crecimiento de 1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), que es el más bajo de América Latina.

La existencia de 52 millones de pobres, 12 millones de pobres extremos, 7.4 millones de pobres alimentarios, 7.8 millones de ninis, 100 mil asesinatos en siete años, 20 mil desaparecidos cada año, refleja el desastre de las políticas aplicadas en los últimos 30 años; la Reforma Energética pretende seguir con mayor ahínco este camino a la perdición.

Esta reforma profundizará el proceso de privatización que durante años han realizado los gobiernos en turno y de manera totalmente antidemocrática han efectuado en contra del interés nacional. Para decirlo sin eufemismos, la entrega de los hidrocarburos y la energía a los grandes monopolios es una



traición a la patria, significa institucionalizar que los intereses de los monopolios extranjeros y nacionales están por encima del país, de los intereses de la población.

En lugar de este tipo de leyes, es urgente la necesidad de crear una estrategia de desarrollo humano con equidad, democracia y sustentabilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS





DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 110. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE CORRESPONDA POR LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS QUE SE DECRETE POR VÍA ADMINISTRATIVA, SE DETERMINARÁ CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE SE HAYAN FORMULADO CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL 107 DE LA PRESENTE LEY.~~

~~TRATÁNDOSE DE LAS DEMÁS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN O AFECTACIÓN POR FIGURAS DE DERECHO PÚBLICO, LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 Y, EN SU CASO, LOS VALORES DE LOS AVALÚOS QUE SE OBTENGAN CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107 DE ESTA LEY.~~





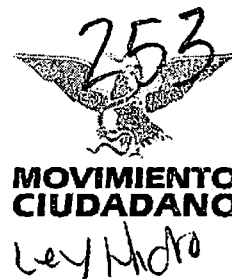
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal de hidrocarburos que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las propuestas que se hayan formulado conforme a la fracción II del 107 de la presente Ley. Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 107 de esta Ley.	Artículo 110.- Se elimina





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

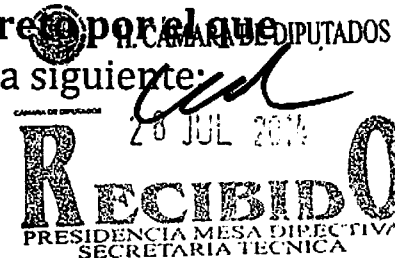


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Uno de los principales propósitos de las administraciones tecnócratas ha sido la degradación del Estado y el rompimiento del vínculo entre el gobierno y el campesino. Así, mediante una deformación progresiva, hoy nuevamente observamos cómo se vulnera aún más la propiedad en nuestro país.

Comenzando por la reforma al artículo 27 aprobada en 1992, la cual disolvió en los hechos la propiedad colectiva y la protección



jurídica a los pequeños propietarios, y continuando con la reforma a la Ley de Amparo de 2013, en la que se consignó la reducción de tiempos para presentar el juicio de garantías a siete años; ahora con la reglamentación secundaria en materia energética observamos como por primera vez en la historia reciente se quebranta la base de la expropiación por causa de utilidad pública.

Lo previo debido a que, con la figura de la servidumbre legal de hidrocarburos que plantea el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, se podrán generar ocupaciones mediante la vía administrativa.

El favorecimiento de empresas trasnacionales a costillas del despojo de la propiedad privada y social de los ciudadanos pone en riesgo la estabilidad de todo el país, al vulnerar por igual a comunidades, a ejidos y a particulares que legítimamente poseen algún bien de carácter inmueble.

El procedimiento de negociación que se busca establecer entre contratistas y propietarios resulta una burla, ya que puede tomar como referencia los tabuladores establecidos por el Instituto



Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales (INDABIN), los cuales no tan sólo son inferiores al valor real, sino que no prevén las externalidades negativas que los proyectos provocarán.

Con lo anterior queda claro que los intereses del gobierno se encuentran alineados con las transnacionales y no con los mexicanos, es por ello que en Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Por lo expuesto, exigimos la eliminación del artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, ya que en éste se plantea que si las partes no llegan a un acuerdo *"la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa."*

¿Qué más le podrán robar a la gente una vez que se apruebe la reglamentación secundaria en materia energética? Estamos ante el mayor despojo del siglo, no sólo de hidrocarburos, también de la propiedad de los mexicanos. No podemos permitirlo.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

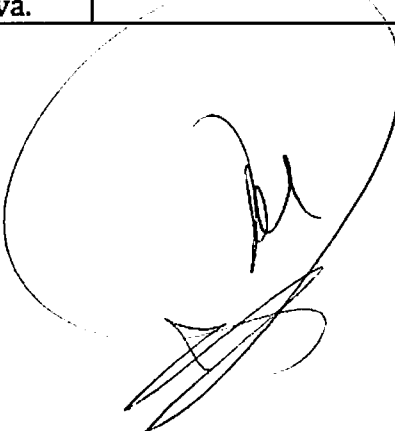
Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**EL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.**

~~108.- SI DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS
AS CONTADOS A PARTIR DE LA SUGERENCIA DE
la PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PARTES NO ALCANZAREN UN
ACUERDO, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ SOLICITAR A
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO QUE DÉ TRÁMITE ANTE EL EJECUTIVO FEDERAL
PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS POR VÍA ADMINISTRATIVA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108.- Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.	Artículo 108.- <i>SE ELIMINA.</i>

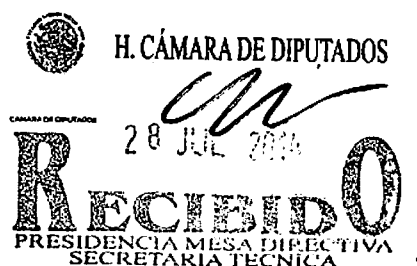


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 110 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reforma salinista al artículo 27 que posibilitó la apertura de las tierras ejidales a la inversión privada, principalmente de las mineras, tuvo la misma promesa de crecimiento económico y prosperidad que casi 20 años después presentan en esta Ley de Hidrocarburos.



Es claro que dicha promesa no ha sucedido hasta hoy; por lo contrario, más allá de generar inversión, empleo o bienestar; dio origen a problemas ambientales, conflictos sociales y abandono del campo en varios Estados del país.

El concepto de constitución de servidumbres legales hacia los hidrocarburos pone en riesgo toda la propiedad privada y social en la nación.

Se plantea que la servidumbre legal aplicará sólo cuando los propietarios de una superficie y las empresas no lleguen a un acuerdo sobre los pagos o contraprestaciones que deberán hacer, entonces la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.

El proceso pretende eliminar los conflictos que se han vivido en otros sectores como el minero o el de energías renovables, que se han topado con la oposición de grupos ejidales en zonas rurales;



sin embargo, esto producirá un vendaval de juicios y señalamientos sobre la inconstitucionalidad de la ley.

Esta propuesta establecerá una prevalencia de la explotación energética sobre cualquier otra, lo que puede provocar una distorsión sobre derechos adquiridos de las personas que tenían ya prevalencia sobre esas tierras, ya sea propiedad privada o ejidales.

En Estados Unidos, con una legislación de casi 100 años que permite a los dueños de la tierra tener derechos sobre los hidrocarburos en el subsuelo, los conflictos por la propiedad privada frente a las compañías petroleras no han desaparecido, en nuestro país la situación será aún más complicada, ante la debilidad institucional en la que viven los dueños de tierras ejidales o comunitarias, acentuando la nula capacidad de negociación de las comunidades.

En aras de amasar fortunas, se olvidan que expropiar ejidos es provocar un enorme estallido social. Pese a que nuestro campo se encuentra sumido en la desorganización, la pobreza y la aridez



económica, esta medida puede generar conflictos de suma gravedad.

En poco tiempo se profundizará el atraso estructural, la dependencia económica, la pobreza, la marginación y la violencia, además de que se consolidará un crecimiento de 1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), que es el más bajo de América Latina.

La existencia de 52 millones de pobres, 12 millones de pobres extremos, 7.4 millones de pobres alimentarios, 7.8 millones de ninis, 100 mil asesinatos en siete años, 20 mil desaparecidos cada año, refleja el desastre de las políticas aplicadas en los últimos 30 años; la Reforma Energética pretende seguir con mayor ahínco este camino a la perdición.

Esta reforma profundizará el proceso de privatización que durante años han realizado los gobiernos en turno y de manera totalmente antidemocrática han efectuado en contra del interés nacional. Para decirlo sin eufemismos, la entrega de los hidrocarburos y la energía a los grandes monopolios es una



traición a la patria, significa institucionalizar que los intereses de los monopolios extranjeros y nacionales están por encima del país, de los intereses de la población.

En lugar de este tipo de leyes, es urgente la necesidad de crear una estrategia de desarrollo humano con equidad, democracia y sustentabilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS





DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 110. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE CORRESPONDA POR LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS QUE SE DECRETE POR VÍA ADMINISTRATIVA, SE DETERMINARÁ CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE SE HAYAN FORMULADO CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL 107 DE LA PRESENTE LEY.~~

~~TRATÁNDOSE DE LAS DEMÁS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN O AFECTACIÓN POR FIGURAS DE DERECHO PÚBLICO, LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 Y, EN SU CASO, LOS VALORES DE LOS AVALÚOS QUE SE OBTENGAN CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107 DE ESTA LEY.~~





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal de hidrocarburos que se decreta por vía administrativa, se determinará con base en las propuestas que se hayan formulado conforme a la fracción II del 107 de la presente Ley. Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 107 de esta Ley.	Artículo 110.- Se elimina





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO

351
MOVIMIENTO
CIUDADANO
Ley Hido

RECIBIDO
PRESIDENCIA DEL CONGRESO

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

MARTHA BEATRIZ CORDOVA BERNAL , integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 109 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con la reforma energética con la que el gobierno predica, además de entregar el petróleo de nuestro país a manos de extranjeros, también existirá la posibilidad de expropiar terrenos y tierras de miles de campesinos, con la finalidad de hacer uso de éstos para la fracturación hidráulica o fracking.

Las actividades de explotación y exploración han sido tomadas como una prioridad para el Estado, implicando la expropiación de tierras en beneficio de los particulares.

La realidad de la situación es que tendremos una regresión en el tema de expropiación, ya que no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni los campos agrícolas, ni la infraestructura del sector agropecuario, ni una zona arqueológica o un asentamiento humano, es decir una violación completa a nuestros derechos.

En esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos.



El Estado no está pensando en el bienestar de la ciudadanía, ya que la regulación que estamos teniendo en materia energética sólo contempla una vez más el beneficio de los particulares que explotarán nuestras tierras, omitiendo que al realizar extracciones, tales como el Fracking, una actividad peligrosa, altamente contaminante, se puede perjudicar la salud de los ciudadanos mexicanos.

El gobierno cree que con el pago por la afectación a consecuencia de la exploración y explotación, y un ingreso adicional que obtendrán los campesinos, será suficiente para remediar o reparar el daño que se hace, sin saber que esas tierras que se están robando son el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

En el artículo 109 del presente dictamen, nos hablan de que la servidumbre legal de hidrocarburos abarcará: *el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y*



trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación.

Más claro no puede estar, el atropello a la ciudadanía, el robo, la corrupción, ¿Cómo podemos permitir que sigan lacerando a los mexicanos?

Es por esto que presento esta reserva, no permitamos que violen nuestros derechos, no podemos consentir que otros se lleven sin más los bienes adquiridos del fruto del trabajo de nuestros mexicanos, de esfuerzos de años, opongámonos a arriesgar la salud de las personas, al deterioro ecológico, al daño a nuestra cultura y a la economía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



**ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**EL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.**

~~ARTÍCULO 109.- LA SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS COMPRENDERÁ EL DERECHO DE
TRÁNSITO DE PERSONAS; EL DE TRANSPORTE, CONDUCCIÓN
Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y BIENES DE
TODO TIPO; EL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA O
REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL
ADECUADO DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS~~



~~ACTIVIDADES AMPARADAS POR VIRTUD DE UN CONTRATO O ASIGNACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. EN TODO CASO, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO O ASIGNACIÓN RESPECTIVO.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE DECRETARÁN A FAVOR DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA Y SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN FEDERAL Y LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SERÁN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE PODRÁN DECRETAR POR VÍA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

~~LOS PERITOS QUE SE DESIGNEN POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL~~



**~~ARTÍCULO 104 DE LA PRESENTE LEY Y, EN LO CONDUCENTE,
LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO
101 DE ESTA LEY.~~**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109.- La servidumbre legal de hidrocarburos comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin. En todo caso, la servidumbre legal de hidrocarburos no podrá exceder el plazo del Contrato o Asignación respectivo. Las servidumbres legales de hidrocarburos se decretarán a favor del Asignatario o Contratista y se registrarán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales. Las servidumbres legales de hidrocarburos se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en	Artículo 109.- SE ELIMINA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 101 de esta Ley.

Manuel Cardenas



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Wey Hiclo

RECIBIDO
18 JUL 2011

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 27 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Hidrocarburos** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el potencial de explotación del gas grisú o gas asociado a yacimientos de carbón se encuentra principalmente en la zona



norte del país. Las cuencas de carbón son las que generan este tipo de gas metano y por lo tanto es necesario conocer los aspectos geológicos que la forman para una buena explotación.

El desarrollo de proyectos destinado al aprovechamiento requiere un análisis integral; es decir, conocer las condiciones geológicas, la reserva de gas, el volumen de agua a producir, así como el tipo de instalaciones superficiales necesarias.

Debemos saber que existen diferentes técnicas de extracción del gas grisú, éstas dependen del tipo de explotación de las vetas de carbón, donde se encuentra el gas metano, los procesos de explotación del carbón son a cielo abierto o subterráneo y la extracción del gas metano puede ser antes, durante o después del minado.



Entonces bien, ahora que conocemos un poco más del procedimiento de la extracción del gas grisú, podemos decir que es un proceso que requiere de un cierto grado de especialización.

Señalemos que la presente Ley intenta la adjudicación directa de la exploración y extracción de gas grisú cuando se esté extrayendo carbón de las minas, entendamos que sin concursar en una licitación, las empresas mineras podrán tener acceso a la explotación del gas cuando este llegara a surgir en una mina.

Esto sería injusto ya que se debe concursar por cada licitación, una por el carbón y la segunda por el gas grisú, porque lo único que estamos fomentando es la corrupción, dejando que cualquiera entre y tome nuestros recursos naturales para su beneficio.

Debemos promover la participación para la mejora y beneficio de los mexicanos, dar trabajos a las connacionales y no permitir la intervención de compañías extranjeras.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 27.- SE requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción **NO** se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, **EXCLUSIVAMENTE** para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27.- No se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo. ...	Artículo 27.- Se requerirá llevar a cabo un proceso de licitación y el Contrato para la Exploración y Extracción no se podrá adjudicar directamente a los titulares de concesiones mineras, exclusivamente para las actividades de Exploración y Extracción de Gas Natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma. Para cada mina en que se realicen o se vayan a iniciar actividades de extracción de carbón, se podrá solicitar la adjudicación del Contrato de Exploración y Extracción, en los términos del presente párrafo. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO
PRESIDENCIA MÉXICO D.F.
SECRETARÍA TÉCNICA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LM
395

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 106 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hidrocarburos pareciera ser un contrato donde el rol del arrendador lo juega la iniciativa privada y extranjera, y el arrendatario, le toca al país y a Pemex; siendo incongruente, ya que el tema en comento es patrimonio nacional.



La Servidumbre Legal de Hidrocarburos especifica en la Ley de Hidrocarburos, que los Contratistas y Arrendatarios negociarán con los poseedores, dueños y/o acreedores de títulos de propiedades y de derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Además de que esta Ley beneficia a las empresas de iniciativa privada y extranjera, sobre las empresas productivas del Estado, están aprobando el arrebato de propiedades; si llegara a intervenir alguna propiedad o terreno de algún mexicano con las zonas donde existe un contrato para Exploración y Extracción, habrá quienes estén facultados para legalmente obligarlos a vender al bajo y castigado precio que dictaminen.

Es un abuso, en primera instancia no habría ni siquiera de existir este supuesto, si no llegara a preexistir un acuerdo entre las partes, no incumbiría entrometerse a nadie y menos alguna al gobierno para orillar a una persona a vender su propiedad.

Nos posicionamos en contra de esta Reforma por muchísimas incongruencias que hemos encontrado, y la Servidumbre Legal es



de las más preocupantes; este planteamiento está lejos de ser un beneficio y como un firme hecho perjudicará a muchísimos mexicanos en el país, despojándolos de sus propiedades para que no sea un inconveniente en los negocios que la iniciativa privada y extranjera harán con las reservas de México.

A esto nos referimos con los indultos que se le otorgan a la iniciativa privada que favorecen sus inversiones y facilitarán los convenios establecidos.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano definitivamente considera de lo más alarmante en la Ley de Hidrocarburos es la Servidumbre Legal; razón por la que nos posicionamos firmemente en contra de estas medidas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~**ARTÍCULO 106.- EN CASO DE NO EXISTIR UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, TRANSCURRIDOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO REFERIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA PODRÁ:**~~



- ~~I. PROMOVER ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL O TRIBUNAL AGRARIO
COMPETENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA
SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 109 DE ESTA LEY, O~~
- ~~II. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO UNA MEDIACIÓN QUE VERSARÁ
SOBRE LAS FORMAS O MODALIDADES DE
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN
DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS,
ASÍ COMO LA CONTRAPRESTACIÓN QUE
CORRESPONDA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 106.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 101 de esta Ley, el Asignatario o Contratista podrá:	Artículo 106.- <i>SE ELIMINA</i>



I.	Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Agrario competente la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, o
II.	Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o



	afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contrapre stación que correspon da.	

(u)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LH
396

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales propósitos de las administraciones tecnócratas ha sido la degradación del Estado y el rompimiento del vínculo entre el gobierno y el campesino. Así, mediante una deformación progresiva, hoy nuevamente observamos cómo se vulnera aún más la propiedad en nuestro país.



Comenzando por la reforma al artículo 27 aprobada en 1992; la cual disolvió en los hechos la propiedad colectiva y la protección jurídica a los pequeños propietarios, y continuando con la reforma a la Ley de Amparo de 2013, en la que se consignó la reducción de tiempos para presentar el juicio de garantías a siete años; ahora con la reglamentación secundaria en materia energética observamos como por primera vez en la historia reciente se quebranta la base de la expropiación por causa de utilidad pública.

Lo previo debido a que, con la figura de la servidumbre legal de hidrocarburos que plantea el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, se podrán generar ocupaciones mediante la vía administrativa.

El favorecimiento de empresas trasnacionales a costillas del despojo de la propiedad privada y social de los ciudadanos pone en riesgo la estabilidad de todo el país, al vulnerar por igual a comunidades, a ejidos y a particulares que legítimamente poseen algún bien de carácter inmueble.



El procedimiento de negociación que se busca establecer entre contratistas y propietarios resulta una burla, ya que puede tomar como referencia los tabuladores establecidos por el Instituto Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales (INDABIN), los cuales no tan sólo son inferiores al valor real, sino que no prevén las externalidades negativas que los proyectos provocarán.

Con lo anterior queda claro que los intereses del gobierno se encuentran alineados con las transnacionales y no con los mexicanos, es por ello que en Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Por lo expuesto, exigimos la eliminación del artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, ya que en éste se plantea que si las partes no llegan a un acuerdo *"la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa."*



¿Qué más le podrán robar a la gente una vez que se apruebe la reglamentación secundaria en materia energética? Estamos ante el mayor despojo del siglo, no sólo de hidrocarburos, también de la propiedad de los mexicanos. No podemos permitirlo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 108.- SI DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS
NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA SUGERENCIA DE
CONTRAPRESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II
DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PARTES NO ALCANZAREN
UN ACUERDO, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ
SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO QUE DÉ TRÁMITE ANTE EL
EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA
SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS POR VÍA
ADMINISTRATIVA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108.- Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de	Artículo 108.- <i>SE ELIMINA.</i>



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

hidrocarburos por vía administrativa.

[Handwritten signature]



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

UH

397

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 109 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2011

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TECNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con la reforma energética con la que el gobierno predica, además de entregar el petróleo de nuestro país a manos de extranjeros, también existirá la posibilidad de expropiar terrenos y tierras de miles de campesinos, con la finalidad de hacer uso de éstos para la fracturación hidráulica o fracking.

Las actividades de explotación y exploración han sido tomadas como una prioridad para el Estado, implicando la expropiación de tierras en beneficio de los particulares.

La realidad de la situación es que tendremos una regresión en el tema de expropiación, ya que no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni los campos agrícolas, ni la infraestructura del sector agropecuario, ni una zona arqueológica o un asentamiento humano, es decir una violación completa a nuestros derechos.

En esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos.



El Estado no está pensando en el bienestar de la ciudadanía, ya que la regulación que estamos teniendo en materia energética sólo contempla una vez más el beneficio de los particulares que explotarán nuestras tierras, omitiendo que al realizar extracciones, tales como el Fracking, una actividad peligrosa, altamente contaminante, se puede perjudicar la salud de los ciudadanos mexicanos.

El gobierno cree que con el pago por la afectación a consecuencia de la exploración y explotación, y un ingreso adicional que obtendrán los campesinos, será suficiente para remediar o reparar el daño que se hace, sin saber que esas tierras que se están robando son el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

En el artículo 109 del presente dictamen, nos hablan de que la servidumbre legal de hidrocarburos abarcará: *el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y*



trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación.

Más claro no puede estar, el atropello a la ciudadanía, el robo, la corrupción, ¿Cómo podemos permitir que sigan lacerando a los mexicanos?

Es por esto que presento esta reserva, no permitamos que violen nuestros derechos, no podemos consentir que otros se lleven sin más los bienes adquiridos del fruto del trabajo de nuestros mexicanos, de esfuerzos de años, opongámonos a arriesgar la salud de las personas, al deterioro ecológico, al daño a nuestra cultura y a la economía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



**ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**EL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.**

~~ARTÍCULO 109. LA SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS COMPRENDERÁ EL DERECHO DE
TRÁNSITO DE PERSONAS; EL DE TRANSPORTE, CONDUCCIÓN
Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y BIENES DE
TODO TIPO; EL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA O
REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL
ADECUADO DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS~~



~~ACTIVIDADES AMPARADAS POR VIRTUD DE UN CONTRATO O ASIGNACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. EN TODO CASO, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO O ASIGNACIÓN RESPECTIVO.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE DECRETARÁN A FAVOR DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA Y SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN FEDERAL Y LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SERÁN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE PODRÁN DECRETAR POR VÍA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

~~LOS PERITOS QUE SE DESIGNEN POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL~~



**~~ARTÍCULO 104 DE LA PRESENTE LEY Y, EN LO CONDUCENTE,
LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO
101 DE ESTA LEY.~~**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109.- La servidumbre legal de hidrocarburos comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin. En todo caso, la servidumbre legal de hidrocarburos no podrá exceder el plazo del Contrato o Asignación respectivo. Las servidumbres legales de hidrocarburos se decretarán a favor del Asignatario o Contratista y se registrarán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales. Las servidumbres legales de hidrocarburos se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en	Artículo 109.- SE ELIMINA



términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 101 de esta Ley.

LH

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. 398

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 110 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma salinista al artículo 27 que posibilitó la apertura de las tierras ejidales a la inversión privada, principalmente de las mineras, tuvo la misma promesa de crecimiento económico y prosperidad que casi 20 años después presentan en esta Ley de Hidrocarburos.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
28 JUL 2014
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



Es claro que dicha promesa no ha sucedido hasta hoy; por lo contrario, más allá de generar inversión, empleo o bienestar; dio origen a problemas ambientales, conflictos sociales y abandono del campo en varios Estados del país.

El concepto de constitución de servidumbres legales hacia los hidrocarburos pone en riesgo toda la propiedad privada y social en la nación.

Se plantea que la servidumbre legal aplicará sólo cuando los propietarios de una superficie y las empresas no lleguen a un acuerdo sobre los pagos o contraprestaciones que deberán hacer, entonces la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.

El proceso pretende eliminar los conflictos que se han vivido en otros sectores como el minero o el de energías renovables, que se han topado con la oposición de grupos ejidales en zonas rurales;



sin embargo, esto producirá un vendaval de juicios y señalamientos sobre la inconstitucionalidad de la ley.

Esta propuesta establecerá una prevalencia de la explotación energética sobre cualquier otra, lo que puede provocar una distorsión sobre derechos adquiridos de las personas que tenían ya prevalencia sobre esas tierras, ya sea propiedad privada o ejidales.

En Estados Unidos, con una legislación de casi 100 años que permite a los dueños de la tierra tener derechos sobre los hidrocarburos en el subsuelo, los conflictos por la propiedad privada frente a las compañías petroleras no han desaparecido, en nuestro país la situación será aún más complicada, ante la debilidad institucional en la que viven los dueños de tierras ejidales o comunitarias, acentuando la nula capacidad de negociación de las comunidades.

En aras de amasar fortunas, se olvidan que expropiar ejidos es provocar un enorme estallido social. Pese a que nuestro campo se encuentra sumido en la desorganización, la pobreza y la aridez



económica, esta medida puede generar conflictos de suma gravedad.

En poco tiempo se profundizará el atraso estructural, la dependencia económica, la pobreza, la marginación y la violencia, además de que se consolidará un crecimiento de 1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), que es el más bajo de América Latina.

La existencia de 52 millones de pobres, 12 millones de pobres extremos, 7.4 millones de pobres alimentarios, 7.8 millones de ninis, 100 mil asesinatos en siete años, 20 mil desaparecidos cada año, refleja el desastre de las políticas aplicadas en los últimos 30 años; la Reforma Energética pretende seguir con mayor ahínco este camino a la perdición.

Esta reforma profundizará el proceso de privatización que durante años han realizado los gobiernos en turno y de manera totalmente antidemocrática han efectuado en contra del interés nacional. Para decirlo sin eufemismos, la entrega de los hidrocarburos y la energía a los grandes monopolios es una



traición a la patria, significa institucionalizar que los intereses de los monopolios extranjeros y nacionales están por encima del país, de los intereses de la población.

En lugar de este tipo de leyes, es urgente la necesidad de crear una estrategia de desarrollo humano con equidad, democracia y sustentabilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 110.- LA CONTRAPRESTACIÓN QUE CORRESPONDA POR LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS QUE SE DECRETE POR VÍA ADMINISTRATIVA, SE DETERMINARÁ CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE SE HAYAN FORMULADO CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL 107 DE LA PRESENTE LEY.~~

~~TRATÁNDOSE DE LAS DEMÁS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN O AFECTACIÓN POR FIGURAS DE DERECHO PÚBLICO, LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 Y, EN SU CASO, LOS VALORES DE LOS AVALÚOS QUE SE OBTENGAN CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107 DE ESTA LEY.~~



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal de hidrocarburos que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las propuestas que se hayan formulado conforme a la fracción II del 107 de la presente Ley. Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 107 de esta Ley.	Artículo 110.- Se elimina





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LH
399

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 15 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Crear y modificar leyes es una de las atribuciones de los legisladores, por lo que sus alcances y repercusiones siempre serán responsabilidad de los mismos. Asimismo, la eficiencia o no de una modificación, reforma o creación de ley depende de cuando al ponerla en práctica ésta resulta eficiente o no para la ciudadanía.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2014

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

México cuenta con una amplia legislación que los ciudadanos no entienden, sea por qué no creen en los procedimientos, o porque regularmente los ordenamientos son complicados y confusos, inspirando desconfianza y en muchos casos corrupción.

El derecho se funda en una fórmula a través de la cual se encauzan las aspiraciones, objetivos y reivindicaciones de las sociedades, que se hacen norma y que se hacen imperativos para las autoridades y para la colectividad social; y también, porque si bien el derecho es una regulación de las conductas sociales, también lo es que se nutre de las vivencias de una sociedad.

Con lo anterior, vale la pena cuestionar, ¿México requería una reforma energética que abriera al sector a la inclusión de la inversión extranjera? El argumento fue que “México requiere” y “la sociedad demanda”; sin embargo, las diferentes encuestas de opinión han señalado que se está en contra de la privatización de Pemex como lo plantea la reforma constitucional.

Infaustamente, en diciembre pasado los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política Federal, fueron modificados con lo que se



permitió que el Estado se asocie con empresas privadas nacionales o extranjeras para realización de estas actividades.

Anteriormente, el concepto de área estratégica implica que esos recursos sólo podían ser explotados por el Estado; ahora, en la reforma constitucional queda establecido en el artículo cuarto transitorio de la reforma que se permiten distintos tipos de contratos y licencias.

Estas asociaciones o alianzas serán por medio de los contratos, los cuales serán basados en un modelo de contratación establecido por la Secretaría de Energía, en el que se podrá elegir entre los contratos de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia.

Hoy, la legislación secundaria en materia energética muestra cómo será regulada la apertura de la cadena nacional petrolera a la inversión privada, nacional y extranjera, mediante diferentes tipos de contratos.



El análisis de las leyes en mención, exhibe que además de regular, se está constituyendo una centralización de poder complejo, de tal forma que el Ejecutivo Federal por medio de sus distintas Secretarías y órganos desconcentrados, tendrán inferencia en el sector energético, ostentando un poder suficiente como para decidir con libertad a quién y en qué proporción entregará los contratos petroleros.

Aunque mucho se afirme en los contratos que los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo son propiedad de la Nación; el hecho implica que al obtenerlos, ya sea por la exploración o la extracción, éstos serán a beneficio de quién los extraiga, es decir, los particulares; por lo que es necesario ser muy cuidadoso con qué tipo de contratos y la adjudicación que se tendrán con las empresas privadas.

Lo anterior puede resultar preocupante, debido a la mala combinación de las nuevas atribuciones que adjudicó el Gobierno Federal a su propio gabinete, con los intereses de las empresas privadas que buscarán ser obtener un contrato con el Estado,



desafortunadamente, se podría crear una red de favores, mejor conocido como “capitalismo clientelista”.

Para resaltar el favoritismo que se tiene por estas privadas, la Ley de Hidrocarburos establece la distribución de permisos legales que tienen como único objeto servir a los intereses de las empresas privadas, poniendo en venta el patrimonio de la nación al mejor postor.

Lo anterior se puede sustentar con el artículo 15 de la Ley en mención, en el que se especifican los mecanismos de adjudicación de los contratos, los cuales, el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Asimismo, se insta que la selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos del artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos; este proceso de licitación no es nuevo y desafortunadamente, tampoco es transparente.



Licitaciones hechas a la medida son el mecanismo de adjudicación que en México se conoce, el eliminar a los competidores que casualmente no tienen vínculos con el Gobierno, los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez, al final terminan siendo conceptos constitucionales que poco se llevan a la práctica.

Ahora, las Comisiones dictaminadoras optaron porque además, la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encargue de analizar entre otros aspectos, que los operadores de los contratos cuenten con experiencia, examinen las capacidades técnicas y financieras para dirigir y llevar a cabo las actividades en el área contractual.

Además, se plantea un procedimiento entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Secretaría de Energía un tanto confuso; el órgano desconcentrado notificará a la Secretaría de Estado, la solicitud por parte del Contratistas dentro de los dos días siguientes que se presente. La Secretaría de Energía podrá manifestar su inconformidad debidamente motivada, ante dicha Comisión, respecto de la cesión señalada en el segundo párrafo



del artículo en comento, dentro de los 20 días posteriores a que sea notificada.

Finalmente, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido favorable.

Es decir, se establece un procedimiento burocrático en el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos es la encargada de emitir las autorizaciones a los contratos con el visto bueno de la Secretaría de Energía, empero, la solicitud procederá si el órgano desconcentrado no responde en 10 días. Esto es se crea un trámite tortuoso y al final de cuentas ante la inacción de las autoridades la resolución es en sentido positivo.

Desafortunadamente, la Administración Pública en México no es de las más rápidas en cuanto a contestaciones se refiere o



procedimientos administrativos, por lo que, ante el supuesto de que se lleve a cabo la solicitud, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos no responda, de igual manera la autorización se entenderá en sentido favorable.

Por ello, la presente reserva propone que si la Comisión Nacional de Hidrocarburos no responde a la solicitud en los días establecidos, la autorización sea en fallo negativo, esto con el objeto de por un lado, obligar al órgano desconcentrado a realizar sus funciones con apego a la presente Ley, así como evitar favoritismos en la celebración de alianzas o asociaciones en los contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.

...

...

...

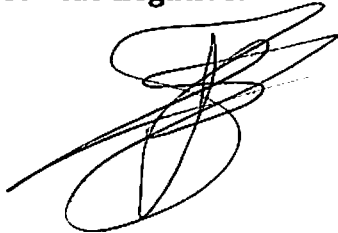
La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el



plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido **NEGATIVO**.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.	Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.
...	...
...	...
...	...
La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por	La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por



parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido favorable.	parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido negativo. 



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

44
400

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 107 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

20 JUL 2014

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

La presente Ley, propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto otorga a la Secretaría de Energía la facultad de ordenar la ocupación de los terrenos que resulten necesarios para el



“adecuado” desarrollo de los proyectos de exploración y explotación de petróleo y gas que llevarán a cabo tanto empresas privadas nacionales como extranjeras.

En esta Ley se pretende crear una nueva figura jurídica denominada “*servidumbre legal de los hidrocarburos*”, mediante la cual las trasnacionales podrán apropiarse de terrenos, bienes muebles y derechos requeridos para explorar y explotar petróleo y gas.

Las servidumbres legales de hidrocarburos procederán para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera, tal como estipula el artículo 96 del Dictamen que nos compete.



Asimismo, se expone que los Autorizados, Asignatarios, Contratistas y Permisarios, así como concesionarios mineros, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura en el área comprendida en la Asignación, Contrato para la Exploración y Extracción o permiso correspondiente, siempre que sea técnicamente factible.

Es increíble que el Ejecutivo Federal siga con su farsa, primero la promesa de generar más de un millón de empleos, erradicar la pobreza alimentaria, la disminución en el costo de los hidrocarburos y ahora nos ataca con esto: la ocupación de tierras para la adecuada exploración y extracción de hidrocarburos.

Desgraciadamente, parece ser que nuestro Presidente lo único que busca es proponer leyes que nos afecten y que nos descubien, habrá unos cuantos a los que llegue a favorecer pero en definitiva no es al pueblo de México, no es a la clase trabajadora, a hombres y mujeres que día a día se ocupan para hacer una diferencia, para



poder tener un futuro mejor, es a ellos a quien se debe y es a quien menos ampara.

No seremos parte de este robo, de este engaño que se ha venido tramando por años, estamos en total desacuerdo no sólo del presente artículo sino de todas las reformas que se han presentado, porque van en contra de los intereses de nuestro país.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 107.- LA MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESARROLLARÁ, AL MENOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:~~

~~I.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO ESCUCHARÁ A LAS PARTES Y SUGERIRÁ LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE CONCILIE SUS INTERESES Y PRETENSIONES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y BUSCARÁ QUE LAS PARTES ALCANCEN UNA SOLUCIÓN ACEPTABLE Y VOLUNTARIA, PROCURANDO MEJORAR SU COMUNICACIÓN Y FUTURA RELACIÓN;~~



~~II. A FIN DE SUGERIR EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:~~

~~A) SI PREVIO A LA MEDIACIÓN, LAS PARTES HUBIERAN PRACTICADO AVALÚOS ENCARGADOS POR CADA UNA DE ELLAS, CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY:~~

~~1. DICHOS AVALÚOS DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA SIEMPRE QUE COINCIDAN CON LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE SUGIERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. DE LO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ CONFORME AL INCISO B) SIGUIENTE;~~

~~2. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA INFERIOR A 15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO TOMARÁ EL PROMEDIO SIMPLE DE LOS AVALÚOS Y EL RESULTADO SERVIRÁ DE BASE PARA~~



~~FORMULAR LA PROPUESTA DE
CONTRAPRESTACIÓN DE LA REFERIDA
SECRETARÍA, Y~~

~~3. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS
AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA SUPERIOR A
15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SOLICITARÁ
AL INSTITUTO O A UN PERITO QUE
ALEATORIAMENTE SELECCIONE DEL PADRÓN A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY,
LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO, CUYO RESULTADO
SERVIRÁ DE BASE PARA FORMULAR LA
PROPUESTA DE CONTRAPRESTACIÓN DE LA
REFERIDA SECRETARÍA, Y.~~

~~B) EN CASO DE QUE LAS PARTES NO HAYAN
PRACTICADO AVALÚOS EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO SOLICITARÁ AL INSTITUTO O A UN
PERITO QUE ALEATORIAMENTE SELECCIONE
DEL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO~~



~~104 DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO
QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA PROPUESTA DE
CONTRAPRESTACIÓN QUE FORMULE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
URBANO.~~

~~EN EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN SE ATENDERÁ A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIONES V A VII, DE LA
PRESENTE LEY.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 107.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases: I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;	Artículo 107.- SE ELIMINA.



II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:

a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 104 de esta Ley:

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;

2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos



peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y
b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 104 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la propuesta de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.
En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 101, fracciones



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

V a VII, de la presente Ley.	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

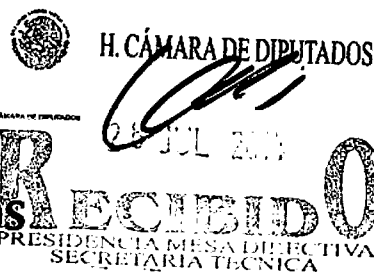
44
401

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 23 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Como a simple vista se puede apreciar, el tema de las reformas en materia energética para el Estado simboliza más que una simple reforma, es más bien un conflicto de intereses en donde el principal actor será la inversión extranjera.



Los medios de comunicación se encuentran saturados de información en donde nos hacen saber los cuantiosos y múltiples beneficios que ésta traerá consigo, con la finalidad de que la ciudadanía mexicana acepte sin más ni más este robo a la nación.

El gobierno ya ha recurrido a utilizar cualquier artimaña para convencer a la gente, pretendiendo colgarse de la trayectoria política de personajes emblemáticos como lo fue Lázaro Cárdenas, justificando así las modificaciones a la Constitución en materia energética, con el claro objetivo de beneficiar a unos cuantos y no al grueso de la población, abusando de la ignorancia y hartazgo de nuestros ciudadanos ya cansados de no ser escuchados.

Lo que el Presidente expone es que Pemex y la CFE no se privatizarán, seguirán siendo 100% públicas y 100% mexicanas; el petróleo y el gas seguirán siendo de la Nación y se permitirá la participación privada en exploración, extracción, refinación,



petroquímica, transporte y almacenamiento; bajará el precio de la luz y también del gas.

Con los nuevos cambios que está presenciando nuestro país derivado de reforma energética, Pemex no tendrá la más mínima oportunidad de competir con empresas privadas en licitaciones por yacimientos de crudo y gas, ya que, el gobierno está dando todo tipo de facilidades a las empresas que quieran invertir en el territorio nacional, dejándoles la puerta abierta para que extraigan el petróleo de nuestro territorio sin control alguno.

El gobierno cree que tendrá el control de las empresas inversionistas, ya que impusieron un sistema de sanciones que van desde incumplimientos en las condiciones de las asignaciones, el inicio de trabajos de exploración sin autorización, la extracción sin que se cuente con un contrato o asignación, hasta la perforación sin autorización y el incumplimiento de regulaciones.



Sin embargo el sistema de administración pública en nuestro país está tan lleno de vicio ocultos y se maneja con total corrupción que no podemos pensar que en materia energética será la excepción.

El artículo 23 del presente dictamen plantea que la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción se llevará a cabo mediante previa licitación, de la cual será responsable la Comisión Nacional de Hidrocarburos y en la que podrán participar Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas morales.

Es decir, si hablamos de personas morales, el abanico de oportunidades para las empresas extranjeras crece, disminuyendo las oportunidades de las mexicanas para que puedan ser productivas.

Es por esto que en esta reserva solicitamos que las empresas morales de las que habla este artículo sean mexicanas, abriendo más oportunidades de desarrollo para nuestra nación y sus



ciudadanos, no vendamos nuestra patria al extranjero, no permitamos que se sigan adueñando de lo que nos corresponde.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Artículo 23.- La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales **MEXICANAS**, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 23.- La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales, ya sea de manera	Artículo 23.- La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales mexicanas , ya sea de



individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.	manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
...	...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

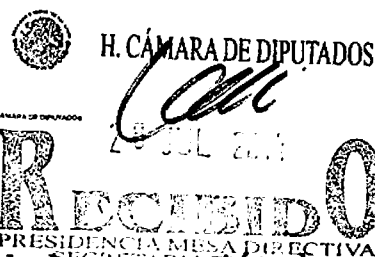
CM
402

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 11 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A lo largo de su historia, nuestro país ha padecido la extracción de sus bienes por parte de grandes empresas transnacionales, que en forma de rentas transfieren la riqueza producida en México a sus países de origen en detrimento de la economía nacional.

Esta situación ha dado como resultado la desnacionalización de la economía mexicana, la desarticulación de muchas empresas nacionales y la configuración de grandes poderes fácticos con capacidad de veto sobre el Estado.

Es por ello que nuestra desconfianza en la ley en discusión no se funda en ignorar la realidad de la globalización económica, sino en la experiencia histórica. En otras ocasiones se argumentó que la inversión extranjera traería mayor competencia en beneficio de los consumidores, lo que prácticamente nunca se cumplió. Aunado a ello, es larga la lista de casos en que la corrupción ha permeado en la asignación de contratos a particulares, siempre en contra del interés colectivo.

Abrir un sector de la importancia del petrolero a la inversión privada sin contar con mecanismos de asignación transparentes y confiables, resultará contraproducente. Aun antes de concretarse las leyes reglamentarias, ya tenemos en la antesala a los nuevos políticos petroleros que se beneficiarán con las modificaciones jurídicas.



Es por ello que consideramos que debe omitirse a las personas morales como opción para celebrar contratos de exploración y extracción de petróleo.

La propiedad de la nación sobre los recursos del subsuelo es uno de los fundamentos originarios del país, la propuesta trastoca y contradice estos principios; ya que convierte un bien público nacional en un rentable negocio privado.

No se trata de razones de nacionalismo ramplón; se trata de simple pragmatismo económico, pues países como México deben emular a otros como Corea, China o Brasil, quienes salieron adelante poniendo en práctica competencia y apertura selectivas, no de manera desbocada.

A pesar de que ha sido saqueada, a pesar de la corrupción que la carcome, Pemex sigue siendo el pilar económico del país. En términos reales, los mexicanos dependemos de la industria petrolera, prueba de ello es que en 2013, 35% de los ingresos del Estado provinieron del petróleo.

Entregar las ganancias petroleras a la iniciativa privada es un mal negocio para México, pero un gran negocio para los privados nacionales y extranjeros. Un puñado de legisladores pretende manejar el patrimonio de millones de mexicanos.

Compartir la renta petrolera con privados pone en predicamento la viabilidad fiscal y financiera del Estado mexicano, en un escenario de por sí complicado. El margen de maniobra es estrecho, las opciones para suplir los ingresos petroleros son pocas y onerosas: venta de los pocos activos estatales que no han sido vendidos ya; la depreciación del tipo de cambio; recortar el gasto del gobierno que constituye un motor importante de la economía; o bien esperar que los nuevos impuestos, el terrorismo fiscal y el déficit ya aprobado suplan los huecos en la recaudación.

Ya lo decía el taimado Henry Kissinger: *controla el petróleo, y controlarás a las naciones*. Con esta ley, el Estado mexicano firma y transfiere el control de la nación a extranjeros y particulares.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción



EXCLUSIVAMENTE CON PETRÓLEOS MEXICANOS O CON EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.	Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción exclusivamente con Petróleos Mexicanos o con empresas productivas del Estado. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.

CH 428

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo décimo cuarto transitorio, fracción I, inciso b) del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
28 JUL 2011
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

El petróleo es la fuente de energía más importante para el país y es considerado el recurso natural generador de la economía en México.



Hoy, entre gasolinazos y malos sueldos, el Gobierno encabezado por Peña Nieto, ha mantenido incrementos en las gasolinas superiores a la inflación general para limitar el subsidio público a estos energéticos.

Prueba de lo anterior se encuentra en los últimos “gasolinazos”, los cuales han provocado que la gasolina Magna subiera nueve centavos para quedar con un precio de 12.77 pesos el litro; el combustible Premium aumentara 11 centavos para ubicarse en 13.45 pesos el litro, mientras que el diésel también se incrementó 11 centavos para venderse en 13.28 pesos el litro.

En lo que va del año la gasolina Magna ha tenido un incremento de 64 centavos para generar un impacto en el precio de 5.3%. Mientras tanto, la gasolina Premium se ha desplazado al alza en 76 centavos con un impacto de 6% y el diésel ha incrementado su precio 6.3% con un desplazamiento de 0.79 centavos respecto al precio con que inició 2014.



Estos incesantes aumentos mensuales iniciados en el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, han agudizado la problemática de las empresas prestadoras del servicio de transporte público.

Recordando que uno de los compromisos y promesas de campaña del ahora Presidente de la República, fue frenar los aumentos de la gasolina; exigimos que en la Ley de Hidrocarburos exista un mecanismo que permita que los precios se mantengan fijos.

Cada vez es más difícil comprar gasolina tan cara, lo cual no sólo afecta a comerciantes y familias, que cada vez invierten más para llenar el tanque de sus vehículos, sino también a empresas de transporte público que ya externaron su pretensión de incrementar las tarifas, lo que complicaría aún más el panorama para quienes toman hasta cuatro transportes diarios por la distancia entre su vivienda y su trabajo o escuela.

Es por eso que en Movimiento Ciudadano, estamos en contra del abuso del Gobierno Federal, que afecta a la clase más necesitada,



donde su salario cada vez se encuentra más bajo, mermando la adquisición de la canasta básica, la educación de los hijos y los malos impuestos generados por el mal gobierno.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B) DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ...

I. En materia de precios:

a)...

b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será **constante a los precios vigentes actuales.**

Asimismo, la política de precios máximos al público **no incrementará los precios en relación con los vigentes en el año 2014.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ... I. En materia de precios: a)... b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo	DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO ... I. En materia de precios: a)... b) A partir del 1º de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será constante a los precios vigentes actuales.





deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.

Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

Asimismo, la política de precios máximos al público **no incrementará los precios en relación con los vigentes en el año 2014.**

...

Alberto Rodríguez





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

430

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 70 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar no es una tarea fácil, siempre se le ha considerado una de las ocupaciones más difíciles. Tampoco se debe pensar que esta



labor consiste meramente en coleccionar las leyes que reciben la aprobación de la opinión pública.

Filangieri en su obra *Ciencia de la legislación* así lo apuntaba: “la legislación debe tener sus reglas como las demás facultades; y los errores en ella causan los más graves perjuicios a la nación”.

Caer en un error legislativo es fácil pero repararlo es meramente difícil. Al preguntarnos a qué se debe esta problemática, encontraríamos múltiples razones como son las deficiencias en la preparación de proyectos legislativos.

Las carencias al elaborar los proyectos normativos se deben subsanar, debido a que cuando los proyectos no tienen fundamento en la investigación, ni suficiente conocimiento en la teoría y técnica legislativa se cae en estos traspiés; otro de los graves problemas que tenemos son las prisas con que se han generado estas Leyes, donde prevalece el trasfondo político en



detrimento del técnico, esto provoca la publicación de leyes deficientes, al no cuidar su redacción, como ha ocurrido en la Ley General de delito Electorales recientemente aprobada y reformada de nuevo en un periodo extraordinario para subsanar los errores que contenía.

Por ello, en la Reserva que proponemos buscamos modificar la redacción del artículo 70 quitando **no indebidamente discriminatorio** y cambiándolo por **no discriminatorio**, ya que se muestra un pleonismo en el artículo.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto **NO DISCRIMINATORIO** a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de	Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de



ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía. ...	ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto no discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía. ...

[Handwritten signature]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

430

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 70 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar no es una tarea fácil, siempre se le ha considerado una de las ocupaciones más difíciles. Tampoco se debe pensar que esta



labor consiste meramente en coleccionar las leyes que reciben la aprobación de la opinión pública.

Filangieri en su obra *Ciencia de la legislación* así lo apuntaba: “la legislación debe tener sus reglas como las demás facultades; y los errores en ella causan los más graves perjuicios a la nación”.

Caer en un error legislativo es fácil pero repararlo es meramente difícil. Al preguntarnos a qué se debe esta problemática, encontraríamos múltiples razones como son las deficiencias en la preparación de proyectos legislativos.

Las carencias al elaborar los proyectos normativos se deben subsanar, debido a que cuando los proyectos no tienen fundamento en la investigación, ni suficiente conocimiento en la teoría y técnica legislativa se cae en estos traspiés; otro de los graves problemas que tenemos son las prisas con que se han generado estas Leyes, donde prevalece el trasfondo político en



detrimento del técnico, esto provoca la publicación de leyes deficientes, al no cuidar su redacción, como ha ocurrido en la Ley General de delito Electorales recientemente aprobada y reformada de nuevo en un periodo extraordinario para subsanar los errores que contenía.

Por ello, en la Reserva que proponemos buscamos modificar la redacción del artículo 70 quitando **no indebidamente discriminatorio** y cambiándolo por **no discriminatorio**, ya que se muestra un pleonismo en el artículo.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto **NO DISCRIMINATORIO** a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de	Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de



ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...

ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto **no discriminatorio** a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

433

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 85 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 85 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hidrocarburos tiene como objetivo establecer los mecanismos con los que el Estado podrá explorar y extraer hidrocarburos, esto, derivado de la reforma constitucional en materia energética que eliminó la facultad exclusiva de la Nación de llevar a cabo la explotación y explotación de hidrocarburos.

Pese a que la reforma en su momento y ahora la Constitución Política Federal establece que “Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones”, queda claro, que al mismo tiempo abre la posibilidad de que los particulares puedan participar en la exploración y explotación de hidrocarburos, lo cual quedó estipulado en el artículo 27 constitucional que a la letra dice:

“Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria”.

La legislación secundaria que hoy se discute, entre muchos otros aspectos, especifica los procedimientos para las licitaciones y se precisan las leyes mexicanas en las que se tendrán que basar las asignaciones contractuales.



Precisa las facultades de la Secretaría de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para las asignaciones contractuales, tipos de contratos y planes de exploración y desarrollo; establece los proyectos de exploración, extracción y producción en los que Pemex tendrá una adjudicación directa.

Entre sus puntos más importantes resaltan, las sanciones para aquellas conductas tanto de asignatarios y contratistas, como de permisionarios y autorizados; los procedimientos administrativos correspondientes; el tipo de infracción dependiendo el carácter intencional o no de la acción u omisión, la gravedad de la misma, y la reincidencia, en su caso del infractor.

Las sanciones, según lo establece el Dictamen de Ley de Hidrocarburos estarán en manos de la dependencia, ya sea la Secretaría de Energía como otorgante de Asignaciones o la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ambas tendrán la facultad de sancionar a la empresa que incumpla causas graves.

Respectivamente, la Secretaría de Energía sancionará el incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan



en las Asignaciones; la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley; y la Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración o Extracción vigente a que hace referencia esta Ley; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Por su parte, la Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará el no entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de reconocimiento y exploración superficial, así como de la exploración y extracción de hidrocarburos conforme a la regulación correspondiente; el incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial que haya expedido.

De igual forma, la Comisión Nacional de Hidrocarburos dará el visto bueno para iniciar los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial; la realización de perforaciones; el inicio



de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción; la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración o Extracción sin la autorización correspondiente.

Llevar a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión, entre otras violaciones.

Violaciones, que resultan alarmantes, pero más preocupantes son las sanciones impuestas en el presente dictamen, para ejemplificar; la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley, la Secretaría de Energía lo sancionaría con multa de entre trescientas setenta y cinco mil a setecientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo.



Basándose en el salario mínimo de este año, serían aproximadamente, 25 millones 233 mil 750 pesos en caso de que la multa sea la mínima establecida, en caso de que sea la más alta, se hablarían de 50 millones, 467 mil 500 pesos.

Tan sólo en 2013, Petróleos Mexicanos (Pemex) facturó al país un billón 330 mil millones de pesos, considerando las multas que esta Ley establece, las empresas privadas facturarán este tipo de cifras, por lo que la ganancia es mayor que las multas establecidas en el presente dictamen.

Por ello, resulta preocupante que algo tan fundamental como traspasar contratos sin consentimiento de la autoridad competente, sea sancionado con cifras que son el 0.0005 del total de lo que reporta Pemex al Estado.

Por ello, la propuesta de la presente reserva es que las faltas previstas por las fracciones I y II del artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos sean sancionadas con una multa desde un tanto y hasta el doble del beneficio obtenido con tales prácticas, esto con el único objeto de que las sanciones impuestas sean preventivas



y eviten esas faltas y no por lo contrario, se cometan ya que el beneficio obtenido será mayor.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 85 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.
EL ARTÍCULO 85 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Artículo 85. Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas **con una multa desde un tanto y hasta el doble del beneficio obtenido con tales prácticas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo**, tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo a lo siguiente:

I. La Secretaría de Energía sancionará:

a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las Asignaciones.

b) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley.

c) La Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración o Extracción vigente a que hace referencia esta Ley; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y



d) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía.

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a la regulación correspondiente.

b) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que haya expedido.

c) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial sin la autorización correspondiente.

d) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de Asignatarios y Contratistas, sin dar aviso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 37 de esta Ley.



- e) La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión.
- f) El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente.
- g) Incumplir el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción.
- h) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, II, VI y VII; 112 y 113 de esta Ley.
- i) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracción V, último párrafo, 102, fracción II, 105, primer párrafo de esta Ley;
- j) Realizar actividades de desarrollo y producción de Hidrocarburos sin el sistema de medición aprobado por la Comisión.



k) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración o Extracción sin la aprobación correspondiente.

l) Llevas a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión.

m) Publicar, entregar o allegarse de información propiedad de la Nación a la que se refiere el artículo 32 de esta Ley, por medios distintos a los contemplados en la misma o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

n) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

III....



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 85. Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo a lo siguiente: I. La Secretaría de Energía sancionará: a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las Asignaciones, ~~con multa de entre quince mil y setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo.~~ b) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley, ~~con multa de entre trescientas setenta y cinco mil a setecientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;~~	Artículo 85. Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas con una multa desde un tanto y hasta el doble del beneficio obtenido con tales prácticas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo, tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo a lo siguiente: I. La Secretaría de Energía sancionará: a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las Asignaciones. b) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley.



c) La Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración o Extracción vigente a que hace referencia esta Ley, ~~con multa de entre cinco millones a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo~~; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

d) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía, ~~con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo~~.

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a la regulación correspondientes, ~~con~~

c) La Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración o Extracción vigente a que hace referencia esta Ley; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

d) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía.

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a la regulación correspondiente.



~~multa de entre siete mil quinientas a
doscientas veinticinco mil veces el
importe del salario mínimo;~~

b) El incumplimiento de los términos y
condiciones que se establezcan en las
autorizaciones para las actividades de
Reconocimiento y Exploración
Superficial que haya expedido, ~~con multa
de entre siete mil quinientas a setenta y
cinco mil veces el importe del salario
mínimo;~~

c) El inicio de los trabajos de
Reconocimiento y Exploración
Superficial sin la autorización
correspondiente, ~~con multa de entre
cientos cincuenta mil a cuatrocientas
cincuenta mil veces el importe del salario
mínimo;~~

d) El inicio de los trabajos de
Reconocimiento y Exploración
Superficial por parte de Asignatarios y
Contratistas, sin dar aviso a que se refiere
el párrafo tercero del artículo 37 de esta
Ley, ~~con multa de entre quince mil y
setenta y cinco mil veces el importe del
salario mínimo;~~

b) El incumplimiento de los términos y
condiciones que se establezcan en las
autorizaciones para las actividades de
Reconocimiento y Exploración
Superficial que haya expedido.

c) El inicio de los trabajos de
Reconocimiento y Exploración
Superficial sin la autorización
correspondiente.

d) El inicio de los trabajos de
Reconocimiento y Exploración
Superficial por parte de Asignatarios y
Contratistas, sin dar aviso a que se refiere
el párrafo tercero del artículo 37 de esta
Ley.



e) La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión, ~~con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas setenta y cinco mil veces el importe del salario mínimo;~~ f) El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente, ~~con multa de entre setecientos cincuenta mil a tres millones de veces el importe del salario mínimo;~~ g) Incumplir el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, ~~con multa de entre ciento cincuenta mil a tres millones de veces el importe del salario mínimo;~~ h) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, II, VI y VII; 112 y 113 de esta Ley; ~~con multa de doscientas cincuenta a mil setecientas veces el importe del salario mínimo;~~ i) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracción V, último párrafo, 102, fracción II, 105, primer párrafo de esta Ley, ~~con multa de~~	e) La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión. f) El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente. g) Incumplir el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción. h) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, II, VI y VII; 112 y 113 de esta Ley. i) El incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 101, fracción V, último párrafo, 102, fracción II, 105, primer párrafo de esta Ley;



~~ochocientos cincuenta a quince mil veces el importe del salario mínimo;~~

j) Realizar actividades de desarrollo y producción de Hidrocarburos sin el sistema de medición aprobado por la Comisión, ~~con multa de entre tres millones a seis millones el importe del salario mínimo;~~

k) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración o Extracción sin la aprobación correspondiente, ~~con multa de entre setecientos cincuenta mil a seis millones de veces el importe del salario mínimo;~~

l) Llevas a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión, ~~con multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo;~~

j) Realizar actividades de desarrollo y producción de Hidrocarburos sin el sistema de medición aprobado por la Comisión.

k) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración o Extracción sin la aprobación correspondiente.

l) Llevas a cabo cualquier acto que impida la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos, las actividades relacionadas con la ejecución de los trabajos geológicos, geofísicos u otros violando lo establecido en esta Ley y la regulación que emita la Comisión.



m) Publicar, entregar o allegarse de información propiedad de la Nación a la que se refiere el artículo 32 de esta Ley, por medios distintos a los contemplados en la misma o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ~~con multa de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo, y~~

n) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ~~serán sancionadas con multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo.~~

III. ...

m) Publicar, entregar o allegarse de información propiedad de la Nación a la que se refiere el artículo 32 de esta Ley, por medios distintos a los contemplados en la misma o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

n) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

III. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

44
434

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 96 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2013

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

En términos de los artífices del Dictamen en estudio, de manera inexplicable el modelo de explotación y transformación sustentable de los vastos recursos naturales y energéticos con los que cuenta el país, se volvió limitado.



Asimismo, no obstante que la explotación de los hidrocarburos representa la renta de una riqueza nacional que reporta 86 mil millones de dólares al año, la aristocracia local se muestra alarmada por los costos generados por la industria.

Sin hacer el mínimo análisis de la relación costo beneficio respecto de nuestra industria petrolera y energética, la aristocracia instalada en el gobierno, se muestra preocupadísima porque los costos del manejo de dicha industria están observando incrementos. Mención aparte merece la aseveración de los apologistas del Dictamen que nos compete, cuando señalan sin fundamento ni justificación lógica alguna que con lo anterior se está poniendo en riesgo la seguridad energética del país.

Con lo anterior, finalmente pretenden concluir su silogismo con una evidente falacia: resulta necesario deshacer el marco jurídico vigente para entregar la renta petrolera y la industria energética nacional a las trasnacionales, a través de concesiones disfrazadas de licencias, contratos de producción compartida, contratos de utilidad compartida y contratos de servicio. Todo esto con el



“loable” fin de potenciar el sector y hacerlo compatible con la regulación existente a nivel internacional.

Va de suyo que tales falacias, dignas de ser contadas como fantasías para incautos, ni siquiera pueden ser consideradas un poco originales; en 1887, durante el Porfiriato se inició en nuestro país la explotación de la industria petrolera a gran escala, al conceder a la Waters Pierce Oil los permisos necesarios para la explotación del subsuelo mexicano.

¿Cuál fue la justificación porfirista para otorgar estas concesiones petroleras a inversionistas extranjeros? Nada más ni nada menos la misma que parafrasea ahora nuestro gobierno vanguardista o “moderno”: que no había ni capital ni tecnología suficiente en México, y que sólo de esta forma el país se desarrollaría y se generaría prosperidad para todos los mexicanos ¡Venga el neo porfirismo!

El final de aquella historia ya la conocemos todos: el movimiento revolucionario potenció el consenso del pueblo mexicano en torno a un régimen totalmente injusto y nocivo para la nación.



El artículo 96 del Dictamen en estudio de manera casi sarcástica consigna que la industria de Hidrocarburos a que se refiere la Ley de la materia es de utilidad pública. Por lo que procederá la constitución de servidumbres y la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de actividades de la industria de Hidrocarburos.

Esto último quizás cobre algo de sentido si y sólo si las importantísimas funciones de exploración y extracción de hidrocarburos, que justifiquen la constitución de servidumbres y la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de actividades de la industria de Hidrocarburos son llevadas a cabo únicamente por Pemex o sus empresas productivas subsidiarias.

Lo mismo vale decir cuando el citado artículo 96 consigna en sus últimos párrafos, que las actividades de Exploración y Extracción se considerarán de interés social y orden público, y que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución, mediante procedimientos y bases



de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones.

Una actividad puede ser calificada como de interés general u orden público, exclusivamente cuando su manejo, administración o control se lleva a cabo directamente por un organismo igualmente público, que efectivamente represente lo que la Nación requiere.

De lo contrario, se estaría cayendo en el absurdo de favorecer al negocio privado de los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras que ya se frotan las manos con el reparto de la renta petrolera y de la industria energética otrora de carácter nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 96.- ~~LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY ES DE UTILIDAD PÚBLICA.~~ Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, **PARA EL CASO DE QUE TALES ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS A CABO DIRECTAMENTE POR PETRÓLEOS**



**MEXICANOS O SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.
~~EN LOS CASOS EN LOS QUE LA NACIÓN LO REQUIERA.~~**

CUANDO INTERVENGAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, cuando **TALES ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS A CABO DIRECTAMENTE POR PETRÓLEOS MEXICANOS O SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.**



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 96.- La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.	Artículo 96.- ~~La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública.~~ Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, para el caso de que tales actividades sean llevadas a cabo directamente por Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. en los casos en los que la Nación lo requiera.
Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.	Cuando intervengan los organismos públicos mencionados en el párrafo anterior, las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.
La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.	La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, cuando tales actividades sean llevadas a cabo directamente por Petróleos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.

[Handwritten signature]

CÁMARA DE DIPUTADOS

26 JUL 2014

RECIBIDO
RESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

LH

435

**RESERVA AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS**

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 108 de la Ley de Hidrocarburos, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue

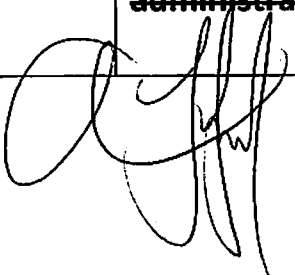
RESERVA

Único. Se reserva el artículo 108 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 108. Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar ante un juez federal competente, previo aviso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108. Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.	Artículo 108. Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar ante un juez federal competente, previo aviso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ~~a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para~~ la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.



CH 436

**RESERVA AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS**

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue

RESERVA

Único. Se reserva el artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

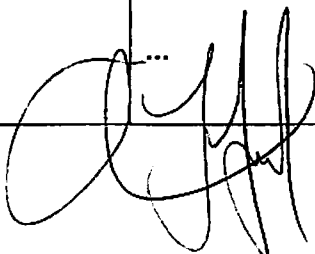
Las actividades de Exploración y Extracción se considerarán de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas, siempre que con ello no se afecten áreas naturales

protegidas y zonas arqueológicas, o se ponga en riesgo el desarrollo sustentable o la seguridad alimentaria del país.

...

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 96. ... Las actividades de Exploración y Extracción se considerarán de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas. ...	Artículo 96. ... Las actividades de Exploración y Extracción se considerarán de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquellas, siempre que con ello no se afecten áreas naturales protegidas y zonas arqueológicas, o se ponga en riesgo el desarrollo sustentable o la seguridad alimentaria del país.



LM 437

**RESERVA AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS**


LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue

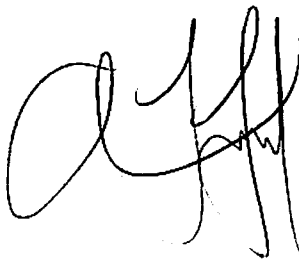
RESERVA

Único. Se reserva el artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 110. La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal de hidrocarburos, **así como en** las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 107 de esta Ley.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110. La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal de hidrocarburos que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las propuestas que se hayan formulado conforme a la fracción II del 107 de la presente Ley.	Artículo 110. La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal de hidrocarburos, así como en ~~que se decrete por vía administrativa, se determinará con base en las propuestas que se hayan formulado conforme a la fracción II del 107 de la presente Ley.~~
Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 107 de esta Ley.	~~Tratándose de~~ las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 107 de esta Ley.

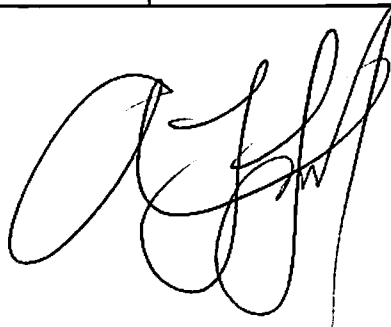




MOVIMIENTO
CIUDADANO

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109. Las servidumbres legales de hidrocarburos se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. ...	Artículo 109. Las servidumbres legales de hidrocarburos únicamente se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa , en los términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. ...



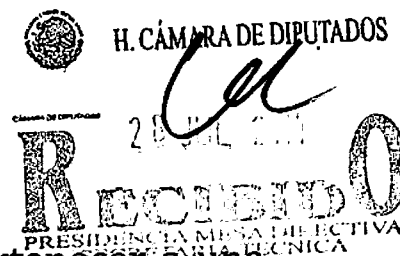
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 100 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarbolan una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.



La propiedad de los hidrocarburos y la propiedad social de la tierra, figuras resultantes de la gesta armada, verán su fin con estas reformas.

La propiedad de la nación sobre los recursos del suelo y subsuelo, junto con las formas de propiedad privada y comunitaria previstas en todas las constituciones liberales, forman parte de los irreductibles fundamentales de nuestra Constitución, sumados al conjunto de libertades individuales y garantías sociales, establecidas y garantizadas por la Carta Magna desde 1917.

Es por ello que la servidumbre de hidrocarburos constituye un ultraje a estos principios, y una afrenta tanto a la propiedad social como a la privada. Esta ley de Hidrocarburos establece procedimientos para que se den expropiaciones de la tierra no solo *de jure* sino también *de facto*, para que las grandes empresas exploten los recursos que son de la nación y de los mexicanos:

Y es que con las leyes secundarias en materia energética específicamente con la servidumbre de hidrocarburos y



electricidad, el despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas, será legalizado.

Lo que quedaba del viejo pacto social entre Estado y campesinos, roto con las reformas al artículo 27 constitucional en 1992, será borrado definitivamente. El futuro de la propiedad social de la tierra está sentenciado.

Si a una trasnacional se le otorga un contrato para explotar un yacimiento y éste atraviesa por cualquier propiedad, podrá reclamar utilizar ese terreno para sus fines. Es el colmo, aunque quieran disfrazar la palabra, esto es expropiación por causas de utilidad privada.

Los dueños de los predios, instalaciones o derechos, como el de vía, se verán obligados a pactar la compra o renta de los mismos; de lo contrario, desde el gobierno se los impondrán.

La ley de hidrocarburos prevé en el artículo que reservamos, el acuerdo negociado con la empresa sobre las propiedades, sin



tomar en consideración la enorme desventaja con la que deberán negociar los pequeños propietarios

A pesar de que más del 30 por ciento del territorio mexicano se encuentra concesionado a empresas mineras, con el Dictamen que expide la Ley de Hidrocarburos se estará cediendo la posibilidad a las petroleras extranjeras para apropiarse de más extensión territorial de nuestro país.

El gobierno federal ha gastado millones en publicidad en un intento por difundir la idea de que esta reforma, es la panacea, que nos conducirá a la riqueza y a la pujanza económica, pero en la realidad, será motivo de la ruina de grandes sectores de la población, que serán víctimas de los nuevos capataces, a los que las autoridades para crearles un entorno atractivo a su inversión, sin quejas y sin remilgos, otorgará todas las facilidades legales para que nada los detenga, atropellando como en los tiempos de Porfirio Díaz a pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios.

La legislación secundaria de la reforma, somete al soberano capricho oficial la indefensa voluntad del campesino que defiende su tierra con sentimiento y con orgullo, pues si no accede a



venderla o a rentarla, si no se pone de acuerdo en el precio y en la paga con los modernos explotadores del petróleo, léase asignatarios o contratistas, podrá ser despojado legalmente mediante la aplicación de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Aborrecida por unos y ninguneada por otros, la Revolución Mexicana no debe estar contenida en discursos demagógicos, sino en todas las acciones de gobierno y de quienes conforman el Estado mexicano. Es indignante que el día de hoy se vaya en la dirección contraria y se firme la sentencia de muerte del ejido.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~Artículo 100.- LA CONTRAPRESTACIÓN, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS SERÁN NEGOCIADOS Y ACORDADOS ENTRE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DICHOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS REALES, EJIDALES O COMUNALES, Y LOS ASIGNATARIOS O CONTRATISTAS. TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD PRIVADA, ADEMÁS PODRÁ CONVENIRSE LA ADQUISICIÓN.~~



~~LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE
RESPECTO A LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS
LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR
EL ESTADO MEXICANO, RECONOCEN A LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto a los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.	Artículo 100.- <i>SE ELIMINA.</i>



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

PT. 484
CeydeHidro

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 28 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva la Ley de Hidrocarburos, por la que se modifica el primer párrafo del artículo 41 del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto que aprueba la Minuta por la que se expide la Ley de Hidrocarburos, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y la Ley de Asociaciones, Público-Privadas.

RESERVA LEY DE HIDROCARBUROS

Dice:

Artículo 129.- ...

...

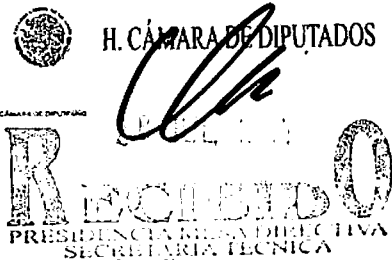
La Agencia se registrá por lo dispuesto en su propia ley.

Debe decir:

Artículo 129.- ...

...

La Agencia se registrá por lo dispuesto en su propia ley y en lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

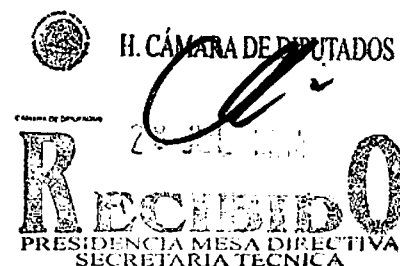
483
MOVIMIENTO
CIUDADANO
Ley de Hidro

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 96 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En términos de los artífices del Dictamen en estudio, de manera inexplicable el modelo de explotación y transformación sustentable de los vastos recursos naturales y energéticos con los que cuenta el país, se volvió limitado.



Asimismo, no obstante que la explotación de los hidrocarburos representa la renta de una riqueza nacional que reporta 86 mil millones de dólares al año, la aristocracia local se muestra alarmada por los costos generados por la industria.

Sin hacer el mínimo análisis de la relación costo beneficio respecto de nuestra industria petrolera y energética, la aristocracia instalada en el gobierno, se muestra preocupadísima porque los costos del manejo de dicha industria están observando incrementos. Mención aparte merece la aseveración de los apologistas del Dictamen que nos compete, cuando señalan sin fundamento ni justificación lógica alguna que con lo anterior se está poniendo en riesgo la seguridad energética del país.

Con lo anterior, finalmente pretenden concluir su silogismo con una evidente falacia: resulta necesario deshacer el marco jurídico vigente para entregar la renta petrolera y la industria energética nacional a las trasnacionales, a través de concesiones disfrazadas de licencias, contratos de producción compartida, contratos de utilidad compartida y contratos de servicio. Todo esto con el



“loable” fin de potenciar el sector y hacerlo compatible con la regulación existente a nivel internacional.

Va de suyo que tales falacias, dignas de ser contadas como fantasías para incautos, ni siquiera pueden ser consideradas un poco originales; en 1887, durante el Porfiriato se inició en nuestro país la explotación de la industria petrolera a gran escala, al conceder a la Waters Pierce Oil los permisos necesarios para la explotación del subsuelo mexicano.

¿Cuál fue la justificación porfirista para otorgar estas concesiones petroleras a inversionistas extranjeros? Nada más ni nada menos la misma que parafrasea ahora nuestro gobierno vanguardista o “moderno”: que no había ni capital ni tecnología suficiente en México, y que sólo de esta forma el país se desarrollaría y se generaría prosperidad para todos los mexicanos ¡Venga el neo porfirismo!

El final de aquella historia ya la conocemos todos: el movimiento revolucionario potenció el consenso del pueblo mexicano en torno a un régimen totalmente injusto y nocivo para la nación.



El artículo 96 del Dictamen en estudio de manera casi sarcástica consigna que la industria de Hidrocarburos a que se refiere la Ley de la materia es de utilidad pública. Por lo que procederá la constitución de servidumbres y la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de actividades de la industria de Hidrocarburos.

Esto último quizás cobre algo de sentido si y sólo si las importantísimas funciones de exploración y extracción de hidrocarburos, que justifiquen la constitución de servidumbres y la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de actividades de la industria de Hidrocarburos son llevadas a cabo únicamente por Pemex o sus empresas productivas subsidiarias.

Lo mismo vale decir cuando el citado artículo 96 consigna en sus últimos párrafos, que las actividades de Exploración y Extracción se considerarán de interés social y orden público, y que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución, mediante procedimientos y bases



de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones.

Una actividad puede ser calificada como de interés general u orden público, exclusivamente cuando su manejo, administración o control se lleva a cabo directamente por un organismo igualmente público, que efectivamente represente lo que la Nación requiere.

De lo contrario, se estaría cayendo en el absurdo de favorecer al negocio privado de los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras que ya se frotan las manos con el reparto de la renta petrolera y de la industria energética otrora de carácter nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 96.- ~~LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY ES DE UTILIDAD PÚBLICA.~~ Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, **PARA EL CASO DE QUE TALES ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS A CABO DIRECTAMENTE POR PETRÓLEOS**



**MEXICANOS O SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.
~~EN LOS CASOS EN LOS QUE LA NACIÓN LO REQUIERA.~~**

**CUANDO INTERVENGAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR,** Las actividades de
Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden
público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que
implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de
los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal,
de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo
de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte
y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante
procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen
el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de
su competencia, cuando **TALES ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS
A CABO DIRECTAMENTE POR PETRÓLEOS MEXICANOS O SUS
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.**



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 96.- La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.	Artículo 96.- ~~La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública.~~ Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, para el caso de que tales actividades sean llevadas a cabo directamente por Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. en los casos en los que la Nación lo requiera.
Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.	Cuando intervengan los organismos públicos mencionados en el párrafo anterior, las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.
La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.	La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, cuando tales actividades sean llevadas a cabo directamente por Petróleos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ley de Hidro

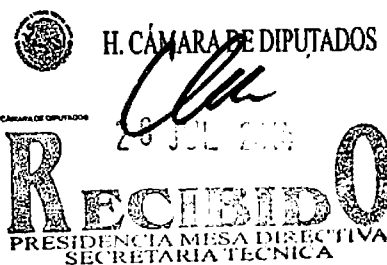
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 101 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando las modificaciones constitucionales en materia energética se aprobaron en diciembre del año pasado, en Movimiento Ciudadano sabíamos que las Leyes Secundarias representarían el mayor saqueo que esta nación hubiese





presenciado en su historia; no obstante, nunca nos imaginamos la dimensión del mismo.

La Reforma Energética no tan sólo pretende entregar a los particulares la riqueza en hidrocarburos de la nación, sino que, tal como lo evidencia el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, busca incentivar a las petroleras extranjeras a invertir en México mediante la ocupación de terrenos que se encuentren involucrados en la exploración y explotación de petróleo y gas.

Así, mediante la figura jurídica de *"servidumbre legal de hidrocarburos"*, las empresas trasnacionales podrán apropiarse, no únicamente de la renta petrolera, también de terrenos, bienes y derechos, aun cuando no lleguen a un acuerdo de precios con los dueños, vulnerando la propiedad privada en el país desde lo más profundo de su concepción.

El artículo 101 del Dictamen que nos compete establece que la negociación sobre la Contraprestación que deberá pagarse para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos

necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se sujetará a las siguientes reglas: el Asignatario deberá manifestar por escrito al propietario su voluntad de adquirir el bien; los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones y la contraprestación deberá constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

¿Qué ganan con esto los dueños de los predios? Claramente nada, ya que se vulnera la propiedad privada al permitir que las empresas trasnacionales ocupen sus terrenos, los cuales utilizará sin importar las consecuencias para el suelo.

En Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra del nuevo latifundismo petrolero que se pretende gestar, por lo que hemos reservado todos los artículos correspondientes a la servidumbre legal de hidrocarburos, exigiendo que se eliminen. Basta ya de otorgar incentivos a empresas extranjeras que lo único que



provocan es la degradación del Estado y perjuicios para los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



~~ARTÍCULO 101. LA NEGOCIACIÓN Y ACUERDO A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE DE
MANERA TRANSPARENTE Y SUJETARSE A LAS SIGUIENTES
BASES Y A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO:~~

~~I. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ EXPRESAR POR
ESCRITO AL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O
DERECHO DE QUE SE TRATE, SU INTERÉS DE USAR, GOZAR,
AFECTAR O, EN SU CASO, ADQUIRIR TALES TERRENOS,
BIENES O DERECHOS;~~

~~II. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ MOSTRAR Y
DESCRIBIR EL PROYECTO QUE PLANEA DESARROLLAR AL
AMPARO DE LA ASIGNACIÓN O CONTRATO PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN Y ATENDER LAS DUDAS Y
CUESTIONAMIENTOS DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL
TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, DE MANERA
QUE ENTIENDA SUS ALCANCES, ASÍ COMO LAS POSIBLES
CONSECUENCIAS Y AFECTACIONES QUE SE PODRÍAN
GENERAR POR SU EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, LOS BENEFICIOS~~



~~QUE LE REPRESENTARÍA EN LO PERSONAL Y/O EN SU
COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~

~~III. LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ PREVER LA
PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS
DE NEGOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL
REGLAMENTO;~~

~~IV. LOS ASIGNATARIOS Y CONTRATISTAS DEBERÁN
NOTIFICAR A LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA Y DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL
INICIO DE LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE ESTE
ARTÍCULO;~~

~~V. LA FORMA O MODALIDAD DE USO, GOCE, AFECTACIÓN, EN
SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE DEBERÁ SER IDÓNEA
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN CUESTIÓN, SEGÚN
SUS CARACTERÍSTICAS. AL EFECTO, PODRÁN EMPLEARSE
LAS FIGURAS DE ARRENDAMIENTO, SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, OCUPACIÓN SUPERFICIAL, OCUPACIÓN~~



~~TEMPORAL, COMPRAVENTA, PERMUTA Y CUALQUIER OTRA
QUE NO CONTRAVENGA LA LEY;~~

~~VI. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ACUERDE DEBERÁ SER
PROPORCIONAL A LOS REQUERIMIENTOS DEL ASIGNATARIO
O CONTRATISTA CONFORME A LAS ACTIVIDADES QUE SE
REALICEN AL AMPARO DE LA ASIGNACIÓN O CONTRATO.~~

~~DE ACUERDO A LAS DISTINTAS FORMAS O MODALIDADES DE
USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE
PACTE, LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ CUBRIR, SEGÚN
SEA EL CASO:~~

~~A) EL PAGO DE LAS AFECTACIONES DE BIENES O DERECHOS
DISTINTOS DE LA TIERRA, ASÍ COMO LA PREVISIÓN DE LOS
DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE SE PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO
DEL PROYECTO A DESARROLLAR, CALCULADO EN FUNCIÓN
DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD.~~

~~B) LA RENTA POR CONCEPTO DE OCUPACIÓN, SERVIDUMBRE
O USO DE LA TIERRA.~~



~~G) TRATÁNDOSE DE PROYECTOS QUE ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS, UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN AL ASIGNATARIO O CONTRATISTA EN EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DESPUÉS DE HABER DESCONTADO LOS PAGOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO MEXICANO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.~~

~~EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO PODRÁ SER MENOR AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO NI MAYOR AL DOS POR CIENTO, EN BENEFICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DERECHOS DE QUE SE TRATE.~~

~~LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ELABORARÁ LAS METODOLOGÍAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS QUE PODRÁN SERVIR DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PRIMER~~



~~PÁRRAFO DE ESTE INCISO C). DICHAS METODOLOGÍAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS DEBERÁN CONSIDERAR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR.~~

~~EN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR COMERCIAL.~~

~~VII. LOS PAGOS DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTEN PODRÁN CUBRIRSE EN EFECTIVO Y, EN SU CASO, MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:~~

~~A) COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN, COMO PARTE DE LA FUERZA LABORAL DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA, DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO O DE SUS FAMILIARES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O LOCALIDAD A LA QUE PERTENEZCAN;~~



~~B) ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS O DE SERVICIOS
FABRICADOS, SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR EL
PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO Y LAS DEMÁS
PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR;~~

~~C) COMPROMISOS PARA FORMAR PARTE DE PROYECTOS Y
DESARROLLOS EN LA COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~

~~D) CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE NO SEA CONTRARIA
ALA LEY, O~~

~~E) UNA COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES.~~

~~VIII. LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS
TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PACTEN PARA LA
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS,
BIENES O DERECHOS DEBERÁN CONSTAR
INVARIABLEMENTE EN UN CONTRATO POR ESCRITO, Y
SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y A LOS MODELOS DE
CONTRATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE ENERGÍA CON~~



~~LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO.~~

~~EL CONTRATO DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO
POSIBLES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.~~

~~IX. LOS CONTRATOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACUERDOS
ALCANZADOS NO PODRÁN PREVER CLÁUSULAS DE
CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS, MONTOS Y
CONDICIONES DE LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE PENALICEN
A LAS PARTES POR SU DIVULGACIÓN.~~

~~LOS HIDROCARBUROS EN EL SUBSUELO SON PROPIEDAD DE
LA NACIÓN, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ PACTAR
UNA CONTRAPRESTACIÓN ASOCIADA A UNA PARTE DE LA
PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS DEL PROYECTO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y	Artículo 101.- <i>SE ELIMINA.</i>



sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en el Reglamento:

I. El Asignatario o Contratista deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;

II. El Asignatario o Contratista deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar al amparo de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;

III. La Secretaría de Energía podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señale el Reglamento;

IV. Los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;

V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento,



servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;

VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos del Asignatario o Contratista conforme a las actividades que se realicen al amparo de la Asignación o Contrato.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

c) Tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión, después de haber descontado los pagos que le correspondan al Estado Mexicano, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento ni mayor al dos por ciento,



servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;

VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos del Asignatario o Contratista conforme a las actividades que se realicen al amparo de la Asignación o Contrato.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

c) Tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión, después de haber descontado los pagos que le correspondan al Estado Mexicano, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento ni mayor al dos por ciento,



en beneficio de la totalidad de los propietarios o titulares de derechos de que se trate.

La Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaborará las metodologías, parámetros y lineamientos que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este inciso c). Dichas metodologías, parámetros y lineamientos deberán considerar las mejores prácticas internacionales en la materia, con especial énfasis en promover la competitividad del sector.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del Asignatario o Contratista, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;

b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;

c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o



localidad;

d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o

e) Una combinación de las anteriores.

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.

IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación, por lo que en ningún caso se podrá pactar una contraprestación asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.

Ley de Hidro

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 109 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18 DE JULIO DE 2014
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Con la reforma energética con la que el gobierno predica, además de entregar el petróleo de nuestro país a manos de extranjeros, también existirá la posibilidad de expropiar terrenos y tierras de miles de campesinos, con la finalidad de hacer uso de éstos para la fracturación hidráulica o fracking.

Las actividades de explotación y exploración han sido tomadas como una prioridad para el Estado, implicando la expropiación de tierras en beneficio de los particulares.

La realidad de la situación es que tendremos una regresión en el tema de expropiación, ya que no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni los campos agrícolas, ni la infraestructura del sector agropecuario, ni una zona arqueológica o un asentamiento humano, es decir una violación completa a nuestros derechos.

En esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos.



El Estado no está pensando en el bienestar de la ciudadanía, ya que la regulación que estamos teniendo en materia energética sólo contempla una vez más el beneficio de los particulares que explotarán nuestras tierras, omitiendo que al realizar extracciones, tales como el Fracking, una actividad peligrosa, altamente contaminante, se puede perjudicar la salud de los ciudadanos mexicanos.

El gobierno cree que con el pago por la afectación a consecuencia de la exploración y explotación, y un ingreso adicional que obtendrán los campesinos, será suficiente para remediar o reparar el daño que se hace, sin saber que esas tierras que se están robando son el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

En el artículo 109 del presente dictamen, nos hablan de que la servidumbre legal de hidrocarburos abarcará: *el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y*



trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación.

Más claro no puede estar, el atropello a la ciudadanía, el robo, la corrupción, ¿Cómo podemos permitir que sigan lacerando a los mexicanos?

Es por esto que presento esta reserva, no permitamos que violen nuestros derechos, no podemos consentir que otros se lleven sin más los bienes adquiridos del fruto del trabajo de nuestros mexicanos, de esfuerzos de años, opongámonos a arriesgar la salud de las personas, al deterioro ecológico, al daño a nuestra cultura y a la economía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



**ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**EL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.**

~~ARTÍCULO 109. LA SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS COMPRENDERÁ EL DERECHO DE
TRÁNSITO DE PERSONAS; EL DE TRANSPORTE, CONDUCCIÓN
Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y BIENES DE
TODO TIPO; EL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA O
REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL
ADECUADO DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS~~



~~ACTIVIDADES AMPARADAS POR VIRTUD DE UN CONTRATO O ASIGNACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. EN TODO CASO, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO O ASIGNACIÓN RESPECTIVO.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE DECRETARÁN A FAVOR DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA Y SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN FEDERAL Y LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SERÁN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE PODRÁN DECRETAR POR VÍA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

~~LOS PERITOS QUE SE DESIGNEN POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL~~



~~ARTÍCULO 104 DE LA PRESENTE LEY Y, EN LO CONDUCENTE,~~
~~LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO~~
~~101 DE ESTA LEY.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109.- La servidumbre legal de hidrocarburos comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin. En todo caso, la servidumbre legal de hidrocarburos no podrá exceder el plazo del Contrato o Asignación respectivo. Las servidumbres legales de hidrocarburos se decretarán a favor del Asignatario o Contratista y se registrarán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales. Las servidumbres legales de hidrocarburos se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en	Artículo 109.- SE ELIMINA



términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 101 de esta Ley.

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 106 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
[Signature]
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

La Ley de Hidrocarburos pareciera ser un contrato donde el rol del arrendador lo juega la iniciativa privada y extranjera, y el arrendatario, le toca al país y a Pemex; siendo incongruente, ya que el tema en comento es patrimonio nacional.

La Servidumbre Legal de Hidrocarburos especifica en la Ley de Hidrocarburos, que los Contratistas y Arrendatarios negociarán con los poseedores, dueños y/o acreedores de títulos de propiedades y de derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Además de que esta Ley beneficia a las empresas de iniciativa privada y extranjera, sobre las empresas productivas del Estado, están aprobando el arrebato de propiedades; si llegara a intervenir alguna propiedad o terreno de algún mexicano con las zonas donde existe un contrato para Exploración y Extracción, habrá quienes estén facultados para legalmente obligarlos a vender al bajo y castigado precio que dictaminen.

Es un abuso, en primera instancia no habría ni siquiera de existir este supuesto, si no llegara a preexistir un acuerdo entre las partes, no incumbiría entrometerse a nadie y menos alguna al gobierno para orillar a una persona a vender su propiedad.

Nos posicionamos en contra de esta Reforma por muchísimas incongruencias que hemos encontrado, y la Servidumbre Legal es



de las más preocupantes; este planteamiento está lejos de ser un beneficio y como un firme hecho perjudicará a muchísimos mexicanos en el país, despojándolos de sus propiedades para que no sea un inconveniente en los negocios que la iniciativa privada y extranjera harán con las reservas de México.

A esto nos referimos con los indultos que se le otorgan a la iniciativa privada que favorecen sus inversiones y facilitarán los convenios establecidos.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano definitivamente considera de lo más alarmante en la Ley de Hidrocarburos es la Servidumbre Legal; razón por la que nos posicionamos firmemente en contra de estas medidas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**

DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~**ARTÍCULO 106.- EN CASO DE NO EXISTIR UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, TRANSCURRIDOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO REFERIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA PODRÁ:**~~



- ~~I. PROMOVER ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL O TRIBUNAL AGRARIO
COMPETENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA
SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 109 DE ESTA LEY, O~~
- ~~II. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO UNA MEDIACIÓN QUE VERSARÁ
SOBRE LAS FORMAS O MODALIDADES DE
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN
DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS,
ASÍ COMO LA CONTRAPRESTACIÓN QUE
CORRESPONDA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 106.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 101 de esta Ley, el Asignatario o Contratista podrá:	Artículo 106.- <i>SE ELIMINA</i>



	afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contrapre stación que correspon da.	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Ceyde Hilda

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 15 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 DE JUNIO DE 2018

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Crear y modificar leyes es una de las atribuciones de los legisladores, por lo que sus alcances y repercusiones siempre serán responsabilidad de los mismos. Asimismo, la eficiencia o no de una modificación, reforma o creación de ley depende de cuando al ponerla en práctica ésta resulta eficiente o no para la ciudadanía.



México cuenta con una amplia legislación que los ciudadanos no entienden, sea por qué no creen en los procedimientos, o porque regularmente los ordenamientos son complicados y confusos, inspirando desconfianza y en muchos casos corrupción.

El derecho se funda en una fórmula a través de la cual se encauzan las aspiraciones, objetivos y reivindicaciones de las sociedades, que se hacen norma y que se hacen imperativos para las autoridades y para la colectividad social; y también, porque si bien el derecho es una regulación de las conductas sociales, también lo es que se nutre de las vivencias de una sociedad.

Con lo anterior, vale la pena cuestionar, ¿México requería una reforma energética que abriera al sector a la inclusión de la inversión extranjera? El argumento fue que “México requiere” y “la sociedad demanda”; sin embargo, las diferentes encuestas de opinión han señalado que se está en contra de la privatización de Pemex como lo plantea la reforma constitucional.

Infaustamente, en diciembre pasado los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política Federal, fueron modificados con lo que se



permitió que el Estado se asocie con empresas privadas nacionales o extranjeras para realización de estas actividades.

Anteriormente, el concepto de área estratégica implica que esos recursos sólo podían ser explotados por el Estado; ahora, en la reforma constitucional queda establecido en el artículo cuarto transitorio de la reforma que se permiten distintos tipos de contratos y licencias.

Estas asociaciones o alianzas serán por medio de los contratos, los cuales serán basados en un modelo de contratación establecido por la Secretaría de Energía, en el que se podrá elegir entre los contratos de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia.

Hoy, la legislación secundaria en materia energética muestra cómo será regulada la apertura de la cadena nacional petrolera a la inversión privada, nacional y extranjera, mediante diferentes tipos de contratos.



El análisis de las leyes en mención, exhibe que además de regular, se está constituyendo una centralización de poder complejo, de tal forma que el Ejecutivo Federal por medio de sus distintas Secretarías y órganos desconcentrados, tendrán inferencia en el sector energético, ostentando un poder suficiente como para decidir con libertad a quién y en qué proporción entregará los contratos petroleros.

Aunque mucho se afirme en los contratos que los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo son propiedad de la Nación; el hecho implica que al obtenerlos, ya sea por la exploración o la extracción, éstos serán a beneficio de quién los extraiga, es decir, los particulares; por lo que es necesario ser muy cuidadoso con qué tipo de contratos y la adjudicación que se tendrán con las empresas privadas.

Lo anterior puede resultar preocupante, debido a la mala combinación de las nuevas atribuciones que adjudicó el Gobierno Federal a su propio gabinete, con los intereses de las empresas privadas que buscarán ser obtener un contrato con el Estado,



desafortunadamente, se podría crear una red de favores, mejor conocido como “capitalismo clientelista”.

Para resaltar el favoritismo que se tiene por estas privadas, la Ley de Hidrocarburos establece la distribución de permisos legales que tienen como único objeto servir a los intereses de las empresas privadas, poniendo en venta el patrimonio de la nación al mejor postor.

Lo anterior se puede sustentar con el artículo 15 de la Ley en mención, en el que se especifican los mecanismos de adjudicación de los contratos, los cuales, el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Asimismo, se instaure que la selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos del artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos; este proceso de licitación no es nuevo y desafortunadamente, tampoco es transparente.



Licitaciones hechas a la medida son el mecanismo de adjudicación que en México se conoce, el eliminar a los competidores que casualmente no tienen vínculos con el Gobierno, los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez, al final terminan siendo conceptos constitucionales que poco se llevan a la práctica.

Ahora, las Comisiones dictaminadoras optaron porque además, la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encargue de analizar entre otros aspectos, que los operadores de los contratos cuenten con experiencia, examinen las capacidades técnicas y financieras para dirigir y llevar a cabo las actividades en el área contractual.

Además, se plantea un procedimiento entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Secretaría de Energía un tanto confuso; el órgano desconcentrado notificará a la Secretaría de Estado, la solicitud por parte del Contratistas dentro de los dos días siguientes que se presente. La Secretaría de Energía podrá manifestar su inconformidad debidamente motivada, ante dicha Comisión, respecto de la cesión señalada en el segundo párrafo



del artículo en comento, dentro de los 20 días posteriores a que sea notificada.

Finalmente, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido favorable.

Es decir, se establece un procedimiento burocrático en el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos es la encargada de emitir las autorizaciones a los contratos con el visto bueno de la Secretaría de Energía, empero, la solicitud procederá si el órgano desconcentrado no responde en 10 días. Esto es se crea un trámite tortuoso y al final de cuentas ante la inacción de las autoridades la resolución es en sentido positivo.

Desafortunadamente, la Administración Pública en México no es de las más rápidas en cuanto a contestaciones se refiere o



procedimientos administrativos, por lo que, ante el supuesto de que se lleve a cabo la solicitud, y la Comisión Nacional de Hidrocarburos no responda, de igual manera la autorización se entenderá en sentido favorable.

Por ello, la presente reserva propone que si la Comisión Nacional de Hidrocarburos no responde a la solicitud en los días establecidos, la autorización sea en fallo negativo, esto con el objeto de por un lado, obligar al órgano desconcentrado a realizar sus funciones con apego a la presente Ley, así como evitar favoritismos en la celebración de alianzas o asociaciones en los contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.
ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**



Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.

...

...

...

La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el



plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido **NEGATIVO**.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.	Artículo 15. Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.
...	...
...	...
...	...
La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por	La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá resolver lo conducente dentro de los 10 días posteriores a que concluya el plazo otorgado a la Secretaría de Energía para pronunciarse. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por



parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido ~~favorable~~ .	parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo de 10 días antes mencionado, ésta se entenderá en sentido negativo .



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Ley de Hidro

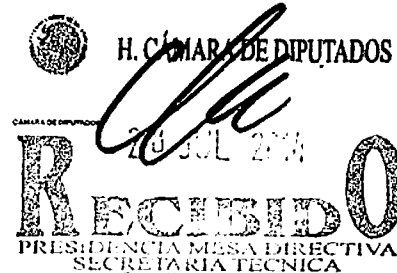
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Párrafo Tercero del Artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de Hidrocarburos se especifica a groso modo el tipo de contratos que estarán permitidos y sus condiciones para las inversiones privadas en el sector que les compete, en donde de





igual manera se establecen los mecanismos con los que se podrá extraer y explotar los hidrocarburos.

En pocas palabras en esta Ley se encuentran las reglamentaciones, delimitaciones, regulaciones, procedimientos, especificaciones, facultades, penalizaciones, condicionamientos, entre otras.

Es por esto que debemos darle la importancia que merece y considerar las incoherencias que hemos encontrado, partiendo de que son incompatibles con el espíritu de la Reforma y que se encuentra lejos de ser benefactora para el país.

Sin embargo, es notable lo mucho que favorece la Ley de Hidrocarburos a las trasnacionales ya que una buena parte de las propuestas van encaminadas a que las empresas extranjeras tengan muchas más prerrogativas y facilidades que las nacionales; ya que fiscalmente a Pemex se le mantiene el mismo régimen recaudatorio demoledor, que le quita un 70 por ciento de sus ingresos y en el caso de las empresas extranjeras se les



obliga a pagar un dividendo de 30 por ciento sobre sus utilidades, es visible y abismal la desigualdad que plantean.

En una de las tantas modificaciones a la Ley, se plantea la creación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a la que se asignarán un conjunto de facultades en dónde podrán manejar el régimen de concesiones, contratos o licencias a las empresas a las que subcontratarán para la exploración y extracción de hidrocarburos.

El motivo de la siguiente reserva es que es que aun siendo titular del área asignada, la Comisión Nacional de Hidrocarburos exigirá y es quién otorgará la autorización para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial; sin embargo, el tener esta previa autorización no otorga derechos de Exploración ni de derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o Contratos.

Esta implementación es una medida que se presta para retrasar y oponer la contratación de empresas que cumplan con los absurdos requisitos establecidos y de esta manera colaborar a la



contratación de empresas del sector privado que no las tengan, ya que explícitamente está establecido que es necesario tener la autorización y que los Asignatarios y los Contratistas no requerirán de la misma, únicamente con dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cumplir con los requerimientos podrán efectuar los contratos.

Esta es una de las tantas incoherencias que encontramos en el Dictamen en discusión y por las que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se posiciona en contra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS, para quedar como sigue,

Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo



establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.

...

Los Asignatarios y Contratistas **NO** requerirán autorización para el Reconocimiento y Exploración Superficial de las Áreas Asignadas y Áreas Contractuales de los que sean titulares; ~~ÚNICAMENTE DEBERÁN DAR AVISO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGULACIÓN QUE EMITA LA MISMA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.~~ Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos que otras autoridades competentes señalen al efecto.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión	Artículo 37.- Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión



Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.

...

Los Asignatarios y Contratistas no requerirán autorización para el Reconocimiento y Exploración Superficial de las Áreas Asignadas y Áreas Contractuales de los que sean titulares; únicamente deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cumplir con los requerimientos de entrega de información y demás obligaciones que se establezcan en la regulación que emita la misma Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos que otras autoridades competentes señalen al efecto.

Nacional de Hidrocarburos. La autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dentro del plazo establecido en dicha regulación, ésta se entenderá en sentido favorable.

...

Los Asignatarios y Contratistas ~~no~~ requerirán autorización para el Reconocimiento y Exploración Superficial de las Áreas Asignadas y Áreas Contractuales de los que sean titulares; ~~únicamente deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cumplir con los requerimientos de entrega de información y demás obligaciones que se establezcan en la regulación que emita la misma Comisión Nacional de Hidrocarburos.~~ Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos que otras autoridades competentes señalen al efecto.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



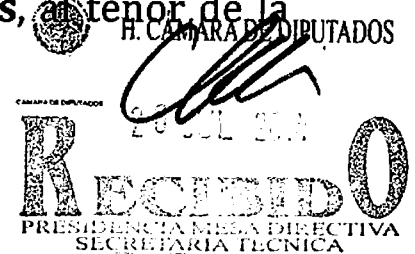
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales propósitos de las administraciones tecnócratas ha sido la degradación del Estado y el rompimiento del vínculo entre el gobierno y el campesino. Así, mediante una deformación progresiva, hoy nuevamente observamos cómo se vulnera aún más la propiedad en nuestro país.



Comenzando por la reforma al artículo 27 aprobada en 1992, la cual disolvió en los hechos la propiedad colectiva y la protección jurídica a los pequeños propietarios, y continuando con la reforma a la Ley de Amparo de 2013, en la que se consignó la reducción de tiempos para presentar el juicio de garantías a siete años; ahora con la reglamentación secundaria en materia energética observamos como por primera vez en la historia reciente se quebranta la base de la expropiación por causa de utilidad pública.

Lo previo debido a que, con la figura de la servidumbre legal de hidrocarburos que plantea el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, se podrán generar ocupaciones mediante la vía administrativa.

El favorecimiento de empresas trasnacionales a costillas del despojo de la propiedad privada y social de los ciudadanos pone en riesgo la estabilidad de todo el país, al vulnerar por igual a comunidades, a ejidos y a particulares que legítimamente poseen algún bien de carácter inmueble.



El procedimiento de negociación que se busca establecer entre contratistas y propietarios resulta una burla, ya que puede tomar como referencia los tabuladores establecidos por el Instituto Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales (INDABIN), los cuales no tan sólo son inferiores al valor real, sino que no prevén las externalidades negativas que los proyectos provocarán.

Con lo anterior queda claro que los intereses del gobierno se encuentran alineados con las transnacionales y no con los mexicanos, es por ello que en Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Por lo expuesto, exigimos la eliminación del artículo 108 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, ya que en éste se plantea que si las partes no llegan a un acuerdo *"la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa."*

¿Qué más le podrán robar a la gente una vez que se apruebe la reglamentación secundaria en materia energética? Estamos ante el mayor despojo del siglo, no sólo de hidrocarburos, también de la propiedad de los mexicanos. No podemos permitirlo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 108.- SI DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA SUGERENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PARTES NO ALCANZAREN UN ACUERDO, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO QUE DÉ TRÁMITE ANTE EL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS POR VÍA ADMINISTRATIVA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108.- Si dentro de los treinta días naturales contados a partir de la sugerencia de contraprestación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las partes no alcanzaren un acuerdo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.	Artículo 108.- <i>SE ELIMINA.</i>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Vigésimo Cuarto del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

28 DE JULIO DE 2011

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Lo que señalamos desde la reforma constitucional y esta convicción se ha reafirmado a partir del análisis de las reformas y adiciones a 21 leyes que son parte de esta reforma, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de



Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o, contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras. Más corrupción además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarboleen una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.

No obstante ello esta reforma también afecta de manera directa a las cadenas productivas del país ya que no solo se entrega el patrimonio de la nación, ya que también le quita la posibilidad de reactivar de manera positiva la decadente economía del país y a las empresas nacionales.



Las empresas transnacionales bajo la literalidad del presente artículo motivo de la presente reserva, solo estarán obligadas a realizar un bajo porcentaje de compras y proveeduría a las pequeñas y medianas empresas nacionales, cuestión que consideramos irracional ya que no solo se despoja al pueblo para darle la tierra a las empresas transnacionales, sino que también de forma indiscriminada instaurarán de forma indiscriminada sucursales de procura internacional, desplazando de manera irracional al emprendedor mexicano.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se modifica el párrafo primero y el párrafo segundo:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

***Vigésimo cuarto.-** El porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de esta Ley, aumentará de forma gradual a partir de 50% en 2015 hasta llegar al menos a 80% en 2025.*

~~Dicha meta excluirá actividades en aguas profundas y ultra profundas, para lo cual la Secretaría de Economía, la Secretaria de Economía con la opinión de la Secretaría de Energía, establecerá los valores para 2015 y 2025, con base en el estudio que realice del contenido nacional observado en dichas actividades al primer semestre de 2014.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo Vigésimo Cuarto.- El porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de esta Ley, aumentará de forma gradual a partir de 25% en 2015 hasta llegar al menos a 35% en 2025, debiendo revisarse con posterioridad cada cinco años. ~~Dicha meta excluirá actividades en aguas profundas y ultra profundas, para lo cual~~ la Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, establecerá los valores para 2015 y 2025, con base en el estudio que realice del contenido nacional observado en dichas actividades al primer semestre de 2014.	Artículo Vigésimo Cuarto.- SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO.- El porcentaje mínimo promedio de contenido nacional en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de esta Ley, aumentará de forma gradual a partir de 50% en 2015 hasta llegar al menos a 80% en 2025. La Secretaría de Economía con la opinión de la Secretaría de Energía, establecerá los valores para 2015 y 2025 debiendo revisarse con posterioridad cada cinco años con base en el estudio que realice del contenido nacional observado en dichas actividades al primer semestre de 2014.



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

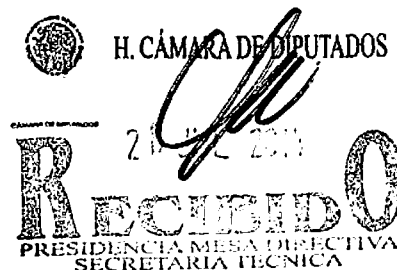
Ley Inv. Ext.
PRD

474



Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva a los **artículos 5, 6 y 8** de la Ley de Inversión Extranjera, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas**, para quedar como sigue:

Ley de Inversión Extranjera

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas: I. Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva; II. Se deroga. III. Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los	Artículo 5. Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas: I. Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos en estado sólido, líquido o gas, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva; II. Se deroga III. Planeación y control del sistema de servicio público nacional de electricidad, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva	dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva
Artículo 6.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: I: Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería, ni los servicios para las actividades de la industria de hidrocarburos; II. Se deroga.	Artículo 6. Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: I: Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, <u>y los servicios para las actividades de la industria de hidrocarburo,</u> sin incluir los servicios de mensajería y paquetería, <u>II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo</u>
Artículo 8.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura, excepto aquellas destinadas a brindar servicios para las actividades de exploración y	Artículo 8.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos; X. <u>Se deroga</u> XI. <u>Se deroga</u>	X. <u>Se deroga</u> XI. <u>Perforación de pozos petroleros y de gas, y</u>

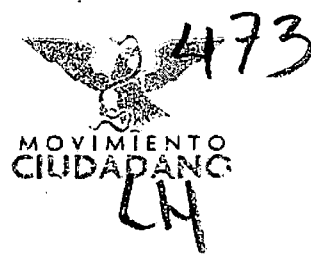
Suscribe

Dip. Claudia Bojorquez Javier



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

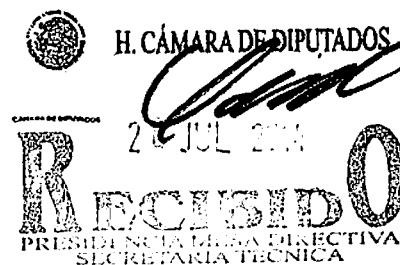


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 110 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reforma salinista al artículo 27 que posibilitó la apertura de las tierras ejidales a la inversión privada, principalmente de las mineras, tuvo la misma promesa de crecimiento económico y prosperidad que casi 20 años después presentan en esta Ley de Hidrocarburos.



Es claro que dicha promesa no ha sucedido hasta hoy; por lo contrario, más allá de generar inversión, empleo o bienestar; dio origen a problemas ambientales, conflictos sociales y abandono del campo en varios Estados del país.

El concepto de constitución de servidumbres legales hacia los hidrocarburos pone en riesgo toda la propiedad privada y social en la nación.

Se plantea que la servidumbre legal aplicará sólo cuando los propietarios de una superficie y las empresas no lleguen a un acuerdo sobre los pagos o contraprestaciones que deberán hacer, entonces la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.

El proceso pretende eliminar los conflictos que se han vivido en otros sectores como el minero o el de energías renovables, que se han topado con la oposición de grupos ejidales en zonas rurales;



sin embargo, esto producirá un vendaval de juicios y señalamientos sobre la inconstitucionalidad de la ley.

Esta propuesta establecerá una prevalencia de la explotación energética sobre cualquier otra, lo que puede provocar una distorsión sobre derechos adquiridos de las personas que tenían ya prevalencia sobre esas tierras, ya sea propiedad privada o ejidales.

En Estados Unidos, con una legislación de casi 100 años que permite a los dueños de la tierra tener derechos sobre los hidrocarburos en el subsuelo, los conflictos por la propiedad privada frente a las compañías petroleras no han desaparecido, en nuestro país la situación será aún más complicada, ante la debilidad institucional en la que viven los dueños de tierras ejidales o comunitarias, acentuando la nula capacidad de negociación de las comunidades.

En aras de amasar fortunas, se olvidan que expropiar ejidos es provocar un enorme estallido social. Pese a que nuestro campo se encuentra sumido en la desorganización, la pobreza y la aridez



económica, esta medida puede generar conflictos de suma gravedad.

En poco tiempo se profundizará el atraso estructural, la dependencia económica, la pobreza, la marginación y la violencia, además de que se consolidará un crecimiento de 1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), que es el más bajo de América Latina.

La existencia de 52 millones de pobres, 12 millones de pobres extremos, 7.4 millones de pobres alimentarios, 7.8 millones de ninis, 100 mil asesinatos en siete años, 20 mil desaparecidos cada año, refleja el desastre de las políticas aplicadas en los últimos 30 años; la Reforma Energética pretende seguir con mayor ahínco este camino a la perdición.

Esta reforma profundizará el proceso de privatización que durante años han realizado los gobiernos en turno y de manera totalmente antidemocrática han efectuado en contra del interés nacional. Para decirlo sin eufemismos, la entrega de los hidrocarburos y la energía a los grandes monopolios es una



traición a la patria, significa institucionalizar que los intereses de los monopolios extranjeros y nacionales están por encima del país, de los intereses de la población.

En lugar de este tipo de leyes, es urgente la necesidad de crear una estrategia de desarrollo humano con equidad, democracia y sustentabilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS





DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 110 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 110. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE CORRESPONDA POR LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS QUE SE DECRETE POR VÍA ADMINISTRATIVA, SE DETERMINARÁ CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE SE HAYAN FORMULADO CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL 107 DE LA PRESENTE LEY.~~

~~TRATÁNDOSE DE LAS DEMÁS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN O AFECTACIÓN POR FIGURAS DE DERECHO PÚBLICO, LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 Y, EN SU CASO, LOS VALORES DE LOS AVALÚOS QUE SE OBTENGAN CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107 DE ESTA LEY.~~





TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110.- La contraprestación que corresponda por la servidumbre legal de hidrocarburos que se decreta por vía administrativa, se determinará con base en las propuestas que se hayan formulado conforme a la fracción II del 107 de la presente Ley. Tratándose de las demás modalidades de adquisición o afectación por figuras de derecho público, la indemnización respectiva se determinará considerando lo dispuesto en el artículo 104 y, en su caso, los valores de los avalúos que se obtengan conforme a la fracción II del artículo 107 de esta Ley.	Artículo 110.- Se elimina





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

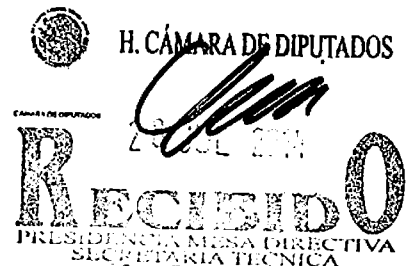


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 107 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La presente Ley, propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto otorga a la Secretaría de Energía la facultad de ordenar la ocupación de los terrenos que resulten necesarios para el



“adecuado” desarrollo de los proyectos de exploración y explotación de petróleo y gas que llevarán a cabo tanto empresas privadas nacionales como extranjeras.

En esta Ley se pretende crear una nueva figura jurídica denominada “*servidumbre legal de los hidrocarburos*”, mediante la cual las trasnacionales podrán apropiarse de terrenos, bienes muebles y derechos requeridos para explorar y explotar petróleo y gas.

Las servidumbres legales de hidrocarburos procederán para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera, tal como estipula el artículo 96 del Dictamen que nos compete.



Asimismo, se expone que los Autorizados, Asignatarios, Contratistas y Permisarios, así como concesionarios mineros, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura en el área comprendida en la Asignación, Contrato para la Exploración y Extracción o permiso correspondiente, siempre que sea técnicamente factible.

Es increíble que el Ejecutivo Federal siga con su farsa, primero la promesa de generar más de un millón de empleos, erradicar la pobreza alimentaria, la disminución en el costo de los hidrocarburos y ahora nos ataca con esto: la ocupación de tierras para la adecuada exploración y extracción de hidrocarburos.

Desgraciadamente, parece ser que nuestro Presidente lo único que busca es proponer leyes que nos afecten y que nos descubijen, habrá unos cuantos a los que llegue a favorecer pero en definitiva no es al pueblo de México, no es a la clase trabajadora, a hombres y mujeres que día a día se ocupan para hacer una diferencia, para



poder tener un futuro mejor, es a ellos a quien se debe y es a quien menos ampara.

No seremos parte de este robo, de este engaño que se ha venido tramando por años, estamos en total desacuerdo no sólo del presente artículo sino de todas las reformas que se han presentado, porque van en contra de los intereses de nuestro país.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 107.- LA MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESARROLLARÁ, AL MENOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:~~

~~I. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO ESCUCHARÁ A LAS PARTES Y SUGERIRÁ LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE GONCILIE SUS INTERESES Y PRETENSIONES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y BUSCARÁ QUE LAS PARTES ALCANCEN UNA SOLUCIÓN ACEPTABLE Y VOLUNTARIA, PROCURANDO MEJORAR SU COMUNICACIÓN Y FUTURA RELACIÓN;~~



~~II. A FIN DE SUGERIR EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:~~

~~A) SI PREVIO A LA MEDIACIÓN, LAS PARTES HUBIERAN PRACTICADO AVALÚOS ENCARGADOS POR CADA UNA DE ELLAS, CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY:~~

~~1. DICHOS AVALÚOS DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA SIEMPRE QUE COINCIDAN CON LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE SUGIERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. DE LO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ CONFORME AL INCISO B) SIGUIENTE;~~

~~2. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA INFERIOR A 15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO TOMARÁ EL PROMEDIO SIMPLE DE LOS AVALÚOS Y EL RESULTADO SERVIRÁ DE BASE PARA~~



~~FORMULAR LA PROPUESTA DE
CONTRAPRESTACIÓN DE LA REFERIDA
SECRETARÍA, Y~~

~~3. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS
AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA SUPERIOR A
15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SOLICITARÁ
AL INSTITUTO O A UN PERITO QUE
ALEATORIAMENTE SELECCIONE DEL PADRÓN A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY,
LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO, CUYO RESULTADO
SERVIRÁ DE BASE PARA FORMULAR LA
PROPUESTA DE CONTRAPRESTACIÓN DE LA
REFERIDA SECRETARÍA, Y~~

~~B) EN CASO DE QUE LAS PARTES NO HAYAN
PRACTICADO AVALÚOS EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO SOLICITARÁ AL INSTITUTO O A UN
PERITO QUE ALEATORIAMENTE SELECCIONE
DEL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO~~



~~104 DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO
QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA PROPUESTA DE
CONTRAPRESTACIÓN QUE FORMULE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y
URBANO.~~

~~EN EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN SE ATENDERÁ A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIONES V A VII, DE LA
PRESENTE LEY.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 107.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases: I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución aceptable y voluntaria, procurando mejorar su comunicación y futura relación;	Artículo 107.- SE ELIMINA.



II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:

a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 104 de esta Ley:

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;

2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos



peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la propuesta de contraprestación de la referida Secretaría, y

b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 104 de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la propuesta de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.

En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 101, fracciones



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

V a VII, de la presente Ley.	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



LH

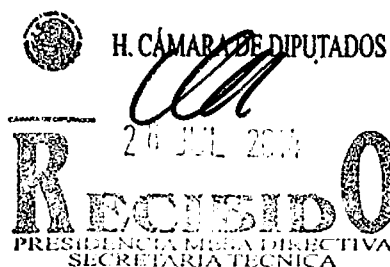
471

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 106 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Hidrocarburos pareciera ser un contrato donde el rol del arrendador lo juega la iniciativa privada y extranjera, y el arrendatario, le toca al país y a Pemex; siendo incongruente, ya que el tema en comento es patrimonio nacional.

La Servidumbre Legal de Hidrocarburos especifica en la Ley de Hidrocarburos, que los Contratistas y Arrendatarios negociarán con los poseedores, dueños y/o acreedores de títulos de propiedades y de derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Además de que esta Ley beneficia a las empresas de iniciativa privada y extranjera, sobre las empresas productivas del Estado, están aprobando el arrebato de propiedades; si llegara a intervenir alguna propiedad o terreno de algún mexicano con las zonas donde existe un contrato para Exploración y Extracción, habrá quienes estén facultados para legalmente obligarlos a vender al bajo y castigado precio que dictaminen.

Es un abuso, en primera instancia no habría ni siquiera de existir este supuesto, si no llegara a preexistir un acuerdo entre las partes, no incumbiría entrometerse a nadie y menos alguna al gobierno para orillar a una persona a vender su propiedad.

Nos posicionamos en contra de esta Reforma por muchísimas incongruencias que hemos encontrado, y la Servidumbre Legal es

de las más preocupantes; este planteamiento está lejos de ser un beneficio y como un firme hecho perjudicará a muchísimos mexicanos en el país, despojándolos de sus propiedades para que no sea un inconveniente en los negocios que la iniciativa privada y extranjera harán con las reservas de México.

A esto nos referimos con los indultos que se le otorgan a la iniciativa privada que favorecen sus inversiones y facilitarán los convenios establecidos.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano definitivamente considera de lo más alarmante en la Ley de Hidrocarburos es la Servidumbre Legal; razón por la que nos posicionamos firmemente en contra de estas medidas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**

DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 106 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 106.- EN CASO DE NO EXISTIR UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, TRANSCURRIDOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO REFERIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101 DE ESTA LEY, EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA PODRÁ:~~



- ~~I. PROMOVER ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL O TRIBUNAL AGRARIO
COMPETENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA
SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 109 DE ESTA LEY, O~~
- ~~II. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO UNA MEDIACIÓN QUE VERSARÁ
SOBRE LAS FORMAS O MODALIDADES DE
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN
DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS,
ASÍ COMO LA CONTRAPRESTACIÓN QUE
CORRESPONDA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 106.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 101 de esta Ley, el Asignatario o Contratista podrá:	Artículo 106.- <i>SE ELIMINA</i>



I.	Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Agrario competente la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, o
II.	Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o



	afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contra- pre- stación que correspon- da.	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO
CIUDADANO

CH 470

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 130 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 130 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que dieron inicio las discusiones en torno a la Reforma Energética, hemos advertido que una de las principales amenazas contenidas en la misma es la implementación de la fractura hidráulica, conocida como *fracking* en su término anglosajón. Dentro de las principales amenazas que presenta esta técnica hemos insistido en el riesgo para la disponibilidad del agua en las comunidades cercanas a los centros de exploración y explotación. Si cada pozo requiere de 9 a 29



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



millones de litros tan sólo para su fractura y este proceso se repite hasta 12 veces por pozo, ¿cuál es la ventaja en intercambiar gas -con grandes tazas de declinación por pozo-, a cambio de agua, que es un líquido vital cuyo acceso es considerado un derecho humano?

En Estados Unidos existen más de mil casos documentados de contaminación del agua cerca de pozos de fractura hidráulica. ¿Qué estudios han realizado en México para comprobar que esta técnica no generará los mismos problemas que en Estados Unidos? ¿Qué estudios se han realizado hasta ahora sobre los pozos que ya están en operación en México?

Los elementos químicos añadidos al agua para facilitar el proceso de fractura son altamente riesgosos. Se han llegado a identificar más de 2,500 productos y, de éstos, 750 presentan un 25% de probabilidades de causar cáncer y mutaciones, el 37% pueden afectar el sistema endócrino, más del 50% causan daños al sistema nervioso y casi el 40% provocan alergias. ¿Estos riesgos graves a la salud de las mexicanas y los mexicanos no son suficientemente preocupantes como para no considerar al *fracking* como una buena alternativa, aún si como dicen fuera un método eficiente de extracción de gas shale?





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Francia y Bulgaria van a la cabeza de los países innovadores en materia energética y en este tema nos dan un claro ejemplo, con una prohibición absoluta al fracking desde 2011 y 2012 respectivamente. Otros países como Rumania, Sudáfrica, Alemania, República Checa, Argentina, España, Suiza, Italia, Irlanda del Norte, Irlanda, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y partes del mismo Estados Unidos, que utilizan como ejemplo, han logrado moratorias totales o parciales como medida precautoria ante el fracking. ¿Por qué insisten en que México vaya en contra de la tendencia internacional de integrar energías renovables, y presentan al fracking como una moderna técnica que en realidad sólo agravaría la obtención de gas y la estabilidad económica del país?

La industria gasífera de EEUU ha reconocido que el 80% de los pozos perforados para extracción de gas shale puede resultar inviable económicamente. ¿Qué medidas alternativas han considerado, para evitar la implementación de esta técnica, considerando que el costo por pozo en México se sitúa entre los 12 y los 15 millones de dólares, que las tasas de declinación varían entre el 29% y el 52% anual, y que la baja recuperación del gas en relación al total de gas que se estima presente en yacimientos de esquisto se sitúa entre 4.7% y 10%, frente al 75%-80% de los proyectos de gas convencional?



EXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



¿Por qué privilegian un negocio comprobado ineficiente, por sobre los derechos humanos, de acceso al agua y a la salud de las mexicanas y mexicanos?

Es de vital importancia que por primera vez en esta legislatura pongamos en primer lugar a las mexicanas y a los mexicanos. Con la implementación del Fracking estamos abriendo la puerta a la aniquilación de ecosistemas y, aún más grave, a riesgos de salud incalculables que pagarán quienes vivimos en nuestro país, y muchas generaciones más por venir.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 130 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 130 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 130.- Los Asignatarios, Contratistas, Autorizados y Permisarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasionen con sus actividades y estarán obligados a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sean declarados responsables por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables. **CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DE REPARACIÓN DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, LOS ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, AUTORIZADOS Y PERMISIONARIOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PERFORACIONES HIDRÁULICAS.**



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 130.- Los Asignatarios, Contratistas, Autorizados y Permisarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasionen con sus actividades y estarán obligados a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sean declarados responsables por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo 130.- Los Asignatarios, Contratistas, Autorizados y Permisarios ejecutarán las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasionen con sus actividades y estarán obligados a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sean declarados responsables por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables. Con el propósito de ejecutar acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente, los Asignatarios, Contratistas, Autorizados y Permisarios bajo ninguna circunstancia podrán llevar a cabo actividades relacionadas con perforaciones hidráulicas.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

CH
469

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 46 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al 46 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
29 JUL 2014

Lo que señalamos desde la reforma constitucional y esta convicción se ha reafirmado a partir del análisis de las reformas y adiciones a 21 leyes que son parte de esta reforma, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y

desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o, contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras. Más corrupción además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarbolan una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.

No obstante ello esta reforma también afecta de manera directa a las cadenas productivas del país ya que no solo se entrega el patrimonio de la nación, ya que también le quita la posibilidad de reactivar de manera positiva la decadente economía del país y a las empresas nacionales.

Las empresas transnacionales bajo la literalidad del presente artículo motivo de la presente reserva, solo estarán obligadas a realizar un bajo porcentaje de compras y proveeduría a las pequeñas y medianas empresas nacionales, cuestión que consideramos irracional ya que no solo se despoja al pueblo para darle la tierra a las empresas transnacionales, sino que también de forma indiscriminada instaurarán de forma indiscriminada sucursales de procura internacional, desplazando de manera irracional al emprendedor mexicano.

Ahora bien no entendemos porque los ideólogos de la presente reforma (el panismo recalcitrante), quienes representan en muchos caso a los organismos empresariales en esta soberanía, no apoyen a los emprendedores, no apoyen además la reactivación de las cadenas productivas así como la investigación científica ya que el aumento de es significa ya que el solo hecho de que se incremente el cinco por ciento del contenido nacional significa aproximadamente un ingreso directo a la economía nacional de cinco mil millones de pesos por cada diez puntos de porcentaje que se aumente al contenido nacional

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 46 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica el párrafo primero y segundo:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 46 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 46.- *El conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos ochenta por ciento de contenido nacional.*

La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, deberá establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 46.- El conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberá alcanzar, en	Artículo 46.- <i>El conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberá alcanzar, en promedio,</i>



promedio, al menos veinticinco treinta y cinco por ciento de contenido nacional.

~~Dicha meta excluirá la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas.~~ La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, deberá establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades.

Los Asignatarios y Contratistas deberán cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de contenido nacional que la Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, establezca en las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción.

Las Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberán incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los plazos y etapas aplicables. Para el caso de los Contratos para la Exploración y Extracción, la meta del grado de contenido nacional deberá ser incluida en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los mismos.

La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción y verificará el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, conforme al

al menos ochenta por ciento de contenido nacional.

La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, deberá establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades.

Los Asignatarios y Contratistas deberán cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de contenido nacional que la Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, establezca en las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción.

Las Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberán incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los plazos y etapas aplicables. Para el caso de los Contratos para la Exploración y Extracción, la meta del grado de contenido nacional deberá ser incluida en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los mismos.

La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el grado de contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción y verificará el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, conforme al



programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente.

Para el establecimiento de la metodología a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría de Economía utilizará, entre otros, los siguientes conceptos:

- I. Bienes y servicios contratados, considerando su origen;
- II. La mano de obra nacional y de trabajo
- III. calificada;
- IV. La capacitación de la mano de obra nacional;
- V. La inversión en infraestructura física local y regional, y
- VI. V. La transferencia de la tecnología.

En caso de que la Secretaría de Economía determine que un Asignatario o Contratista ha incumplido con el porcentaje de contenido nacional que le corresponda, informará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien impondrá las penalizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción.

La aplicación de este artículo será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.

programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente.

Para el establecimiento de la metodología a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría de Economía utilizará, entre otros, los siguientes conceptos:

- I. Bienes y servicios contratados, considerando su origen;
- II. La mano de obra nacional y de trabajo
- III. calificada;
- IV. La capacitación de la mano de obra nacional;
- V. La inversión en infraestructura física local y regional, y
- VI. V. La transferencia de la tecnología.

En caso de que la Secretaría de Economía determine que un Asignatario o Contratista ha incumplido con el porcentaje de contenido nacional que le corresponda, informará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien impondrá las penalizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción.

La aplicación de este artículo será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LH
468

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 109 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Con la reforma energética con la que el gobierno predica, además de entregar el petróleo de nuestro país a manos de extranjeros, también existirá la posibilidad de expropiar terrenos y tierras de miles de campesinos, con la finalidad de hacer uso de éstos para la fracturación hidráulica o fracking.

Las actividades de explotación y exploración han sido tomadas como una prioridad para el Estado, implicando la expropiación de tierras en beneficio de los particulares.

La realidad de la situación es que tendremos una regresión en el tema de expropiación, ya que no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni los campos agrícolas, ni la infraestructura del sector agropecuario, ni una zona arqueológica o un asentamiento humano, es decir una violación completa a nuestros derechos.

En esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos.



El Estado no está pensando en el bienestar de la ciudadanía, ya que la regulación que estamos teniendo en materia energética sólo contempla una vez más el beneficio de los particulares que explotarán nuestras tierras, omitiendo que al realizar extracciones, tales como el Fracking, una actividad peligrosa, altamente contaminante, se puede perjudicar la salud de los ciudadanos mexicanos.

El gobierno cree que con el pago por la afectación a consecuencia de la exploración y explotación, y un ingreso adicional que obtendrán los campesinos, será suficiente para remediar o reparar el daño que se hace, sin saber que esas tierras que se están robando son el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

En el artículo 109 del presente dictamen, nos hablan de que la servidumbre legal de hidrocarburos abarcará: *el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y*



trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación.

Más claro no puede estar, el atropello a la ciudadanía, el robo, la corrupción, ¿Cómo podemos permitir que sigan lacerando a los mexicanos?

Es por esto que presento esta reserva, no permitamos que violen nuestros derechos, no podemos consentir que otros se lleven sin más los bienes adquiridos del fruto del trabajo de nuestros mexicanos, de esfuerzos de años, opongámonos a arriesgar la salud de las personas, al deterioro ecológico, al daño a nuestra cultura y a la economía.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



**ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY
MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

**EL ARTÍCULO 109 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS.**

~~ARTÍCULO 109.- LA SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS COMPRENDERÁ EL DERECHO DE
TRÁNSITO DE PERSONAS; EL DE TRANSPORTE, CONDUCCIÓN
Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y BIENES DE
TODO TIPO; EL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA O
REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL
ADECUADO DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS~~



~~ACTIVIDADES AMPARADAS POR VIRTUD DE UN CONTRATO O ASIGNACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. EN TODO CASO, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO O ASIGNACIÓN RESPECTIVO.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE DECRETARÁN A FAVOR DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA Y SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN FEDERAL Y LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SERÁN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES.~~

~~LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE HIDROCARBUROS SE PODRÁN DECRETAR POR VÍA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

~~LOS PERITOS QUE SE DESIGNEN POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL~~



**~~ARTÍCULO 104 DE LA PRESENTE LEY Y, EN LO CONDUCENTE,
LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO
101 DE ESTA LEY.~~**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109.- La servidumbre legal de hidrocarburos comprenderá el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin. En todo caso, la servidumbre legal de hidrocarburos no podrá exceder el plazo del Contrato o Asignación respectivo. Las servidumbres legales de hidrocarburos se decretarán a favor del Asignatario o Contratista y se regirán por las disposiciones del derecho común federal y las controversias relacionadas con las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, serán competencia de los tribunales federales. Las servidumbres legales de hidrocarburos se podrán decretar por vía jurisdiccional o administrativa, en	Artículo 109.- SE ELIMINA



términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los peritos que se designen por la autoridad jurisdiccional deberán observar lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ley y, en lo conducente, lo señalado en las fracciones V a VII del artículo 101 de esta Ley.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LH
467

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 70 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

28 JUL 2014

RECIBIDO

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Legislar no es una tarea fácil, siempre se le ha considerado una de las ocupaciones más difíciles. Tampoco se debe pensar que esta

labor consiste meramente en coleccionar las leyes que reciben la aprobación de la opinión pública.

Filangieri en su obra *Ciencia de la legislación* así lo apuntaba: “la legislación debe tener sus reglas como las demás facultades; y los errores en ella causan los más graves perjuicios a la nación”.

Caer en un error legislativo es fácil pero repararlo es meramente difícil. Al preguntarnos a qué se debe esta problemática, encontraríamos múltiples razones como son las deficiencias en la preparación de proyectos legislativos.

Las carencias al elaborar los proyectos normativos se deben subsanar, debido a que cuando los proyectos no tienen fundamento en la investigación, ni suficiente conocimiento en la teoría y técnica legislativa se cae en estos traspiés; otro de los graves problemas que tenemos son las prisas con que se han generado estas Leyes, donde prevalece el trasfondo político en

detrimento del técnico, esto provoca la publicación de leyes deficientes, al no cuidar su redacción, como ha ocurrido en la Ley General de delito Electorales recientemente aprobada y reformada de nuevo en un periodo extraordinario para subsanar los errores que contenía.

Por ello, en la Reserva que proponemos buscamos modificar la redacción del artículo 70 quitando **no indebidamente discriminatorio** y cambiándolo por **no discriminatorio**, ya que se muestra un pleonismo en el artículo.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto **NO DISCRIMINATORIO** a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de	Artículo 70.- Los Permisarios que presten a terceros los servicios de Transporte y distribución por medio de



ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...

ductos, así como de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto **no discriminatorio** a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LH

466



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 96 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de los artífices del Dictamen en estudio, de manera inexplicable el modelo de explotación y transformación sustentable de los vastos recursos naturales y energéticos con los que cuenta el país, se volvió limitado.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



Asimismo, no obstante que la explotación de los hidrocarburos representa la renta de una riqueza nacional que reporta 86 mil millones de dólares al año, la aristocracia local se muestra alarmada por los costos generados por la industria.

Sin hacer el mínimo análisis de la relación costo beneficio respecto de nuestra industria petrolera y energética, la aristocracia instalada en el gobierno, se muestra preocupadísima porque los costos del manejo de dicha industria están observando incrementos. Mención aparte merece la aseveración de los apologistas del Dictamen que nos compete, cuando señalan sin fundamento ni justificación lógica alguna que con lo anterior se está poniendo en riesgo la seguridad energética del país.

Con lo anterior, finalmente pretenden concluir su silogismo con una evidente falacia: resulta necesario deshacer el marco jurídico vigente para entregar la renta petrolera y la industria energética nacional a las trasnacionales, a través de concesiones disfrazadas de licencias, contratos de producción compartida, contratos de utilidad compartida y contratos de servicio. Todo esto con el



“loable” fin de potenciar el sector y hacerlo compatible con la regulación existente a nivel internacional.

Va de suyo que tales falacias, dignas de ser contadas como fantasías para incautos, ni siquiera pueden ser consideradas un poco originales; en 1887, durante el Porfiriato se inició en nuestro país la explotación de la industria petrolera a gran escala, al conceder a la Waters Pierce Oil los permisos necesarios para la explotación del subsuelo mexicano.

¿Cuál fue la justificación porfirista para otorgar estas concesiones petroleras a inversionistas extranjeros? Nada más ni nada menos la misma que parafrasea ahora nuestro gobierno vanguardista o “moderno”: que no había ni capital ni tecnología suficiente en México, y que sólo de esta forma el país se desarrollaría y se generaría prosperidad para todos los mexicanos ¡Venga el neo porfirismo!

El final de aquella historia ya la conocemos todos: el movimiento revolucionario potenció el consenso del pueblo mexicano en torno a un régimen totalmente injusto y nocivo para la nación.



El artículo 96 del Dictamen en estudio de manera casi sarcástica consigna que la industria de Hidrocarburos a que se refiere la Ley de la materia es de utilidad pública. Por lo que procederá la constitución de servidumbres y la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de actividades de la industria de Hidrocarburos.

Esto último quizás cobre algo de sentido si y sólo si las importantísimas funciones de exploración y extracción de hidrocarburos, que justifiquen la constitución de servidumbres y la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de actividades de la industria de Hidrocarburos son llevadas a cabo únicamente por Pemex o sus empresas productivas subsidiarias.

Lo mismo vale decir cuando el citado artículo 96 consigna en sus últimos párrafos, que las actividades de Exploración y Extracción se considerarán de interés social y orden público, y que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución, mediante procedimientos y bases



de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones.

Una actividad puede ser calificada como de interés general u orden público, exclusivamente cuando su manejo, administración o control se lleva a cabo directamente por un organismo igualmente público, que efectivamente represente lo que la Nación requiere.

De lo contrario, se estaría cayendo en el absurdo de favorecer al negocio privado de los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras que ya se frotan las manos con el reparto de la renta petrolera y de la industria energética otrora de carácter nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 96.- ~~LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE ESTA LEY ES DE UTILIDAD PÚBLICA.~~ Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, **PARA EL CASO DE QUE TALES ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS A CABO DIRECTAMENTE POR PETRÓLEOS**



**MEXICANOS O SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.
~~EN LOS CASOS EN LOS QUE LA NACIÓN LO REQUIERA.~~**

**CUANDO INTERVENGAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR,** Las actividades de
Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden
público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que
implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de
los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal,
de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo
de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte
y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante
procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen
el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de
su competencia, cuando **TALES ACTIVIDADES SEAN LLEVADAS
A CABO DIRECTAMENTE POR PETRÓLEOS MEXICANOS O SUS
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.**



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 96.- La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.	Artículo 96.- ~~La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública.~~ Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, para el caso de que tales actividades sean llevadas a cabo directamente por Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. en los casos en los que la Nación lo requiera.
Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.	Cuando intervengan los organismos públicos mencionados en el párrafo anterior, las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.
La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.	La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, cuando tales actividades sean llevadas a cabo directamente por Petróleos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LH

465 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 100 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta paradójico que aquéllos que se dicen pertenecer a una organización revolucionaria institucional, sean quienes enarbolan una reforma cuya intencionalidad es acabar con las instituciones que nacieron de la revolución.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

20 JUL 2014

R

RECIBIDO

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA



La propiedad de los hidrocarburos y la propiedad social de la tierra, figuras resultantes de la gesta armada, verán su fin con estas reformas.

La propiedad de la nación sobre los recursos del suelo y subsuelo, junto con las formas de propiedad privada y comunitaria previstas en todas las constituciones liberales, forman parte de los irreductibles fundamentales de nuestra Constitución, sumados al conjunto de libertades individuales y garantías sociales, establecidas y garantizadas por la Carta Magna desde 1917.

Es por ello que la servidumbre de hidrocarburos constituye un ultraje a estos principios, y una afrenta tanto a la propiedad social como a la privada. Esta ley de Hidrocarburos establece procedimientos para que se den expropiaciones de la tierra no solo *de jure* sino también *de facto*, para que las grandes empresas exploten los recursos que son de la nación y de los mexicanos.

Y es que con las leyes secundarias en materia energética específicamente con la servidumbre de hidrocarburos y



electricidad, el despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas, será legalizado.

Lo que quedaba del viejo pacto social entre Estado y campesinos, roto con las reformas al artículo 27 constitucional en 1992, será borrado definitivamente. El futuro de la propiedad social de la tierra está sentenciado.

Si a una trasnacional se le otorga un contrato para explotar un yacimiento y éste atraviesa por cualquier propiedad, podrá reclamar utilizar ese terreno para sus fines. Es el colmo, aunque quieran disfrazar la palabra, esto es expropiación por causas de utilidad privada.

Los dueños de los predios, instalaciones o derechos, como el de vía, se verán obligados a pactar la compra o renta de los mismos; de lo contrario, desde el gobierno se los impondrán.

La ley de hidrocarburos prevé en el artículo que reservamos, el acuerdo negociado con la empresa sobre las propiedades, sin



tomar en consideración la enorme desventaja con la que deberán negociar los pequeños propietarios

A pesar de que más del 30 por ciento del territorio mexicano se encuentra concesionado a empresas mineras, con el Dictamen que expide la Ley de Hidrocarburos se estará cediendo la posibilidad a las petroleras extranjeras para apropiarse de más extensión territorial de nuestro país.

El gobierno federal ha gastado millones en publicidad en un intento por difundir la idea de que esta reforma, es la panacea, que nos conducirá a la riqueza y a la pujanza económica, pero en la realidad, será motivo de la ruina de grandes sectores de la población, que serán víctimas de los nuevos capataces, a los que las autoridades para crearles un entorno atractivo a su inversión, sin quejas y sin remilgos, otorgará todas las facilidades legales para que nada los detenga, atropellando como en los tiempos de Porfirio Díaz a pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios. La legislación secundaria de la reforma, somete al soberano capricho oficial la indefensa voluntad del campesino que defiende su tierra con sentimiento y con orgullo, pues si no accede a

venderla o a rentarla, si no se pone de acuerdo en el precio y en la paga con los modernos explotadores del petróleo, léase asignatarios o contratistas, podrá ser despojado legalmente mediante la aplicación de la servidumbre legal de hidrocarburos.

Aborrecida por unos y ninguneada por otros, la Revolución Mexicana no debe estar contenida en discursos demagógicos, sino en todas las acciones de gobierno y de quienes conforman el Estado mexicano. Es indignante que el día de hoy se vaya en la dirección contraria y se firme la sentencia de muerte del ejido.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 100.- ~~LA CONTRAPRESTACIÓN, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS SERÁN NEGOCIADOS Y ACORDADOS ENTRE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DICHOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS REALES, EJIDALES O COMUNALES, Y LOS ASIGNATARIOS O CONTRATISTAS. TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD PRIVADA, ADEMÁS PODRÁ CONVENIRSE LA ADQUISICIÓN.~~



~~LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE
RESPECTO A LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS
LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR
EL ESTADO MEXICANO, RECONOCEN A LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto a los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.	Artículo 100.- SE ELIMINA.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



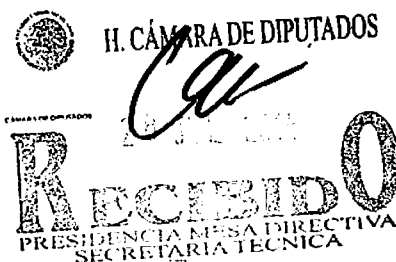
MOVIMIENTO
CIUDADANO

UH
464
✓

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 103 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la discusión acerca de las reformas en materia energética es de gran controversia, el saber si nos beneficiará o



no, da cabida a grandes debates; sin embargo, el Gobierno ya ha hecho notar que su objetivo es principalmente la legislación de las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos.

Pero no está enfocado en hacer una reforma apegada al derecho, sino más bien a cubrir y respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país y llevarse nuestro petróleo, teniendo como consecuencia la expropiación de tierras.

El mensaje de los campesinos ante la reforma energética que propone el Estado es: "Defenderemos la tierra a sangre y fuego" según un reportaje del periódico "La Jornada".

Y no es para menos, ya que el inminente despojo de tierras de cultivo y particulares para imponer la servidumbre de hidrocarburos, beneficiando a empresas privadas y trasnacionales, está por venir.

No podemos dejar de pensar en el atropello a la ciudadanía que será afectada con la ocupación de tierras comunales y



particulares para la exploración de yacimientos, que podrán ser entregadas a las empresas que realicen dichas tareas.

A pesar de que el Estado presume que esta reforma será para el aumento del desarrollo en el país, la realidad es que en esta Ley se permitirá el uso de la servidumbre y la ocupación o afectación superficial de los terrenos necesarios para la realización de las actividades de la industria de los hidrocarburos; es decir, no serán respetados ningún tipo de reservas ecológicas, ni terrenos aprovechados por los sectores agrícolas y agropecuarios, ni nuestras zonas arqueológicas, casas particulares, destruyendo así toda procuración de justicia.

El gobierno se aprovechará de la deplorable situación económica que tenemos, haciendo creer a los afectados que recibirán un pago justo a parte de la obtención de ingresos adicionales, esto con la finalidad de que los campesinos sean los más interesados en que se explore y se explote la riqueza natural en sus tierras.

La situación antes planteada, hace ver a la ciudadanía afectada que este cambio tendrá como consecuencia un nivel de vida más



alto, ya que cuando un campesino encuentre gas o petróleo en sus tierras debería recibir el pago de sus afectaciones, una renta y también parte de los beneficios, la vida de estos campesinos cambiaría para siempre.

Pero a sabiendas de la corruptela ejercida en el actual gobierno y los vicios de los procesos a los que estamos sometidos, podemos predecir que no se actuará conforme a derecho.

Y es justo en el artículo 103 del presente dictamen a discusión, en el que nos hablan de que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, sirviendo de base para empezar con las turbias negociaciones que el gobierno tiene en mente.

Es por esto que presento esta reserva, eliminando sin lugar a dudas el artículo mencionado, no podemos permitir que los bienes que tenemos, nuestras reservas ecológicas, las áreas



culturales, centros de recreación, viviendas particulares, entre otros, estén a la venta.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 103 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



~~ARTÍCULO 103.- EL INSTITUTO ELABORARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADOS TABULADORES SOBRE LOS VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA Y, EN SU CASO, DE SUS ACCESORIOS, PARA USO, OCUPACIÓN O ADQUISICIÓN, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO DEMÁS TABULADORES Y MECANISMOS DE REFERENCIA QUE DETERMINE. DICHOS TABULADORES SERVIRÁN DE BASE PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES QUE SE REALICEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.~~

~~EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 101, LOS TABULADORES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA A SU PROPUESTA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 103.- El Instituto elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus	Artículo 103.- <i>SE ELIMINA.</i>



características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores.

El Asignatario o Contratista deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 101, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta.

2 Hidro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

463

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 104 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ch

CÁMARA DE DIPUTADOS

24 JUL 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

En esta ley se incorpora una figura que desnuda a los legisladores entreguistas, se llama "servidumbre legal de hidrocarburos".

A la derecha, históricamente, la palabra "expropiación" les produce escozor, por lo que en este caso enmascaran la

posibilidad de expropiar terrenos, si así lo requiere la actividad petrolera, con la figura de ocupación. Reeditan también la palabra servidumbre, pero eso no extraña.

El texto propuesto establece que *“Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas”*.

Los dueños de las tierras involucradas (propietarios privados, ejidatarios o comuneros) tendrán que llegar a un acuerdo con las empresas petroleras para venderlas o ceder su uso a cambio de una “contraprestación; es decir, expropiar para servir a las grandes corporaciones.

Es una insultante simulación pretender incluir en el artículo que reservamos, las características que deben atender los avalúos para las transacciones, supuestamente para la defensa de los propietarios originales, cuando en realidad se pone a la población en total desventaja a la hora de negociar un precio



razonablemente justo por el uso de sus tierras, esto es David contra Goliath.

Los adoradores del libre comercio y de la inversión extranjera reeditan la figura de la expropiación, pero para servir a las empresas privadas y en particular a las trasnacionales petroleras. La rapiña está desbocada. Piensan que es ahora o nunca y quieren entregarlo todo, y rápido, a los grandes capitales.

Uno de los grandes logros de la Revolución mexicana fue establecer en la Constitución en uno de sus puntos centrales que la ley protegerá la tierra que tenga fines de vida comunitaria en los ejidos y las comunidades, que los asentamientos humanos y las acciones que realicen para elevar su nivel de vida serán resguardados. En la realidad los campesinos mexicanos se encuentran en el olvido y la indefensión, mientras que el ejido se encuentra en peligro de extinción.

Las contrarreformas efectuadas al artículo 27 de la Carta Magna en 1992; en abierta contraposición al espíritu social original otorgado por el constituyente, han significado en los hechos el fin



de todo reparto agrario; la apertura al mercado de las tierras de propiedad social -ejidal o comunal; la creación de condiciones que fomentan la aparición de un neolatifundismo, al permitir legalmente, que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de predios mucho mayores a los establecidos para la pequeña propiedad individual.

Por todas estas razones, hacemos un llamado a las legisladoras y los legisladores para que sean consecuentes con su papel de representantes y pongan freno a las prácticas que la aprobación de la legislación secundaria institucionalizaría y que generará graves consecuencias como el desarraigo de los pobladores; la ruptura del tejido social; la aparición de fuerzas armadas privadas de las compañías y cacicazgos locales; injusticia y exacerbación del resentimiento social.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS**



DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 104 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 104.- LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS POR EL INSTITUTO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON POSTGRADO EN VALUACIÓN, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DEL PADRÓN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY.~~

~~LOS AVALÚOS CITADOS CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS FACTORES:~~



~~I. LA PREVISIÓN DE QUE EL PROYECTO A DESARROLLAR GENERARÁ, DENTRO DE SU ZONA DE INFLUENCIA, UNA PLUSVALÍA DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS DE QUE SE TRATE;~~

~~II. LA EXISTENCIA DE CARACTERÍSTICAS EN LOS INMUEBLES, BIENES O DERECHOS QUE, SIN REFLEJARSE EN SU VALOR COMERCIAL, LOS HACE TÉCNICAMENTE IDÓNEOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE;~~

~~III. LA AFECTACIÓN EN LA PORCIÓN REMANENTE DE LOS INMUEBLES DEL CUAL FORME PARTE LA FRACCIÓN POR ADQUIRIR, USAR O GOZAR;~~

~~IV. LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS NO PREVISTOS EN EL VALOR COMERCIAL, PARA QUE LOS AFECTADOS SUSTITUYAN LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS POR ADQUIRIR, CUANDO SEA NECESARIA LA EMIGRACIÓN DE LOS AFECTADOS, Y~~

~~V. EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, LA PREVISIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, LAS MOLESTIAS O AFECTACIONES QUE SUS TITULARES PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO DEL PROYECTO A DESARROLLAR, INCLUYENDO AQUÉLLOS CORRESPONDIENTES A BIENES O DERECHOS DISTINTOS DE LA TIERRA, O EL EVENTUAL PERJUICIO POR EL TIEMPO QUE LA PROPIEDAD SERÁ AFECTADA, CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD.~~



~~PARA EL CASO DE ADQUISICIONES, EN NINGÚN CASO EL VALOR SERÁ INFERIOR AL COMERCIAL.~~

~~LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PODRÁN CONSIDERAR LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE A JUICIO DEL INSTITUTO RESULTEN CONVENIENTES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 104.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos del Reglamento de esta Ley. Los avalúos citados considerarán, entre otros factores: I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía de los terrenos, bienes o derechos de que se trate; II. La existencia de características en los inmuebles, bienes o derechos que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate; III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles del cual forme parte la fracción por adquirir, usar o gozar; IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que	Artículo 104.- SE ELIMINA



los afectados sustituyan los terrenos, bienes o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados, y

V. En los casos de otorgamiento del uso o goce de los terrenos, bienes o derechos, la previsión de los daños y perjuicios, las molestias o afectaciones que sus titulares podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, incluyendo aquéllos correspondientes a bienes o derechos distintos de la tierra, o el eventual perjuicio por el tiempo que la propiedad será afectada, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.

Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

L Hidro 462

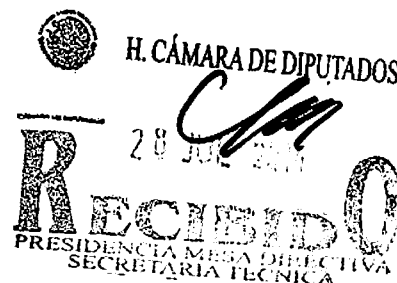
MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 101 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Cuando las modificaciones constitucionales en materia energética se aprobaron en diciembre del año pasado, en Movimiento Ciudadano sabíamos que las Leyes Secundarias representarían el mayor saqueo que esta nación hubiese



presenciado en su historia; no obstante, nunca nos imaginamos la dimensión del mismo.

La Reforma Energética no tan sólo pretende entregar a los particulares la riqueza en hidrocarburos de la nación, sino que, tal como lo evidencia el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, busca incentivar a las petroleras extranjeras a invertir en México mediante la ocupación de terrenos que se encuentren involucrados en la exploración y explotación de petróleo y gas.

Así, mediante la figura jurídica de *"servidumbre legal de hidrocarburos"*, las empresas trasnacionales podrán apropiarse, no únicamente de la renta petrolera, también de terrenos, bienes y derechos, aun cuando no lleguen a un acuerdo de precios con los dueños, vulnerando la propiedad privada en el país desde lo más profundo de su concepción.

El artículo 101 del Dictamen que nos compete establece que la negociación sobre la Contraprestación que deberá pagarse para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos



necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se sujetará a las siguientes reglas: el Asignatario deberá manifestar por escrito al propietario su voluntad de adquirir el bien; los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones y la contraprestación deberá constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

¿Qué ganan con esto los dueños de los predios? Claramente nada, ya que se vulnera la propiedad privada al permitir que las empresas trasnacionales ocupen sus terrenos, los cuales utilizará sin importar las consecuencias para el suelo.

En Movimiento Ciudadano nos proclamamos en contra del nuevo latifundismo petrolero que se pretende gestar, por lo que hemos reservado todos los artículos correspondientes a la servidumbre legal de hidrocarburos, exigiendo que se eliminen. Basta ya de otorgar incentivos a empresas extranjeras que lo único que



provocan es la degradación del Estado y perjuicios para los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 101 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.



~~ARTÍCULO 101.- LA NEGOCIACIÓN Y ACUERDO A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE DE
MANERA TRANSPARENTE Y SUJETARSE A LAS SIGUIENTES
BASES Y A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO:~~

~~I. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ EXPRESAR POR
ESCRITO AL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O
DERECHO DE QUE SE TRATE, SU INTERÉS DE USAR, GOZAR,
AFECTAR O, EN SU CASO, ADQUIRIR TALES TERRENOS,
BIENES O DERECHOS;~~

~~II. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBERÁ MOSTRAR Y
DESCRIBIR EL PROYECTO QUE PLANEA DESARROLLAR AL
AMPARO DE LA ASIGNACIÓN O CONTRATO PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN Y ATENDER LAS DUDAS Y
CUESTIONAMIENTOS DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL
TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, DE MANERA
QUE ENTIENDA SUS ALCANCES, ASÍ COMO LAS POSIBLES
CONSECUENCIAS Y AFECTACIONES QUE SE PODRÍAN
GENERAR POR SU EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, LOS BENEFICIOS~~



~~QUE LE REPRESENTARÍA EN LO PERSONAL Y/O EN SU
COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~

~~III. LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PODRÁ PREVER LA
PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS
DE NEGOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL
REGLAMENTO;~~

~~IV. LOS ASIGNATARIOS Y CONTRATISTAS DEBERÁN
NOTIFICAR A LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA Y DE
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL
INICIO DE LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE ESTE
ARTÍCULO;~~

~~V. LA FORMA O MODALIDAD DE USO, GOCE, AFECTACIÓN, EN
SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE DEBERÁ SER IDÓNEA
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN CUESTIÓN, SEGÚN
SUS CARACTERÍSTICAS. AL EFECTO, PODRÁN EMPLEARSE
LAS FIGURAS DE ARRENDAMIENTO, SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, OCUPACIÓN SUPERFICIAL, OCUPACIÓN~~



~~TEMPORAL, COMPRAVENTA, PERMUTA Y CUALQUIER OTRA
QUE NO CONTRAVENGA LA LEY;~~

~~VI. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ACUERDE DEBERÁ SER
PROPORCIONAL A LOS REQUERIMIENTOS DEL ASIGNATARIO
O CONTRATISTA CONFORME A LAS ACTIVIDADES QUE SE
REALICEN AL AMPARO DE LA ASIGNACIÓN O CONTRATO.~~

~~DE ACUERDO A LAS DISTINTAS FORMAS O MODALIDADES DE
USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE
PACTE, LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ CUBRIR, SEGÚN
SEA EL CASO:~~

~~A) EL PAGO DE LAS AFECTACIONES DE BIENES O DERECHOS
DISTINTOS DE LA TIERRA, ASÍ COMO LA PREVISIÓN DE LOS
DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE SE PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO
DEL PROYECTO A DESARROLLAR, CALCULADO EN FUNCIÓN
DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD.~~

~~B) LA RENTA POR CONCEPTO DE OCUPACIÓN, SERVIDUMBRE
O USO DE LA TIERRA.~~



~~C) TRATÁNDOSE DE PROYECTOS QUE ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS, UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN AL ASIGNATARIO O CONTRATISTA EN EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DESPUÉS DE HABER DESCONTADO LOS PAGOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO MEXICANO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.~~

~~EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO PODRÁ SER MENOR AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO NI MAYOR AL DOS POR CIENTO, EN BENEFICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DERECHOS DE QUE SE TRATE.~~

~~LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ELABORARÁ LAS METODOLOGÍAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS QUE PODRÁN SERVIR DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PRIMER~~



~~PÁRRAFO DE ESTE INCISO C). DICHAS METODOLOGÍAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS DEBERÁN CONSIDERAR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR.~~

~~EN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR COMERCIAL.~~

~~VII. LOS PAGOS DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTEN PODRÁN CUBRIRSE EN EFECTIVO Y, EN SU CASO, MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:~~

~~A) COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN, COMO PARTE DE LA FUERZA LABORAL DEL ASIGNATARIO O CONTRATISTA, DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO O DE SUS FAMILIARES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O LOCALIDAD A LA QUE PERTENEZCAN;~~



~~B) ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS O DE SERVICIOS
FABRICADOS, SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR EL
PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO Y LAS DEMÁS
PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR;~~

~~C) COMPROMISOS PARA FORMAR PARTE DE PROYECTOS Y
DESARROLLOS EN LA COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~

~~D) CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE NO SEA CONTRARIA
A LA LEY, O~~

~~E) UNA COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES.~~

~~VIII. LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS
TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PACTEN PARA LA
ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS,
BIENES O DERECHOS DEBERÁN CONSTAR
INVARIABLEMENTE EN UN CONTRATO POR ESCRITO, Y
SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y A LOS MODELOS DE
CONTRATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE ENERGÍA CON~~



~~LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO.~~

~~EL CONTRATO DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO
POSIBLES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.~~

~~IX. LOS CONTRATOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACUERDOS
ALCANZADOS NO PODRÁN PREVER CLÁUSULAS DE
CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS, MONTOS Y
CONDICIONES DE LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE PENALICEN
A LAS PARTES POR SU DIVULGACIÓN.~~

~~LOS HIDROCARBUROS EN EL SUBSUELO SON PROPIEDAD DE
LA NACIÓN, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ PACTAR
UNA CONTRAPRESTACIÓN ASOCIADA A UNA PARTE DE LA
PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS DEL PROYECTO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y	Artículo 101.- SE ELIMINA.



sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en el Reglamento:

I. El Asignatario o Contratista deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;

II. El Asignatario o Contratista deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar al amparo de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;

III. La Secretaría de Energía podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señale el Reglamento;

IV. Los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;

V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento,



servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;

VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos del Asignatario o Contratista conforme a las actividades que se realicen al amparo de la Asignación o Contrato.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

c) Tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión, después de haber descontado los pagos que le correspondan al Estado Mexicano, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento ni mayor al dos por ciento,



en beneficio de la totalidad de los propietarios o titulares de derechos de que se trate.

La Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaborará las metodologías, parámetros y lineamientos que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de este inciso c). Dichas metodologías, parámetros y lineamientos deberán considerar las mejores prácticas internacionales en la materia, con especial énfasis en promover la competitividad del sector.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del Asignatario o Contratista, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;

b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;

c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o



localidad;

d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o

e) Una combinación de las anteriores.

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.

IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.

Los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación, por lo que en ningún caso se podrá pactar una contraprestación asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>